



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN.

**La relación México-Estados Unidos en las Conferencias
de Bucareli de 1923: ¿El gran error de Álvaro Obregón o
su mayor acierto?**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

Licenciado en Relaciones Internacionales.

P R E S E N T A :

Edgar Melgoza Melendez.



**DIRECTOR DE TESIS:
Mtro. Víctor Francisco Olgún Monroy.
2017**

Cd. Nezahualcoyotl, Edo. de México



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dedicatoria:

Dedico esta investigación enteramente a mi familia.

A mis padres Alma y Edgar por darme la vida, por su esfuerzo realizado durante todos estos años para darme educación, por formarme como persona, por impulsarme a seguir adelante y por siempre estar conmigo.

A mi hermano Ricardo, que en él encontraba la motivación necesaria para superarme día con día.

A mis abuelos, tíos, primos y sobrinos, por todo su apoyo.

Agradecimientos:

Como en todo proyecto de investigación, requiere de un gran número de personas que contribuyen de una u otra forma para su realización y ésta no es la excepción.

Agradezco su apoyo, dedicación, esfuerzo y profesionalismo al Mtro. Víctor Francisco Olguín Monroy por siempre creer en este trabajo, a todo el personal de la Biblioteca Benjamin Franklin y del Acervo Histórico Diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores, pero muy en especial al Licenciado Jorge Fuentes por brindarme el apoyo necesario en la obtención de la información requerida, a mis profesores y coordinadores de la carrera por su conocimiento transmitido, consejos y observaciones, a mis amigos y a Diana Lucía Sánchez por su apoyo incondicional, cariño y motivación a siempre seguir adelante.

A todos ellos, ¡Gracias!

ÍNDICE.

Introducción

Capítulo I: Marco Teórico Conceptual del Reconocimiento Internacional.

1.1 El Reconocimiento Internacional de Gobierno.....9

1.2 Doctrinas del Reconocimiento Internacional de Gobiernos.....13

1.3 Formas de Reconocimiento Internacional de Gobiernos.....18

Capítulo II Estados Unidos en la construcción de una hegemonía regional y el México Post Revolucionario.

2.1 Estados Unidos: visión hegemónica.....32

2.2 Los ciudadanos norteamericanos y la Constitución mexicana de 1917.....39

2.3 Plan Lamont-De la Huerta de 1922.....54

Capítulo III: Las Conferencias de Bucareli.

3.1 Las negociaciones: la cuestión agraria y petrolera.....74

3.2 El Condicionamiento norteamericano mediante la Convención General de Reclamaciones y la Convención Especial de Reclamaciones.....82

3.3 Consecuencias.....94

Consideraciones finales.....104

ANEXOS

Anexo 1: Convención Especial de Reclamaciones.....	109
Anexo 2: Convención General de Reclamaciones.....	115
Anexo 3: Documento No. 1 Memorándum en castellano.....	124
Anexo 4: Artículos de la Constitución Política Mexicana de 1917.....	128
Anexo 5: Convenios de Ciudad Juárez.....	135

ÍNDICE VISUAL

Imagen 1. Firmas en original de las Convenciones de Reclamaciones Especial y General.....	122
Imagen 2. Fotografía de los Comisionados.....	127

“Hago las cosas como mejor sé hacerlas, como mejor puedo y así continuaré haciéndolas hasta el fin. Si el fin me justifica, todo lo que se ha dicho en contra de mí no tendrá ninguna importancia. Si el fin demuestra que estaba equivocado, ni diez ángeles jurando que había actuado correctamente me salvarían.”

Abraham Lincoln.

Introducción:

En la presente investigación se hablara sobre las Conferencias de Bucareli que dieron lugar en la Ciudad de México en el año de 1923 y que son consideradas como unos de los acontecimientos más relevantes en la historia diplomática de México y su relación con los Estados Unidos durante los primeros años del siglo XX porque en dichas Conferencias se firmaron dos tratados, la Convención General de Reclamaciones y la Convención Especial de Reclamaciones, que han sido considerados por académicos como uno de los episodios negros de la diplomacia nacional.

Es importante retomar este momento específico ya que no todos los puntos de vista han sido considerados para el estudio de lo ocurrido en Bucareli, dado que México atravesaba una etapa crucial en su historia, porque se buscaba el establecimiento del nuevo Estado mexicano lejos de las dictaduras, la Revolución Mexicana había terminado y México volvía a la democracia con las elecciones de 1920, y con ello también era menester cuestionarse como sería el comportamiento de México ante el mundo, principalmente ante Estados Unidos, y su manera de hacer la política exterior; es por esto que será una Tesis de carácter reinterpretativo.

En la búsqueda de conocer los hechos suscitados se analizarán las diferentes circunstancias del contexto mexicano al momento de finalizar la Revolución Mexicana, las intenciones de la administración del Presidente Álvaro Obregón que tenía como principales objetivos darle al Estado estabilidad política y económica en aras de la reconstrucción del país y esto sería posible obteniendo el Reconocimiento de su Gobierno por parte de los Estados Unidos. Sobre el Reconocimiento, en el contexto internacional no solo iba a lograr obtener un nuevo préstamo internacional por parte del Comité Internacional de Banqueros para invertir en infraestructura, sino también volver a comenzar relaciones comerciales estables con los países europeos; en lo interno, establecería una administración

legítima capaz de gobernar todo el país sin temor a una nueva rebelión que terminará con un golpe de Estado, como en toda la última década en México.

El Reconocimiento de Estados Unidos solo llegaría a México cuando se tuviera un acuerdo con los grupos de interés norteamericanos, empresas petroleras, banqueros y ciudadanos estadounidenses afectados por la Revolución Mexicana, pero principalmente por la aplicación del Artículo 27 de la Constitución de 1917. Todo esto contemplando la manera en que estas necesidades nacionales se enfrentaban a los intereses de los Estados Unidos en su Política Exterior, que se encontraban en un periodo de expansión de su influencia, de manera regional, en América Latina y la manera en que las políticas de Washington se llevaban a cabo en el continente, que por supuesto México también fue víctima.

Contemplando estos aspectos, el Objetivo General de esta investigación es hacer una revisión de los hechos más trascendentes en la relación México y Estados Unidos en el periodo post revolucionario desde la firma de la Constitución de México en 1917 hasta las consecuencias de la firma de los dos tratados resultantes de las Conferencias de Bucareli a mediados del año 1924 y determinar si la estrategia norteamericana de otorgar el Reconocimiento a los países de Latinoamérica eran realmente una necesidad para ellos, todo con base en los principios del Realismo Político de Hans Morgenthau.

Como objetivos particulares: se analizará la figura del Reconocimiento Internacional con la intención de tener claro qué es y si realmente existía una justificación jurídica ante el Derecho Internacional y su aplicación o era únicamente una estrategia política utilizada por Estados Unidos; también se analizará cuáles fueron las motivaciones que llevaron a la administración del Presidente Álvaro Obregón a buscar el Reconocimiento de Washington como última medida para formar un gobierno fuerte; se hará una revisión de los intentos fallidos de lograr un entendido con el gobierno norteamericano y causas de su fracaso; se explicará también el momento histórico que México y Estados Unidos se encontraban respectivamente para lograr tener una visión más clara de sus necesidades al momento de negociar; y para finalizar se hará notar la constante

de las elites mexicanas por buscar la aprobación de Washington para formar una administración fuerte y capaz de gobernar todo el territorio nacional y por último exponer como fue la confrontación de la Política Exterior expansionistas de los Estados Unidos respecto a la necesidad del Presidente Álvaro Obregón por buscar una administración reconocida por las potencias civilizadas del mundo, como él las llamaba.

Es por ello que la Hipótesis es la siguiente; que las Conferencias de Bucareli de 1923 firmadas por el Presidente Álvaro Obregón, con el que se obtiene el Reconocimiento de su gobierno, fueron una necesidad del gobierno mexicano ya que las presiones externas y el contexto nacional llevaron al Presidente Obregón a optar por medidas desesperadas como la firma de las Convenciones de Reclamaciones Especial y General para darle a México una oportunidad de estabilidad política y económica que tanta falta le hacía al país después de la Revolución Mexicana y que no fue un acto de obsesión por obtener el Reconocimiento de Washington para perpetuarse en el poder sin importarle firmar unos acuerdos que pusieran en desventaja a los ciudadanos mexicanos frente a los extranjeros utilizando los recursos naturales como moneda de cambio, violar la soberanía nacional y el espíritu de la Constitución; esas son las dos visiones que principalmente rodean este periodo de la historia mexicana.

Se usará como teoría al Realismo Político de Hans Morgenthau que nos “presenta una teoría sobre la Política Internacional desde el punto de vista empírico y practico con la intención de dar orden y significado a una masa de fenómenos que sin ella, permanecerán desasíos e ininteligibles.”¹ En aras de llevar a cabo una teoría de la naturaleza humana tal como es y por los procesos históricos tal como han ocurrido, la teoría es llamada Realista. Con el objetivo de conocer la filosofía de la Teoría Realista, se darán a conocer los seis principios fundamentales que Morgenthau estableció:

¹ Morgenthau, Hans. *Política entre las Naciones*. Grupo Editor Latinoamericano. 1° Edición, Argentina, (1986). 1° Edición en inglés (1948). Pág. 11

1.- El Realismo Político supone que la política, al igual que toda la sociedad, obedece a leyes objetivas que arraigan en la naturaleza humana. Morgenthau también nos dice que descartar una teoría simplemente porque floreció hace varios siglos significa incurrir en un prejuicio moderno que da por sentada la superioridad del presente por el pasado. Del mismo modo, “exhumar una teoría por moda o extravagancia implica reconocer que en política podemos tener opiniones pero no verdades.”² El Realismo busca establecer la objetividad de los hechos sin caer en prejuicios morales que lleguen a alterar los acontecimientos suscitados, porque debemos someter esos acontecimientos a la experiencia y la razón del estadista que toma decisiones bajo ciertas circunstancias de tiempo y lugar.

2.- “El elemento principal que permite al Realismo Político encontrar su rumbo en el panorama de la Política Internacional es el concepto de *Interés definido en términos de Poder*.”³ El estadista debe pensar y actuar por los intereses que se representan en poder, todas las evidencias de la historia confirman esta suposición. Este postulado complementa al primero, porque se sustenta en la historia al asegurar que todas las decisiones tomadas por el estadista, bajo circunstancias de tiempo y lugar, han respondido a sus intereses.

3.- El Realismo supone que su concepto clave es el *Interés definido en términos de Poder* es una categoría objetiva de validez universal, pero no otorga al concepto un significado inmutable, esto significa que el *Interés definido en términos de Poder* es un concepto que cambiará con el paso del tiempo porque las circunstancias políticas también lo harán al igual que el contexto cultural, “pero la idea de *Interés* es, en efecto, la esencia de la política y resulta ajena a las circunstancias del tiempo y lugar.”⁴

4.- “El Realismo Político conoce el significado moral de la acción política. También tiene conciencia de la inevitable tensión entre los preceptos morales y los

² *Ibidem*. Pág. 12.

³ *Ibidem*. Pág. 13.

⁴ *Ibidem*. Pág. 19.

requerimientos de una exitosa acción política.”⁵ El Realismo conoce que los principios morales universales no pueden aplicarse a los actos de los Estados en todas las ocasiones, sino que estos principios deben ser ajustados a través de las circunstancias concretas de tiempo y lugar.

El individuo puede sacrificarse en nombre de un principio moral, el Estado no tiene el derecho de permitir que su desaprobación moral a una determinada violación de la libertad interfiera en el resultado exitoso de una acción política inspirada en el principio moral de la supervivencia Nacional.

5.- “El Realismo Político se niega a identificar las aspiraciones morales de una Nación en particular con los preceptos morales que gobiernan el universo. Del mismo modo que establece la diferencia entre verdad y opinión, también discierne entre verdad e idolatría.”⁶

Una cosa es saber que las Naciones están sujetas por leyes morales y otra muy distinta pretender saber “qué es el bien y el mal en las relaciones entre naciones.”⁷

El límite que el propio Realismo Político encuentra es el concepto de *Interés definido en términos de Poder*, el que pone a salvo tanto de esos excesos morales como de la locura política, porque el Realismo sostiene que en la política, la moderación no puede ser más que el reflejo de la moderación en el juicio moral.

6.- “La diferencia, entonces, entre Realismo Político y otras escuelas del pensamiento es muy profunda.”⁸ En lo intelectual, el realista político mantiene su autonomía de su esfera política porque él piensa en términos de *Interés*, definido como Poder. La pregunta que un realista se hace antes de tomar una decisión es:

“¿Cómo afecta esta política el poder de la Nación?”⁹

Esta es su parte más filosófica porque un realista no ignora que haya otras escuelas del pensamiento distintos a lo político, pero le resulta imposible

⁵ *Ibidem*. Pág. 21.

⁶ *Ibidem*. Pág. 22

⁷ *Idem*.

⁸ *Idem*.

⁹ *Ibidem*. Pág. 23

subordinar esos parámetros a los políticos. El Realismo Político se apoya en una concepción pluralista de la naturaleza humana. “El hombre real es una combinación de “hombre económico”, del “hombre político”, del “hombre moral”, del “hombre religioso”, etc. Un hombre que solo tuviera una proyección “política” sería como una bestia, ya que carecería de todas las contenciones morales. Alguien que solo fueses un “hombre moral” sería un loco, puesto que desconocería la prudencia.”¹⁰

El realista se aleja de las escuelas del pensamiento cuando se trata de Política Internacional porque busca la autonomía de su propia esfera política y su función.

Durante la investigación se abordara cada uno de los postulados de Morgenthau para el Realismo Político, pero daremos especial atención al número dos y tres porque nos da la justificación necesaria cuando buscamos establecer que las decisiones tomadas por el Presidente Álvaro Obregón respondieron a situaciones de tiempo y lugar por las que México atravesaba y dichas decisiones fueron pensadas en beneficio de la nación o no.

En el primer capítulo de la investigación será el Marco Teórico Conceptual y en él se analizará la figura del Reconocimiento Internacional para conocer sus diferentes conceptos, formas, diferencias y doctrinas sobre la figura del Reconocimiento ante el Derecho Internacional con la intención de buscar una justificación legal para haber negociado y aceptado las Conferencias de Bucareli con las que Álvaro Obregón obtuvo el Reconocimiento de su gobierno por los Estados Unidos.

Para el capítulo número dos se analizará cuál era el momento histórico de Estados Unidos y México, cuáles eran sus intereses nacionales, tanto económicos como políticos, y que temas marcaban su agenda de internacional para lograr entender qué buscaban ambos Presidentes y los grupos de presión al negociar en Bucareli, también tomaremos los intentos de acercamientos políticos, negociaciones previas

¹⁰*Ibidem*. Pág. 25

y tratados que antecedieron a las negociaciones de 1923 entre México y Estados Unidos.

Finalmente en el capítulo tercero se concentrará en cómo es que se dieron las negociaciones de las Conferencias, cuáles eran las exigencias del gobierno americano, qué le preocupaba a la administración de Obregón, cómo terminaron y cuáles fueron sus principales consecuencias en territorio nacional después de la firma y ratificación de las Conferencias de Bucareli.

CAPÍTULO I
Marco Teórico Conceptual del Reconocimiento
Internacional.

1.1 El Reconocimiento Internacional.

El objetivo de este capítulo es conocer la figura del Reconocimiento ante el Derecho Internacional, qué es y cuáles son sus diferentes variantes de aplicación, confrontaremos diferentes doctrinas, se tomará algunos casos históricos para ejemplificar el modo en que fueron llevadas a cabo con la intención de conocer el porqué de su importancia para esta investigación.

Si bien, el Marco Teórico Conceptual será de tipo jurídico, éste dará la pauta para explicar el comportamiento de la Política Exterior americana y sus principios ordenadores frente al expansionismo de los Estados Unidos durante los primeros años del siglo XX que tuvieron un serio impacto para el desarrollo de la historia de México.

El Reconocimiento, según la Academia de la Lengua Española, es un vocablo que significa la acción y efecto de reconocer¹¹, pero en términos del Derecho Internacional, tomaremos la definición que da Carlos Arellano:

“Es la manifestación de la voluntad de los Estados para que se pronuncien en un sentido determinado sobre ciertos estados nuevos de cosas, como pueden ser: el nacimiento de un presunto nuevo Estado, la formación de un nuevo gobierno de un Estado, la existencia de una nación, la situación de insurgencia o beligerancia de un grupo armado, la presencia de un gobierno en el exilio o la membresía de un Estado en un organismo internacional”¹²

Los elementos que se deben tomar en cuenta para dar sentido a la conceptualización de Reconocimiento, según Charles Rousseau que le da el carácter de institución al Reconocimiento:

¹¹ Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, 14ª Edición, Editorial Espasa Calpe, S.A. Madrid, (1970). Pág. 114.

¹² Arellano, Carlos. *Primer Curso de Derecho Internacional Público*. Porrúa. 7ª Edición. México (2009). Pág. 387.

“El Reconocimiento supone la presencia de una formación política o de un gobierno nuevo, creado por medio de hecho y tiene por objeto dar entrada en el orden jurídico a esta formación o gobierno”.¹³

La frase que conviene utilizar para el sentido de esta investigación es “una formación política o un gobierno nuevo” ya que los hechos pueden ser cualquiera como la formación de una nueva nación, un acto de beligerancia, un grupo de rebelde o personas en el exilio.

Existe una clasificación de los diferentes tipos de Reconocimiento dependiendo la intención del mismo, pero sólo abordaremos los que sirven para el análisis del tema.

- A) “Del punto de vista de cómo darlo: hacerlo de manera Expresa en la cual existe un documento que establezca las acciones directas por el cual fue otorgado el Reconocimiento y Tácita es la que se deduce la conducta del Estado con otro que dé a entender que existe un Reconocimiento hacia este.
- B) Desde el punto de vista de la exigencia: Es de dos tipos; Libre donde no se pide ninguna garantía a cambio y Condicionado que se otorga pidiendo contraprestaciones anticipadas.
- C) Del punto de vista *de Facto* o *de Jure*: *de Facto* es provisional y es con la intención de que este Reconocimiento obtenido mejore pues es muy precario y necesita de un Reconocimiento definitivo o *de Jure* y este ya no requiere de otro tipo de Reconocimiento.
- D) Desde el punto de vista del número de actores que participan: pueden ser individual o colectivo

Los tipos de Reconocimiento unilateral o individual que existen son:

- a) Colectivos: En donde un conjunto de naciones llegan al consenso de dar dicho Reconocimiento.

¹³ Rousseau, Charles. *Derecho Internacional Público*. Ediciones Ariel. 3ª Edición. Barcelona. (1966). Pág. 293

- b) Discutido y Decidido: Se lleva a cabo mediante un organismo internacional.
- c) Concretado: Es entre quien pretende el Reconocimiento y quien lo otorga y puede ser resultados de amplias negociaciones”.¹⁴

Ya conociendo el concepto de Reconocimiento, es menester realizar una división en los tipos de Reconocimiento, podemos hacer de nuevo una gran diferencia entre el otorgar el Reconocimiento a un Estado o a un Gobierno.

Reconocimiento de Estado:

El nuevo Estado que pretende ingresar a la comunidad internacional como un nuevo miembro más, “está interesado en que se le otorgue el mayor número de Reconocimientos de los miembros, pero estos tienen facultades discrecionales derivadas de la oportunidad política, para otorgar, demorar o negar dicho Reconocimiento”.¹⁵ Estas razones discrecionales y no el cumplimiento de obligaciones que hace referencia Carlos Arellano son porque no existe una norma jurídica que obligue a los Estados a otorgar el Reconocimiento a otro Estado. Las razones discrecionales son explicadas por Charles Rousseau, “que el Reconocimiento es un acto libre, expresión de una voluntad soberana, lo que quiere decir que el Estado reconoce cuando lo juzga oportuno”¹⁶ o cuando sus intereses nacionales se verán claramente beneficiados con el Estado al que se le otorgará.

“El nacimiento de un Estado es una cuestión de hecho, no de derecho. Los Estados se conforman históricamente, solo una vez ya formados pasan a ser sometidos ante el Derecho Internacional.”¹⁷ Hay que recalcar que el Estado no deja de ser una figura de Derecho Internacional solo porque su gobierno sea depuesto. El Reconocimiento o no de la nueva administración es irrelevante para el carácter legal del Estado.

¹⁴ Cfr. en Arellano, Carlos. (2009). op. cit. Pág. 389

¹⁵ Arellano, Carlos. (2009). op. cit. Pág. 390

¹⁶ Rousseau, Charles. (1966). op. cit. Pág. 391

¹⁷ Seara, Modesto. *Derecho Internacional Público*. Universidad de California, Porrúa. México. (1983). Pág. 96

Así como lo explica Luis V. Pérez Gil; "Si un Estado extranjero se niega a reconocer a un nuevo jefe de Estado o un cambio en la forma de gobierno de un Estado ya existente, éste no pierde por tal motivo su condición de sujeto de Derecho internacional, incluso cuando no existan ya y para el futuro relaciones de cualquier índole entre los dos Estados."¹⁸

Algunas posturas, como la de John Bassett Moore, juez estadounidense y miembro del Tribunal de la Haya a principios del siglo XX, asegura que:

"El Reconocimiento es la garantía dada a un nuevo Estado que se le permitirá mantener su posición y rango, en el carácter de un organismo político independiente, en la sociedad de las naciones. Los derechos y los atributos de la soberanía pertenecen a la misma con independencia de todo Reconocimiento, pero es sólo después de que se ha reconocido que se tiene la seguridad de su ejercicio, existen relaciones políticas regulares sólo entre estados que recíprocamente los reconocen, el Reconocimiento es por lo tanto útil, incluso necesario al nuevo estado."¹⁹

Se puede efectuar mediante una declaración formal en un documento separado e independiente, o por una declaración incluida en una convención de tratar con otros asuntos también. Sólo se concederá, sin una declaración expresa, al limitarse a realizar este tipo de relaciones con la nueva comunidad que sólo existen entre los Estados independientes, como las negociaciones de tratados y diplomáticos. Por último, "el Reconocimiento podrá ser ampliado por la recepción oficial de los agentes diplomáticos acreditados por el nuevo estado, mediante el

¹⁸ Pérez, Luis. *Reconocimiento, Interés Económico y la República Española*. Anales de la Facultad de Derecho, Universidad de la Laguna. (2002). Pág. 34

¹⁹ Moore, John. *Digest of International Law*, I, 72. Publicado en Washington: Govt. print. off. En la colección de University of California Libraries (1906) [En línea] [Consultado el 09 de febrero de 2017] Disponible en: <https://archive.org/details/digestofinternat06mooriala>

envío de tal agente acreditado a ella, o incluso mediante la concesión de un *exequátur* a su Cónsul.”²⁰

La definición de “*Exequátur* es el conjunto de reglas conforme a las cuales el ordenamiento jurídico de un Estado verifica si una sentencia judicial emanada de un tribunal de otro Estado reúne o no los requisitos que permiten Reconocimiento u homologación.”²¹

Contextualizando, al reconocer a un Estado, implícitamente también se está reconociendo al gobierno que en ese momento lleva la directriz del Estado, pero el contexto cambia cuando el Estado ya está formado pero cambia la administración, es por ello que el tipo de Reconocimiento que nos aqueja analizar es de Gobierno de forma Individual con carácter Concretado, porque hablaremos exclusivamente de la necesidad del Gobierno de Álvaro Obregón que busca el Reconocimiento del Gobierno de Washington encabezado por el Presidente Warren G. Harding, y éste llega después de las negociaciones en las Conferencias de Bucareli de 1923.

1.2 Reconocimiento Internacional de Gobiernos y sus formas.

Reconocimiento de Gobierno.

Existen varias definiciones sobre el Reconocimiento de Gobierno, cada autor aporta una visión diferente a ella, pero se eligieron las más adecuadas para esta investigación, Carlos Arellano dice que:

“Este tipo de Reconocimiento solo existe en el Derecho Internacional Público, cuando un hombre o grupo de hombres, sin seguir el orden constitucional interno, accede al poder de una manera irregular, lo que produce la necesidad de

²⁰ Clarence, Berdah. (1920). The Power of Recognition. The American Journal of International Law, Vol. 14, No. 4. American Society of International Law. [En línea] [Consultado el 28 de junio de 2016] Disponible en: <http://www.jstor.org/stable/2187872>

²¹ *Idem*.

Reconocimiento para que se le admita como representante de ese Estado en las regulaciones jurídicas internacionales.”²²

El Reconocimiento de Gobiernos, el Instituto de Derecho Internacional en 1936 lo definió como: “es el acto voluntario por el que uno o varios Estados confirman que una persona o grupo de personas se encuentran en posición de comprometer al Estado que pretende representar y por el que testimonian su voluntad de mantener relaciones con ellas”²³ pero en la práctica, los Estados no ha sido congruentes con la teoría. La regla exigida hasta la Primera Guerra Mundial, era que “el nuevo Gobierno debe ser sostenido por la voluntad de la nación, declarada en forma explícita y ha de existir prueba de la aprobación popular, expresada de manera adecuada”, como en votaciones libres, donde la voluntad del pueblo se hace presente.”²⁴ En teoría, si un gobierno cumple con esa característica, legalmente tendría derecho al Reconocimiento inmediato.

Pero en la práctica esto no pasa, ya que el Reconocimiento se es negado cuando el gobierno naciente y con necesidad de legitimidad, se niega a cumplir obligaciones anteriormente contraídas por sus antecesores con los otros Estados. No solo en México, otro ejemplo es la resistencia occidental, en un primer plano, frente al Gobierno soviético surgido del triunfo de la Revolución de 1917 y que, desde 1920, “ejerció el control efectivo sobre la mayor parte del territorio del antiguo imperio zarista”.²⁵

La investigación se apegará a la definición de Alfred Verdoss, que nos dice:

“Ante el Derecho Internacional Público, estos órganos solo están llamados a representar al Estado en lo exterior, mientras sea efectiva la Constitución sobre

²² Arellano, Carlos. (2009). op. cit. Pág. 399

²³ Gutiérrez, E. & Calvo, C. “Resolución del 23 de abril de 1936”. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Textos de Derecho Internacional Público. Tecnos. Madrid. (1986). Pág. 168-170.

²⁴ Gamarra, Y. & Fernández, C. *Los Orígenes del Derecho Internacional Contemporáneo. Estudios Conmemorativos del Centenario de la Primera Guerra Mundial*. Instituto Fernando el Católico. España. (2015). Pág 139.

²⁵ Anderson. *Recognition of Russia*. American Journal of International Law. Vol. 28, (1934). Pág. 90-97.

cuya base actúan. Si el Gobierno llega por una vía como una revolución o un golpe de Estado, y sustituido por otro, llegando al poder por vía anticonstitucional, no es ya aquel (el Gobierno legal o *de jure*) sino éste, al que el Derecho Internacional le interesa, desde el momento en que haya logrado imponerse en todo el territorio nacional”.²⁶

Entonces, los autores nos explican que el Gobierno, sin importar que se tenga el Reconocimiento o no, es el Gobierno legítimo mientras se haya llegado al poder por la vía constitucional, así como esa administración tenga el control de todo el territorio nacional pero solamente se tendrá la necesidad del Reconocimiento cuando se accede al poder mediante otra vía ilegítima, esto es en la teoría pero en la práctica es completamente diferente, ya que los gobiernos, principalmente en América Latina a principios del siglo XX, a pesar de haber cumplido con el orden constitucional, tenían la necesidad y urgencia de que su Administración tuviera el Reconocimiento de un Estado potencia, en este caso los Estados Unidos, para dar estabilidad a lo interno y legitimidad a lo externo así como mantener relaciones comerciales con los Estados y las potencias tendrán beneficios mediante el condicionamiento de su Reconocimiento y esa actitud será copiada por los otros Estados que están bajo su área de influencia.

Como nos establece Morgenthau sobre la diferencia entre lo que es posible y lo deseable, en el contexto internacional hay un desacuerdo cuando lo deseable es la “igualdad soberana” de todas las Naciones pero no es posible porque existe una “marcada desigualdad”²⁷ entre las Naciones en el orbe y que son llamadas potencias por su poder de destrucción o su poder de ejercer su influencia sobre otra Nación.

Formas de Reconocimiento Internacional.

Las dos formas que se podrían denominar principales para el Reconocimiento de Gobierno es *de facto* y *de jure*, como Max Sorensen asegura que “algunos actores

²⁶ Cfr. en Arellano, Carlos. (2009). op. cit. Pág. 399

²⁷ Morgenthau, Hans. (1948). op. cit. Pág. 16

se han esforzado por eliminar cualquier distinción entre ambos Reconocimientos con base en que estos son meramente por cuestiones políticas y no producen efectos legales.”²⁸

Reconocimiento *de Facto*, como lo explica Cesar Sepúlveda “es un gobierno ilegítimo, ya que han llegado al poder por una vía inconstitucional o también definido como un gobierno usurpador” ²⁹y tiene las siguientes características:

- “Se otorga con base en una visión subjetiva del Estado que lo da, contemplando que, para este, el Estado solicitante no reúne las condiciones necesarias para otorgarle el Reconocimiento definitivo.
- Al ser muy precario porque es provisional, es muy fácil el revocarlo.
- El Reconocimiento *de facto* busca llegar al *de jure*.
- No involucra necesariamente el intercambio de personal diplomático.
- Sí otorga al gobierno una inmunidad de jurisdicción frente a los tribunales del país que ha otorgado el Reconocimiento.

“Desde entonces la experiencia humana ha enseñado que en las relaciones de las potencias, unas con otras, cada cual debe atenerse al hecho, a los gobiernos de facto, sin meterse a indagar puntos de vista morales o jurídicos que no son de su jurisdicción”.³⁰

Reconocimiento *de Jure* es el siguiente paso al *de Facto* y tiene las siguientes características:

- “El Estado otorgante considera que el gobierno que ha llegado al poder, por medios ajenos a la legislación interna, como guerra violenta o revolución, éste se ha legitimado en lo interno y da conformidad al otorgante.
- Es definitivo, puede o no ser posterior al *de facto*.
- Al ser definitivo no es susceptible de ser retirado.

²⁸ Sorense, Max. *Manual de Derecho Internacional Público*. Fondo de Cultura Económica. México. (1973). Pág. 401

²⁹ Sepúlveda, Cesar. *Derecho Internacional*. Porrúa. México (2009). Pág. 261

³⁰ Esquivel, Toribio. *México y los Estados Unidos ante el Derecho Internacional*. Secretaria de Relaciones Exteriores. Archivo Histórico y Diplomático. México. (1985). Pág. 92

- Al tener Reconocimiento de jure, se tiene las bases necesarias para tener el intercambio de personal diplomático.
- Se tiene plenitud de derechos entre los Estados.

Existe también en el Derecho Internacional, características que se deben cumplir para que un gobierno *de facto* se le dé continuidad para obtener el Reconocimiento *de jure*. Como son:

- Establecer las reformas necesarias en el sistema de gobierno implementado para impregnarle los caracteres de representativo y democrático
- Convocar las elecciones libres y con sufragio.
- El Comité Jurídico Interamericano, en proyecto de 27 de septiembre de 1949, estableció como requisito de legitimización.³¹

“El Reconocimiento de Gobierno también puede ser tácito o expreso: el *tácito* o implícito es cuando el Estado o Estados adoptan una posición o actitudes de Reconocimiento, pero no lo han hecho de manera escrita, envían y reciben personal diplomático, firman tratados internacionales entre las partes. Puede existir el Reconocimiento implícito, por lo tanto, es importante señalar que algunos actos no significan Reconocimiento de ningún tipo.

Ejemplos de actos que producen el Reconocimiento tácito: Un mensaje de felicitaciones a un Nuevo Estado por su independencia, también el establecimiento formal de relaciones diplomáticas, (pero no el mantenimiento de contactos informales como Estados Unidos y la República Popular de China en la década de los 60).³²

El Reconocimiento *expreso* es cuando el Estado manifiesta el deseo de reconocer al Estado y lo demuestra escrito y en todos los sentidos.

³¹ Arellano, Carlos. (2009). op. cit. Pág. 401-402

³² Clarence, Berdah. *The Power of Recognition*. The American Journal of International Law, Vol. 14, Número 4. American Society of International Law. (1920). [En línea] [Consultado el 28 de junio de 2016] Disponible en: <http://www.jstor.org/stable/2187872>

El Reconocimiento condicional es, por ejemplo, cuando se trata bien a las minorías religiosas (Balcanes). Sin embargo, una vez dado el Reconocimiento, no puede ser invalidado, sino que la acción que viole la condición dará paso a una demanda de Derecho Internacional y a repercusiones políticas.

Una de las consecuencias o efectos que el Reconocimiento de Gobierno da, es que el Estado que ha sido reconocido estará dispuesto a aceptar reclamaciones y el cumplimiento de plenos deberes en los tratados internacionales por parte del Estado que le dio el Reconocimiento. Cuando un Gobierno no ha sido reconocido, como hace referencia Hans Kelsen, “no tendrá representación diplomática pero esto no lo exentará de cumplir las obligaciones con la comunidad internacional que estará únicamente sin representación al exterior.”³³

Se puede notar que el Reconocimiento de Gobierno es en extremo complejo, tal vez no en lo teórico, pero sí en lo práctico ya que como se explicó, su figura se ha ido modificando y utilizado como herramienta política por los Estados potencia para tener un grado de intervención en los Estados que lo pedían porque lo necesitaban, influir en la toma de decisiones con la intención de hacer cumplir sus intereses nacionales y de sus connacionales.

1.3 Doctrinas del Reconocimiento Internacional de Gobiernos.

Siguiendo la lógica del estudio de la figura del Reconocimiento de Gobiernos, se harán mención de las doctrinas más representativas y utilizadas en la práctica internacional, cabe destacar que todas han nacido en América, como consecuencia del temor al constante acoso europeo en el continente. Sin perder el motivo de la investigación, se hará una recopilación de las doctrinas que más influyeron en la visión estadounidense, esto para comprender mejor cuál era su concepción del Reconocimiento de Gobierno que aplicaban en América Latina y que por supuesto, México no fue la excepción.

³³ Kelsen, Hans. *Principios de Derecho Internacional Público*. 1º Edición, Comares. Madrid. (2013). Pág. 404

Doctrina Jefferson: Cuando Thomas Jefferson ocupaba el cargo de Secretario de Estado, envió una carta al ministro Morris en París el 7 de noviembre de 1792, con motivo de la proclamación de la Primera República en Francia y en este documento se establece la Doctrina Jefferson en la que decía:

“No podemos denegar a ninguna nación el derecho sobre el cual reposa nuestro propio sistema político, según el cual cada pueblo pueda regirse de acuerdo con la forma de gobierno que le plazca, puede cambiarla según su voluntad y puede realizar sus transacciones con las naciones extranjeras que por medio de cualquier órgano que estime conveniente, ya sea un rey, una convención, una asamblea, un comité, un presidente o cualquier otro que pueda elegir, la voluntad de la nación es lo único esencial que debe considerarse.”³⁴

Así que los Estados Unidos entre los años 1833 y 1899, otorgaban el Reconocimiento a los gobiernos de *facto*, siempre que mantuvieran el poder de su Gobierno y tuvieran la aceptación de su pueblo que gobernaban.³⁵

Esta es la doctrina que los Estados Unidos utilizaron por casi setenta años en materia de Reconocimiento Internacional de Gobierno, el Gobierno de Porfirio Díaz en 1877 estaba reconocido por Washington bajo esta doctrina, en donde de *facto* se les reconocía siempre y cuando tuvieran la aprobación del pueblo, pero en la práctica podían tener una intervención en el Estado que reconocen ya que ellos son los que determinan si existe o no la voluntad del pueblo, tiempo más tarde le agregaron la cláusula de la efectividad del nuevo régimen así como la voluntad de este de cumplir las obligaciones internacionales. Podemos decir que es una doctrina con buenas intenciones en una época que en donde Estados Unidos no utilizaba el Reconocimiento como herramienta para obtener el máximo beneficio posible y esto responde al hecho de que las potencias mundiales se encontraban aun en Europa.

³⁴ L.A. Podestá Costa & Ruda, José. *Derecho Internacional Público*. Tipografía Editora Argentina (TEA). Buenos Aires. (1979). Pág. 167-168

³⁵ *Idem*.

Doctrina Tobar: También llamada Doctrina de la Legitimidad, es la visión del canciller de Ecuador, Carlos Tobar, y su preocupación por las constantes guerrillas que se llevaban a cabo durante el principio del siglo XX en América Latina, en la cual él propone al cónsul de Bolivia en Bruselas el 15 de marzo de 1907 la idea del No Reconocimiento de los gobiernos que han sido emanados de una revolución:

“Las Repúblicas Americanas, por su buen nombre y crédito, aparte de otras consideraciones humanitarias y altruistas, deben intervenir de modo indirecto en las decisiones internas de las Repúblicas del Continente. Esta intervención podrá consistir en lo menos, en el no Reconocimiento de gobiernos de hechos surgidos de revoluciones contra la constitución.”³⁶

Esta doctrina puede ser interpretada de diferentes vertientes, en primer lugar, la visión y preocupación del canciller Tobar es entendible, dado que en los Estados latinoamericanos sufrían de abusos dictatoriales durante finales del siglo XIX y principios del XX, pero como expresa Carlos Arellano, deja desprotegidos al pueblo contra esos abusos de los dictadores y su derecho a la revolución y también admite el derecho de intervención en asuntos internos por otros Estados de América.

Como nos menciona Charles Rousseau que a esta doctrina le siguieron dos documentos jurídicos internacionales que le dieron más relevancia, 1) El Convenio de Washington, entre Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua y El Salvador solamente duro los diez años y 2) El Convenio del 7 de febrero de 1923 que se celebró también en Washington con los mismos Estados.

Doctrina Wilson: Es la doctrina del Presidente de los Estados Unidos Woodrow Wilson y para hablar de la misma, tomaremos las palabras de Manuel J. Sierra.

“El Presidente Wilson, el 11 de marzo de 1913, durante su discurso de inauguración de su periodo constitucional, planteó el principio, no expresado por

³⁶ Sepúlveda, Cesar. (2009). op. cit. Pág. 51

sus antecesores, de que todos los gobiernos latinoamericanos de origen revolucionario o anti constitucional no podrían tener la simpatía de los gobiernos de Washington y no sería reconocidos por él, lo que equivalía a proclamar la injerencia de los Estados Unidos en los asuntos de los Estados independientes y soberanos de América Latina, manteniendo una intervención directa y constante para establecer la constitucionalidad de los gobiernos establecidos”.³⁷

Claramente el Presidente Wilson tomo su inspiración en la “Doctrina de Carlos Tobar de 1907”³⁸ y esta posición la mantuvo en los casos de Haití en 1913 y Perú en 1919 pero es una práctica contraria al Derecho Internacional sobre el pleno uso de la soberanía de los Estados y al igual que opina Cesar Sepúlveda, esta doctrina se tradujo en “hostilidad y resentimiento”³⁹ y a su vez es más peligrosa que la Doctrina Tobar porque encuentra en lo jurídico su justificación de intervención alegando que se busca el apego a la constitucionalidad⁴⁰ y es todavía peor, cuando los propios Estados Unidos son los que determinarán si ese gobierno llevo al poder mediante la vía legítima o no, recalcamos el hecho que el Reconocimiento con la Doctrina Wilson se volvió una herramienta política de intervención en las soberanías de los Estados con la única intención de poner en primer plano sus intereses nacionales pero con una justificación en el Derecho Internacional.

Doctrina Stimpson: La invasión de la provincia de China de Manchuria por el Japón, dio lugar a que el Secretario de Estado de los Estados Unidos Henry L. Stimpson, el día 7 de enero de 1932 enviará notas a los gobiernos de ambos países aclarando que los Estados Unidos:

“no intentan reconocer ninguna situación, tratado o acuerdo que puedan ser alcanzados por medios contrarios a los compromisos y obligaciones del Pacto de

³⁷ Sierra, Manuel. *Derecho Internacional Público*. Editorial Porrúa, 3ª Edición. México. (1959) Pág. 107-108

³⁸ Sepúlveda, Cesar. *Teoría y práctica del Reconocimiento Internacional de Gobiernos*. Ediciones de la Facultad de Derecho, U.N.A.M. México. (1954) Pág. 56.

³⁹ Sepúlveda, Cesar. (2009). *Derecho Internacional*. op. cit. Pág. 265.

⁴⁰ Fenwick, Charles. *Derecho Internacional Público*. Bibliográfica Omeba. Buenos Aires. (1963) Pág. 192

Paris del 27 de agosto de 1928, de los cuales Japón, China y Estados Unidos son parte”.⁴¹

El acto del No Reconocimiento puede ser considerado una sanción por ser contrario a lo estipulado por el Derecho Internacional o de legalidad dudosa.

“El Pacto de Paris del 27 de agosto de 1928, es el Pacto Briand-Kellog, es un pacto firmado por los cancilleres de Francia y Estados Unidos respectivamente, el cual tenía como objetivo la prohibición de la guerra como instrumento de política nacional, limitando ésta a ser utilizada únicamente en legítima defensa. Así lo establecen sus dos primeros artículos;

Artículo 1: las Altas Partes Contratantes declaran solemnemente en nombre de sus naciones, que condenan la guerra como medio de solución de controversias internacionales y que desisten de su uso como herramienta de la política nacional en sus relaciones mutuas.

Artículo 2: las Altas Partes Contratantes reconocen que el arreglo o la solución de todas las controversias o conflictos, cualquiera sea su naturaleza u origen, que pudieran surgir entre ellos, no deberá jamás buscarse sino por medios pacíficos.”⁴²

Entonces, la Doctrina Stimpson habla de que un Estado no puede otorgar el Reconocimiento a otro en una situación contraria a lo legítimo o un compromiso internacional contraído previamente y esta es una visión que los Estados Unidos mantenían desde tiempo atrás.

La particularidad del Reconocimiento de Gobierno es cuando esta toma el poder mediante la ruptura del orden constitucional y sustituye al Gobierno que se considera legal, pero cuando se reconoce al gobierno, se da a entender que el otorgante está aceptando que el reconocido cumple con las condiciones requeridas en el Derecho Internacional. La comunidad internacional “sufrir con la

⁴¹ Seara, Modesto. *La Paz Precaria de Versalles a Danzig*. Porrúa 2ª Edición. México. (1980). Pág. 272-275.

⁴² Kelsen, Hans. (2013). op. cit. Pág. 253

incertidumbre sobre si el nuevo régimen estará dispuesto a continuar con las agendas y obligaciones internacionales y acatará el Derecho Internacional.”⁴³

Doctrina Estrada: “formulada en la Nota de 27 de septiembre de 1930 del Secretario de Relaciones Exteriores de México, afirma:”⁴⁴

“México no se pronuncia en el sentido de otorgar reconocimientos, porque considera que ésta es una práctica denigrante que, sobre herir la soberanía de otras naciones, coloca a ésta en el caso de que sus asuntos interiores puedan ser calificados en cualquier sentido por otros Gobiernos [...] En consecuencia, el Gobierno de México se limita a mantener o retirar cuando sea procedente sus agentes diplomáticos y continuar aceptando, cuando también lo considere procedente, a los agentes diplomáticos que las naciones respectivas tengan acreditados en México, sin calificar ni precipitadamente ni *a posteriori*, al derecho que tengan las naciones extranjeras para aceptar, mantener o substituir a sus Gobiernos o autoridades.

La esencia de esta doctrina radica en que pretende suprimir el Reconocimiento de Gobiernos por considerar que es una práctica denigrante que implica la injerencia en los asuntos internos.”⁴⁵

Doctrina Internacionalista: plantea la exigencia de dos elementos para que surja el problema del Reconocimiento: por un lado, la violación de las normas constitucionales de un Estado y, por otro, el cambio de la persona u órgano colegiado que ejerce la representación exterior del Estado y que tiene capacidad para comprometerlo por sus actos y tratados.

⁴³ Sorensen, Max. (1973). op. cit. Pág. 6

⁴⁴ Boletín Oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Estados Unidos Mexicanos), Número 9, (1930), Pág. 9.

⁴⁵ Jessup, Philip. *The Estrada Doctrine*. American Journal of International Law. Vol. 25. (1931). Pág. 719-723.

El acto del Reconocimiento de Gobierno es una actividad que cada Estado decide realizar, ya sea que lo otorgue o se niegue y es su pleno derecho sobre la necesidad del Reconocimiento de los Gobiernos, Fenwick expresó que “antes de que pueda firmarse un tratado con el Gobierno de *facto*, es razonable, y tal ha sido la práctica establecida, que los terceros Estados posean la convicción de que el Gobierno está lo suficientemente bien establecido para que pueda tomársele como portavoz del pueblo del Estado. En este sentido, no se puede prescindir de algún procedimiento que, aunque se desee evitar la forma del Reconocimiento, constituya el equivalente del mismo.”⁴⁶

De todos modos, el requisito de la responsabilidad ha sido objeto de amplias discrepancias en la Doctrina Internacionalista.

La Doctrina Internacionalista también nos habla que un Gobierno que tiene las capacidades para ejercer el control en su territorio y no espera a ser reconocido para poder tenerlo, pero es un apoyo y una manera de legitimidad, capacidad de establecer relaciones diplomáticas, solicitar préstamos, pactar tratados, etc.

Doctrina de la Efectividad: se basa en la conveniencia de otorgar el Reconocimiento a los Gobiernos que ejercen un control efectivo sobre un territorio y su población y que gozan de capacidad para representar al Estado en las relaciones internacionales. Según Kelsen “todos los gobiernos son legítimos, porque el Derecho internacional considera como legítimo el gobierno que ocupa el poder [...] El Derecho internacional delega y así legitima los gobiernos que ejercen efectivamente el poder”⁴⁷

Reconocer el Gobierno implica reconocer el Estado, pero no al revés. Un gobierno tiende a ser reconocido cuando controla efectivamente gran parte del territorio. Si el grado de autoridad ejercido por el Nuevo gobierno es incierto, el

⁴⁶ Fenwick, Charles .*The recognition of new Governments Institued by force*. American Journal of International Law. Vol. 38. (1944), Pág. 449-450. [En línea] [Consultado el 28 de junio de 2016] Disponible en: https://www.jstor.org/stable/2189132?seq=1#page_scan_tab_contents

⁴⁷ Cfr en Kelse, Hans. (2013). op. cit. Pág. 291.

Reconocimiento es vital. Si el Gobierno es fuerte, puede existir sin Reconocimiento pues, el No-Reconocimiento no afectará el carácter legal del nuevo gobierno. Como vemos, el control efectivo no es más que un indicador, no implica inmediatamente el Reconocimiento.

Esto es lo que estudiosos del Derecho Internacional nos expresan, pero también es un hecho durante toda la historia ha sido el Reconocimiento una herramienta de penetración pacífica en los territorios, desde la Edad Media, la práctica del Reconocimiento también se llevaba a cabo por los Papas de la iglesia Católica, al excomulgar a los emperadores como el caso de "Federico I y Federico II provocando un conflicto entre Alemania e Italia, sobre esta lógica y centrándonos en nuestro tema de estudio, podemos asegurar que el Reconocimiento Internacional, los Estados Unidos lo utilizaron como el medio de intervenir en los gobiernos de América Latina durante los primeros años del siglo XX a pesar de que en la Constitución de los Estados Unidos no hace mención expresamente de la figura del Reconocimiento, ni tampoco lo expresa en el poder en términos de cualquiera de los departamentos del gobierno."⁴⁸

Solamente se dice que el Presidente estadounidense "tendrá el poder, por y con el consentimiento del Consejo del Senado, para celebrar tratados, siempre que dos tercios de los senadores presentes, y se propondrá por y con el consejo y consentimiento del Senado nombrará, embajadores, otros ministros públicos y cónsules, "además, establece que el Presidente" recibirá a los Embajadores y otros ministros públicos."⁴⁹ Esto quiere decir que el Ejecutivo norteamericano está facultado en cuestiones internacionales con el apoyo del Senado.

Con esta disposición, el Reconocimiento a través de la recepción de un enviado diplomático extranjero a Estados Unidos es claramente un acto del Presidente

⁴⁸ Clarence, Berdahl. *The Power of Recognition*. The American Journal of International Law, Vol. 14, Número 4. American Society of International Law. (1920). [En línea] [Consultado el 28 de junio de 2016] Disponible en: <http://www.jstor.org/stable/2187872>

⁴⁹ Brown. *The recognition of new States and new Governments*. American Journal of International Law. Vol. 30, (1936). Pág. 689-694. [En línea] [Consultado el 28 de junio de 2016] Disponible en: <http://www.jstor.org/journal/amerjintelaw>

únicamente, y fue de esta manera que el primer Reconocimiento de la independencia de un gobierno extranjero era otorgado por los Estados Unidos, “cuando el Presidente George Washington, siguiendo el consejo unánime de su Consejo de Ministros, recibió oficialmente”⁵⁰ el 17 de mayo de 1793, al ministro de la Nueva República Francesa Edmond-Charles Genet, también conocido como Ciudadano Genet, fue el Embajador de Francia en el Estados Unidos durante la Revolución Francesa, que en las palabras de Jefferson, “un Reconocimiento de la legitimidad de su Gobierno.”⁵¹ “El precedente establecido por el Presidente George Washington se ha seguido en numerosos otros casos y de hecho, generalmente se considera la forma habitual y adecuado el Reconocimiento de acuerdo con las facultades en lo exterior.”⁵²

El Presidente de Estados Unidos, con apoyo del Senado americano en los casos de la aprobación y ratificación de tratados Internacionales, es el único responsable de la conducción de las negociaciones de dichos tratados. Antes de 1815, el Presidente por lo general, presentaba al Senado los nombres de los comisionados designados para negociar los tratados para su confirmación, daba su consejo y también les rendía informes de las negociaciones obtenidas al Senado y desde 1815 la práctica ha sido de otra manera, ya que se “envían las nominaciones para ser discutidas con los senadores.”⁵³ Y esto, con motivos de nuestra investigación, será muy importante porque en las Negociaciones de Bucareli el Presidente Warren Harding omitió el consentimiento del Senado estadounidense al nombramiento de los Comisionados americanos.

Un método común de acuerdo con el Reconocimiento de un nuevo Gobierno es la existencia de la emisión de instrucciones o nuevas Cartas Credenciales al Agente

⁵⁰ Frederick J. *The Origin of Genet's Projected Attack on Louisiana and the Florida*. The American Historical Review. Vol. 3, Número 4. (1898). Pág. 650-671. [En línea] [Consultado el 28 de junio de 2016] Disponible en: https://www.jstor.org/stable/1834142?seq=1#page_scan_tab_contents

⁵¹ *Idem*.

⁵² Clarence, Berdah. *The Power of Recognition*. The American Journal of International Law, Vol. 14, Número 4. American Society of International Law. (1920). [En línea] [Consultado el 28 de junio de 2016] Disponible en: <http://www.jstor.org/stable/2187872>

⁵³ Crandall, *Treaties: Their Making and Enforcement*. 2ª Edición. (2007). Pág. 75-76. [En línea] [Consultado el 15 de diciembre de 2016] Disponible en: <http://scholarship.law.cornell.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1110&context=cjlp>

Diplomático acreditado en el antiguo Gobierno. “La emisión de tales instrucciones y credenciales de ser estrictamente dentro de la esfera del Presidente, que tiene el poder también en esta forma de determinar sobre la legitimidad de estos nuevos Gobiernos y el tiempo adecuado para extender el Reconocimiento.

El Presidente Jackson estableció que el Ejecutivo no debe reconocer un nuevo gobierno sin el consentimiento previo del Congreso. Una resolución del Senado, propuesta el 11 de enero de 1837, y el 1 de marzo fue aceptada, declaró que la independencia de Texas, debe reconocerse, sin embargo, se hizo mientras que se presentó una resolución similar del 21 de febrero del mismo año, el 27 de febrero una moción para insertar una disposición en la ley de presupuestos "para un equipo y sueldo de un Agente Diplomático que se enviará a la República Independiente de Texas...", a la que se opuso John Quincy Adams", basándose en que el acto de Reconocimiento hasta ahora siempre había sido un acto del Ejecutivo de ese Gobierno, es el deber del Presidente de los Estados Unidos, y no estaba dispuesto a que el Reconocimiento se diera por parte del cuerpo legislativo sin la recomendación del Ejecutivo.”⁵⁴

Para ejemplificar, tenemos el caso más reciente de un Reconocimiento al Gobierno revolucionario de Rusia, el 22 de marzo de 1917, cuando el Embajador Francis se dirige al Consejo de Ministros de la siguiente manera:

“Tengo el honor, como el Embajador y representante del Gobierno de los Estados Unidos acreditado en Rusia, de dar conformidad con las instrucciones, que el Gobierno de los Estados Unidos ha reconocido el nuevo Gobierno de Rusia, y yo, como Embajador de los Estados Unidos, será encantados de continuar las relaciones con Rusia a través del medio del nuevo gobierno. Reconocimiento a través de alguna declaración expresa se podrán darse incluso antes de entrar en cualquier tipo de tratado diplomático, o las relaciones comerciales con las

⁵⁴ Clarence, Berdah. The Power of Recognition. The American Journal of International Law, Vol. 14, No. 4. American Society of International Law. (1920). [En línea] [Consultado el 28 de junio de 2016] Disponible en: <http://www.jstor.org/stable/2187872>

potencias de tal Reconocimiento, y en este método, como en todos los demás, el acto de Reconocimiento ha sido el acto del Presidente.”⁵⁵

La práctica muestra que el Reconocimiento ha estado en los Estados Unidos desde el principio como un acto del Presidente, y “no puede haber ninguna cuestión de Derecho Constitucional del Ejecutivo, en virtud de sus poderes para negociar tratados y para recibir y enviar los agentes diplomáticos, otorgue tal Reconocimiento, el intercambio con el Senado en este derecho cuando se ejerce mediante el envío de agentes acreditados.”⁵⁶

Cabe señalar que el Presidente de los Estados Unidos puede nombrar a un ministro en un Estado extranjero cuando el Senado este en descanso y, de este modo, reconocerlo sin el consentimiento del mismo con la necesidad de una confirmación posterior del nombramiento no funcionaría como un retraso en el Reconocimiento, ni tampoco una negativa a confirmar la suma de un retiro de Reconocimiento, sino que sólo requeriría una cita aceptable para el Senado americano.

La práctica actual de los Estados ha sido disminuir y evitar el uso del Reconocimiento en los casos de cambios de Gobierno y sólo ocuparse de decidir si desean o no mantener relaciones diplomáticas con el nuevo Gobierno. Mantener relaciones no implica aprobación o desaprobación de un Gobierno. Reconocer gobiernos es a menudo embarazoso, especialmente cuando se trata de gobiernos que violen derechos humanos.

La existencia política de un Estado es independiente del Reconocimiento acordado y por lo tanto cada Nuevo Estado está sujeto a las reglas del Derecho Internacional. Si dos Estados firman un convenio internacional multilateral, el no reconocido aún debe cumplirlo, pero no hacia aquel que no le reconoció.

⁵⁵ *Idem.*

⁵⁶ Corwin, Edwards. *The President's Control of Foreign Relations*. (1917). Pág. 71. [En línea] [Consultado el 3 de enero de 2017] Disponible en: <file:///C:/Users/Edgar/Downloads/The.Presidents.Control.of.Foreign.Relations.39072008279113.pdf>

Para finalizar, los derechos y obligaciones existen, pero al no estar reconocido, es difícil para un Estado ejercerlos, por lo que prefiere no tocarse el tema. El día de hoy, cuando se quiere desaprobar a un Gobierno, se retira a los agentes diplomáticos que se tengan en ese país, aunque eso no quiere decir que se ha dejado de reconocer al Estado.

El Reconocimiento es un acto fundamentalmente político reservado al Ejecutivo. Lo que el Ejecutivo diga, el Judicial lo acata. Un Estado reconocido puede demandar en las cortes domésticas y recibir inmunidad total. Sus propios actos legislativos y ejecutivos serán reconocidos en los Tribunales y sus representantes por igual recibirán varias inmunidades. También poseerá la propiedad en el Estado reconocedor que pertenecía a su predecesor.

Por otra parte, la retroactividad tiene como objetivo el evitar la posible interferencia en los asuntos internos de la entidad reconocida por parte de los tribunales exteriores, porque de otra manera, la ley emitida antes del Reconocimiento no sería tenida por válida. Sin embargo, todo esto está subordinado a lo que el ejecutivo diga a las cortes mediante comunicado oficial, pudiendo incluso derogar la irretroactividad.

El Reconocimiento del Nuevo Gobierno tiene efectos retroactivos, pero el anterior no se anula *ex tunc*⁵⁷. La retroactividad se limita a asuntos bajo el estricto control del nuevo gobierno antes de la fecha de Reconocimiento. Para actos que no se encontraban bajo su control, deben entonces aplicarse los actos del previo Gobierno *de jure*.

Cuando se necesita hablar del caso concreto de México, el Reconocimiento Internacional le permitió poder confrontar de una manera legal los intereses expansionistas de los Estados Unidos, pero a su vez, México cayó en una gran contradicción puesto que el mismo gobierno mexicano pedía y creía necesitar el

⁵⁷ Locución latina que significa “efectos desde entonces”. José Julio Fernández Rodríguez. Enciclopedia Jurídica Online. [En línea] [Consultado el 8 de marzo de 2018] Disponible en: <http://mexico.leyderecho.org/efectos-ex-tunc/>

mismo reconocimiento de Washington. Entonces la relación de Política Exterior con los principios doctrinarios establecidos en la Constitución Política de México es un hecho con una relación casi de dependencia para México, puesto que no son actos aislados entre sí, sino que forman parte de un solo tema con diferentes visiones, por un lado la Política Exterior y por otro la parte jurídica que de analizarse por separado carecerían de elementos para entender el contexto completo de la época en la que se negoció Bucareli.

CAPÍTULO II

Estados Unidos: la construcción de una hegemonía regional y el México post revolucionario.

2.1 Estados Unidos: visión hegemónica.

En este capítulo se expondrá cómo se desarrolló la relación entre estos dos países a principios del siglo XX, con una vecindad complicada desde el principio, dos países que estaban en momentos determinantes de su historia. Por un lado, los Estados Unidos, ya habiendo superado el divisionismo interno que los llevó a la Guerra civil de 1861 a 1865, se encontraban en una etapa con una visión muy clara de lo que buscaban para su futuro, convertirse en una potencia, en un primer plano, del continente; y del otro lado de su frontera sur, México que se hallaba en la primera década del siglo bajo una dictadura a manos del General Porfirio Díaz, pero en sus siguientes años el país buscaría una nueva forma del cómo gobernar, con reformas sociales y buscando mayor igualdad para los ciudadanos mexicanos, por supuesto que el rompimiento del status quo no sería de forma pacífica, a México le costaría diez años de revolución armada poder dar el salto para empezar a estructurar el Estado como lo conocemos.

Se comenzará explicando las políticas estadounidenses implementadas por Washington hacia América Latina, así como las características que cada uno de los presidentes americanos que las llevaron a cabo. Posteriormente hablaremos del contexto nacional de la época y su choque con los intereses de los ciudadanos norteamericanos y cuáles fueron los acontecimientos de mayor relevancia que marcaron la relación México-Estados Unidos.

También en éste capítulo se hará notar como se complementan el cuarto y el quinto principio del Realismo Político de Hans Morgenthau sobre la idea del bien y el mal al momento de hacer política entre los Estados; cuando los Estados Unidos implementan políticas encaminadas a hacer cumplir sus Intereses definidos en términos de Poder como país, los valores morales universales que los individuos aceptan, el Estado se permitirá ignorarlos en aras de garantizar el éxito de una política encaminada a la supervivencia como Nación.

A principios del siglo los Estados Unidos, después de la Guerra con España en 1898, estaban presentes en casi todo El Caribe, se habían apropiado de Puerto Rico, con la Enmienda Platt de 1902 instauraron un protectorado virtual en Cuba.

Gran Bretaña aceptaba la Doctrina Monroe⁵⁸ desde 1856 y Estados Unidos se acercaba con paso firme a convertirse en el país con la hegemonía en todo el continente americano. Esta hegemonía se hacía ver, mediante la intervención ya sea directa o indirecta en los asuntos internos de todos los países de América Latina.

Esta búsqueda llevó a los Estados Unidos a crear una serie de políticas encaminadas a cumplir con su objetivo y son las siguientes:

Corolario Roosevelt:

El 6 de diciembre de 1904, el Presidente norteamericano Theodore Roosevelt en su mensaje anual al Congreso dio a conocer la nueva política de Estados Unidos y para reforzar la Doctrina Monroe, en donde Washington sería el encargado de vigilar el bienestar del continente, en palabras de Kryzanek, “una política de tipo arrogante, cáustico y lleno de confianza en nuestro derecho a controlar el destino de las naciones latinoamericanas”.⁵⁹El Presidente mediante las siguientes palabras presentó el Corolario Roosevelt:

“Si una nación demuestra que sabe actuar con eficiencia y decencia razonables en asuntos sociales y políticos: si se mantiene en orden y cumplen con sus obligaciones, no tiene que temer la injerencia de los Estados Unidos. Un Estado crónico de injusticia o de impotencia que produzca la pérdida general de las normas de la sociedad civilizada, y en el hemisferio occidental la adhesión de los Estados Unidos a la Doctrina Monroe puede obligar a los Estados Unidos, aun a su pesar, a actuar, en casos fragantes de dicha injusticia o impotencia, como un poder policial internacional... Es una simple verdad decir que toda nación, e América o cualquier otro lugar, debe comprender que, en último término, el

⁵⁸ * La Doctrina Monroe: nace en 1823, es considerada la piedra angular de la Política Exterior norteamericana que postulaba la no intervención de Europa en los asuntos americanos y viceversa (reflejando esa orientación aislacionista de los Estados Unidos), implicando la necesidad de que fuera reconocida y respetada la independencia política de los países latinoamericanos. Ordoñez, Latife. *Historia Política de América Latina: Crónica de un Desencuentro*. 3° Edición. UNAM. Fes Aragón. México. (2012). Pág. 84

⁵⁹ Kryzanek, Michael. *Las Estrategias Políticas de los Estados Unidos en América Latina*. GEL. New York. (1985). Pág. 70

derecho de dicha independencia, no puede ir separado de la responsabilidad de hacer buen uso de ella.”⁶⁰

Con esta política, Estados Unidos se autodenomina el juez del comportamiento y obligaciones de las naciones de América Latina.

Con este Corolario Roosevelt, se da una nueva etapa en la Política Exterior de los Estados Unidos hacia América Latina, “se dió con el propósito de reinterpretar o actualizar la Doctrina Monroe”⁶¹ que era en gran medida de naturaleza ofensiva y usaron para dar “orden político y financiero al continente.”⁶² Surge también como respuesta a la Doctrina Drago y a la necesidad de evitar posibles intervenciones en el continente por parte de las potencias europeas, debido a la falta de pago de las dudas contraídas por países latinoamericanos o a “cualquier otra situación que sirviera de pretexto para ello.”⁶³

Política del Gran Garrote:

El Corolario se dio al mismo tiempo que otra gran política de los Estados Unidos, el Gran Garrote que durante la Administración de Roosevelt se ejerció, “los Estados Unidos se adjudicaron el papel de policía del hemisferio”⁶⁴ entrometiéndose en las naciones de “El Caribe, como Republica Dominicana y Cuba, cuyos asuntos políticos y financieros estaban en desorden”⁶⁵ con constantes guerras civiles y una enorme dependencia comercial del extranjero, se justificaba a sí misma afirmando la necesidad de la expansión norteamericana con el objeto de “adquirir prestigio y poderío naval que lo llevaría a la cúspide del poder mundial.”⁶⁶ Con estas políticas encontraban la intervención como la solución para arreglar los problemas de las naciones latinoamericanas. Para el año de 1907, ya en el final de la Administración de Roosevelt, Estados Unidos tenía

⁶⁰ A.H. Lewis. *A compilation of the Messages and Speeches of the Theodore Roosevelt*. Bureau of National Literature and Art. Vol 2. Washington D.C. (1906) Pág.857.

⁶¹ Ordoñez, Latife. (2012). op. cit. Pág. 85

⁶² Kryzaneck, Michael. (1985). op. cit. Pág. 70

⁶³ Ordoñez, Latife. (2012). op. cit. Pág. 85

⁶⁴ Kryzaneck, Michael. (1985). op. cit. Pág. 70

⁶⁵ *Idem*.

⁶⁶ Ordoñez, Latife. (2012). op. cit. Pág. 85

“protectorados en El Caribe y Centroamérica,”⁶⁷ con esto, Estados Unidos mandaba el mensaje a todo el continente que estaría dispuestos a intervenir militarmente en cualquier nación que afectará sus intereses o los de sus ciudadanos.

Diplomacia del Dólar:

La Administración que continuó a la del Presidente Theodore Roosevelt, fue otro republicano William Howard Taft, él entró a la Casa Blanca en 1908 y siguió con las políticas intervencionistas de su antecesor hacia América Latina, inclusive la “mejoró” en cuestiones económicas, pero con una diferencia, mientras las intervenciones de Roosevelt se realizaban para aliviar el “mal crónico” en América Latina, el Presidente Taft evitó el cobro de la deuda de los países de El Caribe por países europeos. Con el Presidente William Howard Taft se puede decir que “desarrolló la promoción y expansión de la influencia de los intereses financieros y bancarios de los Estados Unidos en dichas naciones de El Caribe.”⁶⁸ Esta política impulsada por Washington para los inversores estadounidenses en América Latina tuvo tanto éxito que llegó a adoptar un término específico, la llamarón la “Diplomacia del Dólar” incluso en círculos gubernamentales y que se apareja con la Política del Gran Garrote, “ambas estimuladas por el desbordante desarrollo industrial que había alcanzado Estados Unidos.”⁶⁹ “La conducta del Secretario de Estado Philander C. Knox, llegó a ser el mejor ejemplo de la Diplomacia del Dólar.”⁷⁰ Fue una política destinada a eliminar a toda costa la influencia financiera de Europa en el continente y a esta se le considera una variante de la Doctrina Monroe también.

Estas políticas iban especialmente dirigidas a Centroamérica y el Caribe, tales ejemplos son “Haití y Nicaragua”⁷¹, en razón de su “proximidad geográfica y de su

⁶⁷ Kryzaneck, Michael. (1985). op. cit. Pág. 71

⁶⁸ Gil, Federico. *Latinoamérica y Estados Unidos: Dominio, Cooperación y Conflicto*. Editoriales Tecnos. Madrid. (1975). Pág. 71

⁶⁹ Ordoñez, Latife. (2012). op. cit. Pág. 85

⁷⁰ Gil, Federico. (1975). op. cit. Pág. 71

⁷¹ Kryzaneck, Michael. (1985). op. cit. Pág. 72

importancia estratégica”⁷² y la existencia de materias primas que Estados Unidos necesitaba.

La Doctrina del Gran Garrote y la Diplomacia del Dólar, actuaron como complemento una de la otra, ya que mientras la primera justificaba las intervenciones militares, la del Dólar aseguraba las económicas “no solo en El Caribe, sino en toda América Latina”⁷³ y que por supuesto México también estaba incluido. Los años que estuvo en auge estas dos políticas estadounidenses fueron durante los gobiernos republicanos de “Mc Kinley, Roosevelt y Taft (1898-1913)”⁷⁴, hubo un breve periodo en donde las prioridades en Política Exterior de los Estados Unidos cambiaron muy poco, durante el Gobierno de Woodrow Wilson (1913-1921), a razón de la Primera Guerra Mundial, pero estas políticas se retomaron, con menor fuerza, por los asesores del Presidente Warren G. Harding (1921-1923) que seguirían buscando el anteponer los intereses económicos norteamericanos, o sea, seguía siendo los mismos métodos con leves variaciones pero de un mismo tema.

La Diplomacia del Dólar servía como punto medio, en lo que se denomina la “era de la intervención”. Los objetivos eran simples, penetración económica y control político que diera estabilidad a la región, los medios cambiaban, “ahora los hombres de negocios se unieron a los comandantes militares y a los administradores civiles para ser más sólido el peso”⁷⁵ de Estados Unidos en el continente, eran un engranaje perfecto.

Estados Unidos no solo se adjudicaba la posición de protector del continente de invasiones en América Latina por parte de los europeos, también los despojaba de sus colonias y surgía como el Estado con la hegemonía en el continente, no solo comercial, industrial y financiero, también militar y naval. Fue la política que marco

⁷² Ordoñez, Latife. (2012). op. cit. Pág. 85

⁷³ Ordoñez, Latife. (2012). op. cit. Pág. 85

⁷⁴ *Idem.*

⁷⁵ Kryzanek, Michael. (1985). op. cit. Pág. 74

Estados Unidos hacia América Latina “durante las dos primeras décadas del siglo XX”.⁷⁶

El Corolario Lodge de 1912:

Esta política es un poco diferente, ya que no vino directamente del Presidente como las anteriores, sino se derivó del Congreso estadounidense. En 1912 el Congreso norteamericano respondió al rumor de que una empresa japonesa estaba presionando para comprar un pedazo de tierra considerable en la costa de Bahía Magdalena en Baja California, México, los empresarios estadounidenses sabía que Washington estaría dispuesto a implementar la Doctrina Monroe a como diera lugar. El presidente de la Comisión Senatorial de Asuntos Exteriores, el senador Henry Cabot Lodge, redactó la siguiente resolución:

“Cuando un puerto o cualquier otro lugar del continente americano está situado de tal modo que su ocupación con propósitos navales o militares pueda amenazar las comunicaciones o seguridades de los Estados Unidos, el Gobierno de los Estados Unidos no podrá ver sin grave preocupación la posesión de dicho puerto u otro lugar por cualquier compañía o empresa que tenga una relación tal con otro Gobierno, no americano, que permita a dicho Gobierno ejercer un control practico con propósitos navales o militares.”⁷⁷

A esta política se le puede dar la lectura de una interpretación de la Doctrina Monroe, aunque no se le mencione, porque surge con la intención de eliminar cualquier influencia no estadounidense del continente. En este caso, la Doctrina se “aplicaba por primera vez a una nación asiática.”⁷⁸ Se utilizaba la Doctrina ya no solo a las naciones, sino que se trasladaba, independientemente de su continente de procedencia, a las empresas y compañías de origen no norteamericano. Esto sin mencionar lo más importante, se estaba interfiriendo directamente en la soberanía de un Estado de América, y ese era México. Estados Unidos deseaba la

⁷⁶ Ordoñez, Latife. (2012). op. cit. Pág. 86

⁷⁷ American Journal of International Law. Vol 6. (1922). Pág. 437

⁷⁸ Gil, Federico. (1975). op. cit. Pág. 72

hegemonía en el continente americano y cómo podemos notar, estaba dispuesto a todo por conseguirla.

Wilson y el No Reconocimiento:

Los demócratas regresaban a la Casa Blanca con Woodrow Wilson en el año de 1912, a pesar de sus ideas más humanitarias y que en un principio se creía que con él la política de Washington sería menos rígida, “le dio a América Latina la llamada “epidemia” de intervención económica y militar norteamericana.”⁷⁹ “Wilson adoptó una actitud ofensivamente paternalista en su política latinoamericana.”⁸⁰

Durante su Gobierno, mando tropas militares a países como Nicaragua, Cuba, República Dominicana y Haití, sus intereses por influir en la Revolución de México fueron latentes e incluso dio órdenes de invadir el país al General Pershing tras el ataque de Doroteo Arango, mejor conocido como Francisco Villa, al condado de Columbus en Nuevo México.

El imperialismo que estaban instrumentando en América Latina lo justificaban argumentando que los países con recursos naturales, o sea América Latina, necesitaban del capital europeo o norteamericano para poder desarrollarse.

Estas iniciativas del Presidente Wilson, le dieron una visión a todos los Estados Unidos que ellos deberían ser los garantes de asegurar las democracias de los países de América Latina y mantener el orden constitucional y en ese sentido, llevo al Presidente Wilson a establecer la política de no reconocer gobiernos emanados de revoluciones o cualquier acto que fuera en contra del orden constitucional. En palabras del propio Wilson:

“... enseñar a los sudamericanos a elegir a hombres buenos... ningún gobierno latinoamericano deberá ser reconocido si no se ha formado según líneas constitucionales”⁸¹.

⁷⁹ Kryzaneck, Michael. (1985) op. cit. Pág. 75

⁸⁰ Gil, Federico. (1975). op. cit. Pág. 72

⁸¹ Carta de Wilson a Sir William Tyrrell, 13 de noviembre de 1913. R.S, Baker. *Woodrow Life and Letter*. Garden City New York. (1931) Pág. 289.

Para los gobiernos latinoamericanos, Woodrow Wilson fue una decepción al no querer otorgar el Reconocimiento diplomático a los gobiernos emanados de revoluciones y mantener la democracia, con la finalidad de expandir sus mercados y ampliar su seguridad nacional.

Aunque esta política no es considerada una vertiente de la Doctrina Monroe, fue indudablemente una consecuencia de la postura de “amo y señor” de las torcidas interpretaciones de la Doctrina Monroe que Estados Unidos tenía. Con esta política se buscaba eliminar las revoluciones, el mal endémico de la región.

Esta política tenía sus antecedentes en la Doctrina Tobar, (ya explicada en el Capítulo 1) y con esta política se le daba un cambio radical a una postura estadounidense desde tiempos de los padres fundadores, Jefferson defendía la idea de que todo Gobierno que fuera “la expresión de la voluntad popular” cualquiera que fuera su origen, había de ser reconocido. Lo que Wilson daba a entender era que Washington iba a dar su Reconocimiento a los Gobiernos que “fueran amigos de los Estados Unidos y lo iba a negar a los gobiernos hostiles.”⁸²

Esta doctrina fue una forma más de intervencionismo en asuntos de América Latina, acompañada de la intervención militar y financiera durante el periodo de 1902 a 1933 principalmente en el Caribe, pero esto no significaba que los demás países latinoamericanos no sufrieran la misma suerte.

2.2 Los ciudadanos norteamericanos y la Constitución mexicana de 1917.

El año de 1917 fue uno con grandes acontecimientos para América del Norte, en México se promulgó la nueva Constitución Política y en Estados Unidos habían pasado unos comicios para elegir nuevo presidente, donde salió vencedor el demócrata Woodrow Wilson con una campaña que marcó como eje, la neutralidad o participación en la Gran Guerra; frente al republicano Charles Evans Hughes

⁸² *Idem.*

que siempre marcó sus “deseos de intervenir en el conflicto europeo y en México”.⁸³

La inestabilidad política en México a causa de la Revolución Mexicana era la causa principal para que las compañías estadounidenses, principalmente mineras y petroleras, ejercieran presión en el Congreso norteamericano para una intervención militar y estas peticiones fueron atendidas por el Partido Republicano, que se llegó al acuerdo que si el candidato Hughes llegaba a la Oficina Oval, se haría una intervención militar en México para buscar la estabilidad y darle las garantías necesarias a las compañías estadounidenses, es por eso que las “compañías destinaron mucho capital a la campaña de Charles Hughes”⁸⁴, pero el vencedor en los comicios fue el candidato demócrata.

Los Estados Unidos no se habían involucrado en la guerra más allá de su apoyo moral a Inglaterra, Estados Unidos solo esperaba y se mantenía atento al desarrollo del conflicto. Tanto la intensificación de la guerra submarina como el telegrama enviado el 19 de enero de 1917 por el canciller alemán Zimmerman a su Embajador en México Von Eckardt, el llamado Telegrama Zimmerman⁸⁵, fueron detonantes para los Estados Unidos de sumarse al conflicto europeo.

Lo que puso sobre aviso a los Estados Unidos era que, en caso de México aceptar la invitación del gobierno alemán, “éste pudiera hacerse de la riqueza petrolera del Faja de Oro, que eran propiedad de compañías estadounidenses y británicas.”⁸⁶

⁸³ Freidel, Frank. *Los Estados Unidos en el siglo XX*. Navarro, Vol I. México. (1964) Pág. 340

⁸⁴ Telegrama para *The World*, New York Charles Hughes y *la Intervención*. México, 23 de julio de (1916).

⁸⁵ *El Telegrama Zimmerman, fue un mensaje codificado por el gobierno alemán dirigido a su Embajador en México, diciendo que se comunicará con el Presidente Carranza haciéndole la invitación a México de unirse a Japón en contra de los aliados en la guerra, esto en caso de que Estados Unidos decidiera entrar al conflicto, a cambio si México aceptaba participar en la guerra del lado alemán este le devolverían los territorios de Texas, Nuevo México y Arizona que México perdió frente a Estados Unidos. Véase en: Tuchman, Barbara. *The Zimmerman Telegram*, Londres MacMillan. (1985).

⁸⁶ Matute, Álvaro. *Historia de la Revolución Mexicana 1917-1924: Las dificultades del nuevo Estado*. Colegio de México, 1° Edición. México. (1995). Pág. 3

“Durante los siguientes dos meses la guerra submarina se intensificó”⁸⁷ y el 6 de abril de 1917, el presidente Woodrow Wilson hizo la declaración de la guerra a Alemania aprobada por el Congreso.

La Revolución Rusa de 1917 “les facilitó a las potencias del centro sus operaciones de guerra en el frente del este”⁸⁸, Alemania cada vez más presionaba a la flota marítima de Reino Unido que había logrado mantener su hegemonía en la lucha de submarinos. El conflicto se estaba volviendo cada vez más agresivo y trascendía sus fronteras en Europa.

Con el ingreso de los Estados Unidos a la guerra, México y su relación con Washington mejoró, porque el gobierno de Carranza tenía en sus altos puestos a personal que apoyaban al gobierno alemán, “no es un secreto que ciudadanos alemanes mantenían conversaciones con el gobierno de Berlín desde la Ciudad de México”.⁸⁹ Lo que Washington sabía bien era que debía mantener a México neutral en el conflicto y evitar que entrara en influencia de Alemania con la finalidad que el gobierno de Carranza no tomará medidas pro germánicas, sumándole la necesidad de hidrocarburos que necesitaría Estados Unidos al entrar en guerra, los cuales saldrían de México, por cercanía geográfica y estratégica, a cambio de la neutralidad se le ofrece el Reconocimiento al gobierno de Carranza. “En abril de 1917 Carranza anuncia su neutralidad en la guerra”⁹⁰ y el Reconocimiento le llega el “31 de agosto de 1917”⁹¹ por parte del Presidente Wilson. El Estado más fuerte se impone frente al débil en busca de salvaguardar su interés nacional ejerciendo poder, esto es lo que Hans Morgenthau llamó Realismo Político. El interés de Estados Unidos de mantener a México controlado y que su gobierno les siguiera proporcionando las garantías necesarias para continuar con la explotación era de suma importancia para tener éxito en la guerra,

⁸⁷ Freidel, Frank. (1964). op. cit. Pág. 340.

⁸⁸ Matute, Álvaro. (1995). op. cit. Pág. 13

⁸⁹ Nota del Secretario de Guerra al Secretario de Estado. Washington 14 de abril de 1917. Archivo General de la Nación. 812.00/20878

⁹⁰ Matute, Álvaro. (1995). op. cit. Pág. 16

⁹¹ Freedman, Robert. *The United States and Cuba: Business and Diplomacy, 1917-1960*. Literary Licensing. Estados Unidos (2012). Pág. 105-109

dicho lo anterior, los estadounidenses “consideraban al petróleo como un asunto de seguridad nacional”.⁹²

Existe un debate sobre si, el ingreso de los Estados Unidos a la Primera Guerra Mundial fue perjudicial para el desarrollo de la Revolución Mexicana o todo lo contrario. Nos inclinaremos por la idea que fue de gran beneficio para México el ingreso de Estados Unidos al conflicto europeo, porque las políticas de Washington en materia exterior se centraron en el viejo continente y América pasó a segundo plano, dándole el respiro que necesitaba después de tanta presión de los presidentes republicanos a Latinoamérica, aunque este respiro no durará mucho.

Tras la guerra, Estados Unidos se convirtió en la nación más poderosa y rica de la tierra, por primera vez en su historia, ya que del país deudor que era, se convirtió en acreedor, “recobrando unos 3, 000, 000, 000,00 dólares en obligaciones que se hallaban en manos extranjeras, y prestando 10, 000, 000, 000, 00 dólares a varios países europeos.”⁹³

Después de concluida la Primera Guerra Mundial, el mundo se encontraba en una gran falta de reservas de petróleo a consecuencia de la misma, la demanda de petróleo de Estados Unidos creía exponencialmente, “se incrementó en un 90% entre 1911 y 1918 y el número de vehículos crecía de 1.8 millones que había en 1914 a 9.2 millones en 1920”⁹⁴, lo que convertía a Estados Unidos en el más grande consumidor y productor de petróleo en el mundo porque “producían en 1920 el 64.5 % pero consumían el 77% del petróleo mundial, importaban casi 100 millones de barriles al año y “casi todo venía de México” que representaba el 20% del consumo total estadounidense”.⁹⁵ Los números para México atravesaban una época de bonanza porque en “1920 se producían 23.78% del petróleo mundial

⁹² Hall, Linda. *Bancos, Política y Petróleo: Estados Unidos y el México Post revolucionario (1917-1924)*. Colección Regiones, Editorial Conaculta. México. (2000) Pág. 43

⁹³ Zorrilla, Luis. *Historia de las Relaciones entre México y los Estados Unidos de América*. Porrúa Tomo II. México. (1966). Pág. 324

⁹⁴ Yergin, Daniel. *The prize: the heroic quest for oil, Money, and Power*. Simon & Schuster. Estados Unidos. (1990). Pág. 194

⁹⁵ Carta de H Forest Bain a Albert B Fall, 22 de septiembre 1922, anexo 93067, Albert Bacon Fall Archive, Huntington Library, Caja 61, Expediente 4.

(siendo que en 1910 se alcanzaba el 1.11%) y 78.08 % de eso iba a Estados Unidos”.⁹⁶ Con estos datos logramos ver la necesidad y preocupación de los estadounidenses por seguir conservando el petróleo mexicano. Y lo podemos notar en 1919 con las palabras de Edward L Doheny, empresario petrolero estadounidense, a Franklin K Lane, entonces Secretario del Interior estadounidense “allí donde éste se encuentra, en mayor abundancia y a menos distancia de nuestros puertos”⁹⁷. O sea, en México.

La relación entre ambos países durante los años de 1917 a 1924, fue completamente en torno a los temas del petróleo, la deuda externa y la aplicación del Artículo 27 constitucional. El problema del petróleo debido a la sobredemanda a causa de la guerra en Europa. La gran explotación petrolífera corría a cargo de “277 compañías”.⁹⁸ No todas las compañías explotaban la misma cantidad de petróleo en México, algunas eran pequeñas y muchas más de ellas estaban afiliadas a otras empresas, entre las más destacadas se encontraban la “Standar Oil Company de New Jersey, propiedad de John D. Rockefeller, e incluía la Transcontinental, la International, la Penn Mex y la Mexico Veracruz Oil Ind. Wedman Pearson, Lord Cowdray poseían un buen número de empresas, en las que destacan Oil Fields de Mexico, La Corona y el Águila.”⁹⁹

El petrolero estadounidense más activo era “Edward L. Doheny propietario de la Tamiahua Mexican Pet , la Doheny and Bridge, la Tuxpan Petroleum Company”¹⁰⁰ y “la muy conocida Huasteca Petroleum Company”.¹⁰¹

Dos problemas principales que afectaban las relaciones entre ambos países: la deuda externa mexicana y el estatus de la propiedad extranjera sobre las reservas petroleras mexicanas; estos dos problemas estaba “íntimamente relacionados”.¹⁰²

⁹⁶ Comisión Técnica de Petróleo. Informe del 26 de abril 1921. Archivo General de la Nación.

⁹⁷ Carta de E.L. Doheny a Franklin k Lane, 10 de noviembre de 1919. Albert Bacon Fall Archive, Huntington Library, Caja 61, Expediente 4.

⁹⁸ Meyer, Lorenzo. *México y los Estados Unidos en el conflicto petrolero (1917-1940)*. El Colegio de México. México. (1972). Pág. 113-114

⁹⁹ Matute, Álvaro. (1995). op. cit. Pág. 34

¹⁰⁰ López Portillo & Weber. *El petróleo de México: su importancia y sus problemas*. Fondo de Cultura Económica. México. (1975). Pág. 39

¹⁰¹ Matute, Álvaro. (1995). op. cit. Pág. 55

El petróleo era la moneda de cambio que México debía utilizar para lograr el Reconocimiento por parte de Washington, con la finalidad de obtener recursos económicos ya que el país se encontraba devastado a causa de la Revolución, México debía comenzar a pagar la deuda de inmediato y la única salida era el permitir la explotación del petróleo, porque sin infraestructura propia era simplemente imposible aprovechar el recurso.

La nacionalización del petróleo había quedado sentada en el Artículo 27 de la Constitución de 1917, pero mientras no se reglamentará con la Ley Orgánica¹⁰³ esta no se iba a aplicar, contentándose el gobierno que toda las exploraciones “quedaban suspendidas a partir de 5 de febrero”¹⁰⁴ de ese mismo año y con imponer nuevos impuestos para su explotación, ambas declaraciones fueron mal vistas en los Estados Unidos. Lo que Washington alegaba era que la Constitución entraba en vigor el 5 de mayo y no el 5 de febrero y que no era viable poner impuestos confiscatorios a una industria que crecía como el petróleo.

Washington envió notas el día 6 y 23 de junio de 1917 al gobierno mexicano, en donde aclaraba que no toleraría medidas de carácter confiscatorio, sobre las propiedades estadounidenses, por el temor al rumor que México sometería votación leyes para nacionalizar el petróleo por explotación, ya que esto le daría efecto retroactivo¹⁰⁵ a las leyes y sumado el temor de que no habría indemnización para los afectados, en este caso ciudadanos americanos, porque no se estaba nacionalizando los negocios ni las instituciones, sino el petróleo que se encontraba

¹⁰² Hall, Linda. *Bancos, Política y Petróleo: Estados Unidos y el México Post revolucionario (1917-1924)*. Colección Regiones, Editorial Conaculta. México. (2000). Pág. 14

¹⁰³ *Ley Orgánica: es aquella que se requiere constitucionalmente para regular ciertas materias. Se opone o se distingue de la ley ordinaria en el nivel de competencias. Habitualmente, para la aprobación de leyes orgánicas son necesarios requisitos extraordinarios como por ejemplo, mayoría absoluta o cualificada. [En línea]. [Consultado el 13 de septiembre de 2017]. Disponible en: <http://www.gobiernolocal.gob.ar>

¹⁰⁴ Zorrilla, Luis. (1966) op. cit. Pág. 326

¹⁰⁵ *¿Qué es la Retroactividad de la ley? Cuando se obra en el tiempo pasado, por lo tanto, una ley será retroactiva cuando obre sobre el pasado, rigiendo situaciones existentes con anterioridad a su vigencia. José David García Saavedra. Anuario Jurídico UNAM. Nueva Serie. México. (1994) Pág. 304. [En línea]. [Consultado el 11 de septiembre de 2017]. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2114/34.pdf> La retroactividad de la ley y su aplicación se expresa literal en el Artículo 14 de la Constitución mexicana de 1917.

en el subsuelo cuya propiedad nunca habían tenido las compañías siendo “únicamente dueñas del petróleo que extraían”.¹⁰⁶

Las relaciones entre ambos países en los siguientes meses iban bien, hasta el 19 de febrero de 1918 dando un impuesto especial a las tierras petroleras y a los contratados hechos en hidrocarburos, porque se daba la división entre la tierra y el subsuelo en los artículos 4, 13 y 14 de conformidad con el Artículo 27 constitucional, aun en las propiedades adquiridas aun en esa fecha. El 2 de abril de 1918, Washington envió un escrito al gobierno de México, que estaban dispuestos a aceptar las expropiaciones de propiedades de norteamericanos, siempre y cuando fuera claro el interés público sobre ellas y se diera una justa indemnización a los afectados, así como dándoles el procedimiento legal correspondiente ya que al dejarse sin defensa legal a los afectados, “se está en presencia de la negación de la ley simple y pura”.¹⁰⁷ En este sentido, en ningún momento el párrafo cuarto del Artículo 27 constitucional puede considerarse que tiene la intención de ser retroactivo, ni por su letra ni por su espíritu, pues no vulnera derechos adquiridos. No por su letra, porque no contiene el mandato expreso en el sentido de su retroactividad, ni ésta se impone necesariamente en su redacción. “No por su espíritu, porque resulta en concordancia con los otros artículos de la misma Constitución”.¹⁰⁸

Las ganancias para las empresas petroleras en ningún momento se vieron mermadas, pero hablando de los impuestos que pagaban al gobierno mexicano eran en comparación muy bajas ya que por poner un ejemplo, en 1920 la empresa Mexican Petroleum Company del californiano Doheny “pagaba el 20.5% de las ganancias al gobierno mexicano”.¹⁰⁹

¹⁰⁶ Zorrilla, Luis. (1966). op. cit. Pág. 326

¹⁰⁷ *Ibidem*. Pág. 327

¹⁰⁸ Fabela, Isidro. *Memorias de un Diplomático de la Revolución Mexicana y Puntos Principales de los Tratados de Bucareli*. JUS, S.A. Comisión de Investigaciones Históricas de la Revolución Mexicana. México. (1981). Pág. 149

¹⁰⁹ Informes de Mexican Petroleum Company Ltd. De Delaware y Subsidiarias Annual Report, 1920. Albert Bacon Fall Archive, Huntington Library, Caja 60, Expediente 40.

La posición de Estados Unidos era clara, defendería a sus ciudadanos con todos los métodos posibles, pero el gobierno de México le negó a Estados Unidos el derecho de defender a los norteamericanos en un proceso legislativo soberano dentro del país, como lo es el establecimiento de impuestos.

El presidente Carranza, el 1° de septiembre de 1918, anunció que pronto presentaría un proyecto de reglamentación del Artículo 27, que facilitaría la “transacción del derecho individual en la explotación de los depósitos petroleros y que le devolvería ese derecho a la nación”.¹¹⁰ Así fue, el 23 de noviembre se dio a conocer la Ley Orgánica, relacionado con el petróleo, la intención de esta era poner en iguales circunstancias la explotación petrolera con la explotación minera en términos de subsuelo, pero tenía la excepción en el Artículo 2 transitorio de la ley donde explica que las tierras que han sido adquiridas antes del 1 de mayo de 1917 con el propósito de explotación estaban exentas, pero no fue aprobada la Ley Orgánica debido a presiones de Estados Unidos.

Venustiano Carranza sabía que debían solucionar el problema con los Estados Unidos, ya que de lo contrario solo traerían más problemas a México de los que solucionarían. Si bien, la relación de ambos países desde un inicio fue asimétrica en términos de poder económico, políticos y militares y estos se intensificaron aún más durante el periodo en que México mantuvo una guerra interna, sin embargo, “México no se hallaba totalmente indefenso, después de todo, tenía petróleo”.¹¹¹

El gobierno Mexicano quería nacionalizar el petróleo que existía en el subsuelo, pero las compañías norteamericanas se aferraban a que ellos habían aceptado los términos de compra con el Código Minero de 1884, la Ley Minas del 4 de junio de 1892 y 25 de noviembre de 1909, todos estos en el gobierno de Manuel Gonzales y Porfirio Díaz, pero el gobierno mexicano argumentaba que suponiendo que el Código Minero daba al propietario de la tierra el derecho al petróleo del subsuelo, esta ley era una ley extraordinaria fuera de los marcos de la Constitución de 1857(Constitución anterior), y esta únicamente se votaba y tenía la aprobación del

¹¹⁰ Zorrilla, Luis. (1966). op. cit. Pág. 330

¹¹¹ Hall, Linda. (2000). op. cit. Pág. 22

Congreso, así que ninguna ley que no fuera constitucional podía sacar del dominio del Estado un bien nacional como lo es el petróleo, fuera del territorio mexicano y darlo a propiedad privada.

En 1919, la posición de México respecto al petróleo debía ser revalorada porque la Gran Guerra estaba llegando a su fin y el gobierno de Washington comenzaría a atender los reclamos de los petroleros, fue en julio de 1919 cuando el yerno de Venustiano Carranza, Cándido Aguilar representante especial en Europa y Estados Unidos, le hace llegar al presidente una carta explicando las intenciones del gabinete del presidente Wilson respecto a intervenir una vez más en México en caso de que la situación con las compañías petroleras no llegara a una pronta solución. Los demócratas y Wilson se oponían a una intervención, así que mientras el partido siguiera en el poder estaban hasta cierto punto a salvo, pero en caso de que las presiones continuaran, estas orillarían al “Presidente Wilson a aprobar una guerra con México”.¹¹² Así que la soberanía nacional solo se mantendría intacta con un cambio de postura al tema petrolero pero el presidente mantenía su palabra en dejar a los petroleros trabajar con la condición de renunciar a sus derechos de protección de sus países en temas de sus propiedades en México y así fue que en enero de 1920, “Venustiano Carranza otorga concesiones provisionales a las empresas para continuar con la explotación del petróleo mexicano”¹¹³ solamente aquellas empresas que cumplieran con la condición.

Los últimos momentos de la presidencia de Venustiano Carranza y la relación con los Estados Unidos giró en torno al mismo tema, incluso su último informe en 1920 que rindió al Congreso, Carranza condenó al gobierno del Presidente Woodrow Wilson de tratar de sabotear las reformas innovadoras mexicanas solo por afectar los intereses económicos de los ciudadanos norteamericanos, así como pedir que se respetará la soberanía de la nación.

¹¹² Carta de Aguilar a Carranza, 2 de julio de 1919, Archivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Ciudad de México. 124L-E 533. Legajo 1, núm. 3.

¹¹³ Meyer, Lorenzo. (1972). op. cit. Pág. 8-9

La política internacional del Presidente Carranza se define claramente como nacionalista de tipo defensiva, para tratar de anteponer los intereses de los nacionales sobre los extranjeros, política muy contraria a la del General Porfirio Díaz. Venustiano Carranza en ningún momento su intención era expulsar capitales extranjeros, sino ese capital someterlo a las leyes nacionales y no darle privilegios “incompatibles con el interés nacional lo que sin dudas fue un motivo de irritación”¹¹⁴ para los gobiernos de los Estados Unidos al grado de pensar intervenir militarmente en México.

El Artículo 27 constitucional responde a la idea de Venustiano Carranza de implementar un nacionalismo económico y político como eje rector de su agenda durante su gestión y “no deseaba hacer ninguna concesión mayor a los petroleros extranjeros”¹¹⁵ y su sucesor Álvaro Obregón tuvo como objetivo de su gobierno sería la reconstrucción del país y él sabía que para lograrlo, a cambio de Venustiano Carranza, se debía ser más flexible respecto a la inversión extranjera en los recursos de México.

Desde finales de noviembre de 1918 hasta principios de febrero de 1919, se comenzó con pláticas el Comité Internacional de Banqueros, con su principal promotor Thomas W Lamont de la casa Morgan de New York, acerca de la reanudación de los pagos respecto a la deuda externa mexicana, ya que los pagos habían sido suspendidos a causa de la Revolución mexicana en su segunda etapa. El Comité trabajaba desde el principio de la mano con el Departamento de Estado, las reuniones avanzaban según lo deseado y hasta se llegó a poner como fecha para el 1920 que México comenzaría a reanudar los pagos, el Presidente Venustiano Carranza y el Comité trabajaban muy bien, pero justo cuando los pagos comenzarían a hacerse, se inició la revuelta que terminaría, no solo con su gobierno sino también con su vida.

En la política interna, el ex Secretario de Guerra, el sonorenses Álvaro Obregón ya había comenzado una campaña publicitaria para ser él quien ocupará la silla

¹¹⁴ Zorrilla, Luis. (1966). op. cit. Pág. 341

¹¹⁵ Skocpol, Theda. *States and Social Revolutions: A comparative analysis of France, Russia and China*. Cambridge University Press, Primera publicación. Estados Unidos. (1979). Pág. 165

presidencial en 1920 y éste ganaba mucha popularidad lo que lo hacía un candidato serio para la presidencia. Al Presidente Carranza no le agradaba la idea de dejarlo competir en las elecciones libres, y Obregón es acusado de traición y conspiración en contra del presidente Carranza y es llamado a la Ciudad de México para ser procesado, los seguidores de Álvaro Obregón, Adolfo de la Huerta y Plutarco Elías Calles le retiraron su apoyo a Venustiano Carranza en abril de 1920, para mayo del mismo año la “Revolución Reivindicalista” sonoreense logran expulsar al presidente Carranza de la capital del país y Adolfo de la Huerta toma la presidencia interina de México con la finalidad de convocar a las elecciones ya programadas de septiembre.

En julio, durante su presidencia interina, tocó uno de los temas más delicados del Artículo 27 constitucional, que es las “zonas federales”, “que son franjas de tierra alrededor de masas de agua, ya sea mares, lagos, lagunas y ríos, en los que el gobierno federal se reserva el pleno derecho inalienable”¹¹⁶ aunque al final, publicó el mismo De la Huerta las condiciones con las que se darían concesiones en las zonas federales y esto causaría problemas entre la Association of Petroleum Producer in México, y los británicos se veían afectados los intereses de los primeros porque en muchos lagos y lagunas estaba comprobado que había grandes reservas petroleras muy importantes. Las concesiones fueron firmadas el “30 de noviembre de 1920 a la empresa de Virginia, el Sol para su derecho a perforaciones.”¹¹⁷ El último día de su presidencia interina, provocó el descontento de los demás empresarios estadounidenses.

Álvaro Obregón ganó los comicios con gran facilidad, asume la presidencia el “1° de diciembre de 1920 y nombra a Adolfo de la Huerta a cargo de la Secretaria de Hacienda y a Plutarco Elías Calles como Secretario de Gobernación.”¹¹⁸

No sólo en México se dio un cambio de poder en 1920, en los Estados Unidos el demócrata Woodrow Wilson llegaba al final de su segundo mandato y cedía el

¹¹⁶ Hall, Linda. (2000). op. cit. Pág. 55

¹¹⁷Hall, Linda. (2000). op. cit. Pág. 56. Nota de Hutchison a Ryder, 6 de diciembre de 1920. Albert Bacon Fall Archive, Huntington Library, Caja 59. Expediente 5.

¹¹⁸ Hall, Linda. *Álvaro Obregón: Power and Revolution in Mexico 1911-1920*. Texas A&M University Press. Estados Unidos. (1981). Pág. 203-232

Despacho Oval al republicano Warren Harding que ganó las elecciones en noviembre y tomaría el poder en marzo de 1921 y con él en la presidencia, el no tener una intervención estadounidense como Wilson lo había impedido, ya no era una garantía. Dentro del gabinete de Harding estarían en la Secretaria de Estado, Charles Evans Hughes y en la Secretaria del Interior Albert B Fall, la Influencia de Albert Fall en Harding era tal que al *New York Globe* publicó por sugerencia del mismo Fall “algunas personas agradezcan que sea secretario de Interior y no del Exterior”¹¹⁹ dada su posición tan dura contra México.

El secretario Colby, de los Estados Unidos, mandó una notificación al gobierno mexicano, explicando que Estados Unidos no deseaba intervenir en asuntos mexicanos, pero en cambio Albert B Fall sugirió que Washington no debía mantener relaciones con ningún Gobierno mexicano que no aceptará lo siguiente:

- a) eximir de los efectos del Artículo 130 de la Constitución de 1917 a misioneros, maestros, sacerdotes, escuelas y periódicos norteamericanos.
- b) prometer que el Artículo 3 no sería aplicado a la enseñanza norteamericana;
- c) suspender cualquier parte del Artículo 27 que afectará a los ciudadanos norteamericanos;
- d) el Artículo 33 no sería aplicado a los norteamericanos.

En esencia lo que Albert B. Fall estaba pidiendo en su llamado, Tratado de Amistad y Comercio era cancelar los puntos principales de la Constitución de 1917, matando completamente el espíritu de la Revolución y lo que ésta había logrado en beneficio de los mexicanos. El Artículo 130 constitucional disponía que solo los mexicanos por nacimiento podían ser sacerdotes, y entre otras cosas, prohibía a las publicaciones religiosas tratar asuntos políticos. El Artículo 3 ordenaba que la educación primaria debería ser laica y prohibía que las organizaciones religiosas establecieran o dirigieran escuelas primarias. Artículo 33

¹¹⁹ Hall, Linda. (2000). op. cit. Pág. 56. *Bancos, Política y Petróleo: Estados Unidos y el México Post revolucionario (1917-1924)*. Nota del New York Globe, 3 de marzo de 1921. Archivo de Albert B Fall. Caja 106, Expediente 1.

de la Constitución daba facultades al poder Ejecutivo para expulsar de México a cualquier extranjero sin previo proceso judicial.

Obregón fue el que ordenó que no se ratificara el propuesto Tratado de Amistad y Comercio como condición para el Reconocimiento de su gobierno; expresó que tal ratificación equivaldría a ceder ventajas injustificadas a los norteamericanos, aun sobre los mexicanos, “los cuales inevitablemente con el tiempo se tendrían que extender a otros extranjeros.”¹²⁰

Obregón explicó que el pago de la deuda, los daños a propiedades de extranjeros en México, los usos retroactivo del Artículo 27 “podían ser resueltos mediante actos voluntarios de gobierno de México.”¹²¹

Hablando del contexto internacional, al momento en que fue proclamada la Constitución de 1917 y su cambio tan radical al nacionalismo respecto al Artículo 27, debemos tomar algunos ejemplos de la comunidad internacional ya que la tendencia de nacionalización del petróleo no era una particularidad de México, en el mundo también lo estaban viviendo, “países latinoamericanos como Colombia, Argentina, El Salvador y Santo Domingo e inclusive en Francia, Rumania, Polonia y Rusia”¹²², el caso que vale la pena revisar más de cerca es el cubano, porque durante los años 1920 a 1923, los estadounidenses dominaban casi por completo su sistema político con el “General Enoch H Crowder que ejercía el papel de “representante especial” en la administración del Presidente Harding, y él gobernaba Cuba en casi todos los niveles”¹²³, este es un ejemplo de las políticas hegemónicas como el Gran Garrote (ya explicadas anteriormente). Con esto en mente, el gobierno de Obregón debía estar preocupados porque una gran parte de

¹²⁰ Página Oficial de la Cámara de Diputados. *Informes rendidos por el General Álvaro Obregón, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante el Honorable Congreso de la Unión en el periodo de 1921-1924 y contestaciones de los ciudadanos en el mismo periodo*. México. (2006) Pág. 23 [En línea]. [Consultado el 17 de septiembre de 2017]. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/re/RE-ISS-09-06-03.pdf>

¹²¹ *Ibidem*. Pág. 30-31

¹²² Carta de W,M Hansom a W.F. Buckley, 29 de abril de 1921. Albert Bacon Fall Archive, Huntington Library, Caja 106. Expediente 1.

¹²³ Perez, Luis, *Cuba and the United States: Ties of singular intimacy*. Lester Langley. University of Georgia Press. Tercera Edición. Estados Unidos. (2003). Pág. 152. [En línea]. [Consultado el 25 de junio de 2017]. Disponible en: <http://www.jstor.org/stable/j.ctt46ng92>

los funcionarios y asesores de Harding, como su Secretario del Interior, Albert B. Fall, opinaban que el caso mexicano debía ser tratado de la misma manera que se estaba tratando a Cuba.

Durante el periodo de “1920 a 1921 Álvaro Obregón continuó dando licencias a los extranjeros para perforar pozos petroleros, hasta que se promulgará la Ley Orgánica del Artículo 27 de la Constitución”¹²⁴ e incluso se llegó a poner un impuesto a la exportación de petróleo mexicano, todo lo posible para recaudar fondos para reconstruir el país. El petróleo era la principal fuente de ingreso para el gobierno mexicano de la época, “el pago de los compromisos adquiridos por México solo podían pagarse con la explotación de petróleo a gran escala o de otro”¹²⁵ modo, “con empréstitos internacionales.”¹²⁶

En 1921, Obregón declaró que solo iba a respetar las concesiones de aquellas empresas que habían respetado el decreto anterior de Venustiano Carranza, “bajo las condiciones que él había pedido.”¹²⁷ Obregón hace esto con la intención de dar una imagen de fortaleza para que México tuviera oportunidad de negociar de frente con los petroleros y de paso dar también una imagen de poder en lo interno del país para evitar una oposición a su gobierno, pero esta medida no tuvo el efecto deseado, ya que los empresarios estadounidenses creyeron que Obregón iba a continuar con la línea dura de nacionalización que Carranza había marcado y en la Casa Blanca esta medida despertó desconfianza lo que volvió a poner sobre la mesa la idea un tratado previo al Reconocimiento del gobierno de Obregón que garantizará el cumplimiento de respetar los intereses de los ciudadanos estadounidenses, pidiendo el mismo trato a ciudadanos extranjeros que a nacionales como se mantenía con el Código Minas de 1884.

Durante los años de 1917 a 1924, los Estados Unidos, al igual que Gran Bretaña, mediante la Diplomacia del Dólar, se esforzaban diplomáticamente por asegurar

¹²⁴ Gobierno de México & Standard Oil Company. *The True Facts about the Expropriation of the Oil Companies Properties in Mexico*. Talleres Gráficos de la Nación. México (1940). Pág. 78

¹²⁵ Rippy, Merrill. *El Petróleo y la Revolución Mexicana*. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. Visiones Ajenas. México. (2003) Pág. 55

¹²⁶ Página Oficial de la Cámara de Diputados. (2006). op. cit. Pág. 46

¹²⁷ Meyer, Lorenzo. (1972). op. cit. Pág. 57

que las naciones del mundo mantuvieran una política de “puertas abiertas” en términos equitativos para garantizar que todas las empresas petroleras que buscaran explotar el recurso lo hicieran, independientemente de su nacionalidad, pero sin lugar a dudas, “el petróleo mexicano era el más rentable en términos económicos.”¹²⁸ Ya que el crudo mexicano desde 1914 a 1920 había aumentado su producción en un 600% y como en palabras de Doheny, “el petróleo era esencial para los Estados Unidos para poder convertirse en la nueva potencia mundial y desplazar a Gran Bretaña y el petróleo mexicano “estaba a la mano”.¹²⁹

Como podemos notar en este capítulo, durante los últimos dos años de la Revolución mexicana se dieron muchos cambios externos, por poner un ejemplo en el año de 1919 se “inició con un cambio fundamental en las relaciones de poder mundial”¹³⁰ mientras la Rusia de los zares había sucumbido en la Revolución bolchevique y comenzaban con la construcción de un Estado socialista, Francia e Inglaterra se habían desangrado económicamente por la guerra, el imperio austro-húngaro no quedaba ni la sombra, el que surge como potencia realmente vencedora es Estados Unidos y de ahí, “sería ese país que dictaría las reglas del nuevo orden internacional.”¹³¹

Con un Estados Unidos surgiendo como potencia y México empezando a levantarse de una guerra civil de casi 10 años, la vecindad con Estados Unidos sin lugar a dudas resultaría tormentosa para México, aun cuando el cambio de gobiernos en ambos países se había ya realizado. Estados Unidos ya no tenía la preocupación de Alemania, era hora de ocuparse de los asuntos con México y de atender las demandas de sus ciudadanos con intereses petroleros que habían resultado afectados con la Constitución de 1917 y por supuesto atender el problema de la deuda externa mexicana.

¹²⁸ Hall, Linda. (2000). op. cit. Pág. 116

¹²⁹ Rippy, Merrill. (2003). op. cit. Pág. 56

¹³⁰ Matute, Álvaro. (1995). op. cit. Pág. 45

¹³¹ *Idem.*

2.3 Plan Lamont-De la Huerta de 1922.

La obsesión del Presidente Obregón por tener el Reconocimiento de su Gobierno por parte de los Estados Unidos lo condujo a “morder el anzuelo”, al creer que el problema “consistía en que México aceptara pagar sus obligaciones financieras y reconquistara de esa manera el crédito internacional.”¹³²

El 21 de mayo de 1921, Obregón promulga por decreto, una serie de nuevos impuestos que se iban a aplicar al petróleo mexicano, unos de hasta un 50% del valor del crudo mexicano esto con la intención de ayudar a pagar los bonos pendientes de la deuda externa que México tenía con los banqueros internacionales los cuales Obregón esperaba contar con su apoyo, pero esta medida no fue exitosa, ya que los banqueros, que presidia “Thomas W. Lamont estaban en contacto con los intereses petroleros.”¹³³

La respuesta de Washington fue casi inmediata, porque el 27 de mayo de 1921, los Estados Unidos le hicieron la propuesta al gobierno de México sobre un Tratado de Amistad y Comercio, asegurando que después de la firma y ratificación del mismo otorgarían el Reconocimiento a Álvaro Obregón. Aquí un extracto del Artículo 1 del tratado que ofrecía Estados Unidos con intención de tener una idea de las intenciones de Washington:

“Los ciudadanos de cada uno de los Altos Poderes Contratantes tendrán libertad de entrar, viajar y residir en los territorios del otro para atender sus negocios; ejercer sus profesiones; fomentar el comercio en mayoreo y menudeo; poseer o alquilar y ocupar casas, fabricas, almacenes y tiendas; emplear agentes de su elección; alquilar terrenos para fines comerciales o de residencia, y, en general, hacer cualquier cosa incidental o necesaria para el comercio de los mismos términos que los nativos, sometándose a las leyes y reglamentos allí establecidos.

¹³² Castro, Pedro. (1997). *El convenio De la Huerta-Lamont de 1922: La diplomacia financiera como arma de la revolución*. Revista Economía, Teoría y Práctica. Nueva Época. Número 7. Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa. [En línea]. [Consultado el 11 de febrero de 2017]. Disponible en: <https://www.azc.uam.mx/publicaciones/etp/num7/a4.htm>

¹³³ Castro, Pedro. (1997). op. cit.

Tendrán libre acceso a los tribunales de justicia, de acuerdo con las leyes sobre la materia, así como para la prosecución en lo que toca a la defensa de sus derechos, en todos los grados de jurisdicción establecidos por la ley.

No serán obligados, por ningún concepto, a pagar otros ni más altos derechos o impuestos que los pagan o puedan pagar los nativos.

Los ciudadanos de cada uno de las partes de los Altas Poderes Contratantes recibirán, en los territorios de la otra, la más constante protección y seguridad en sus personas y propiedades y disfrutaran, a este respecto, de los mismos derechos y privilegios otorgados o que puedan ser otorgados a los nativos, sometiéndose en todo a las condiciones impuestas a estos mismos...”¹³⁴

Lo que buscaban los Estados Unidos con este tratado era todo lo contrario a lo establecido en el Artículo 27 de la Constitución y su incuestionable soberanía a partir de la independencia mexicana de España y ningún país debería poner condicionamiento al Reconocimiento de sus gobiernos de acuerdo con el uso establecido, es decir, “sin más condición que su estabilidad y su capacidad de cumplir con sus deberes y sus compromisos establecidos.”¹³⁵ El haber aceptado firmar este tratado con los Estados Unidos, hubiera representado una grave traición a la patria e ir en contra del espíritu de la Revolución Mexicana y en contra de lo establecido en la Carta Magna de México.

Las quejas, por parte de los empresarios tampoco se hicieron esperar, los petroleros desesperados por los nuevos impuestos del Presidente Obregón y a punto de doblar las manos, crearon una delegación compuesta por cinco de los presidentes de las compañías principales a México para negociar con el gobierno de México y eran: “Walter Teagle de la Standar Oil de New Jersey, Edward L Doheny de Mexican Petroleum, J.W Van Dyke de Atlantic Refining, Harry Sinclair de Sinclair Consolidated Oil y Amos Beaty de la Texas Company”¹³⁶, el Club de los

¹³⁴ Fabela, Isidro. *Memorias de un Diplomático de la Revolución Mexicana y Puntos Principales de los Tratados de Bucareli*. JUS, S.A. Comisión de Investigaciones Históricas de la Revolución Mexicana. México. (1981). Pág. 139.

¹³⁵ *Ibidem*. Pág. 141

¹³⁶ Hall, Linda. (2000). *op. cit.* Pág. 60.

Cinco enviaron una carta al Secretario de Estado Hughes pidiendo que Washington debía ejercer también presión sobre el asunto, pero el Subsecretario de Estado Henry Fletcher le explicó a uno de los miembros de los cinco que la “presión la debían dar ellos como individuos sin inmiscuir al Departamento de Estado en el asunto.”¹³⁷ Esta respuesta se dio ya que el Presidente Obregón había escrito un par de cartas al Presidente Harding, 21 de julio y 18 de agosto de 1921 dando su palabra que el Artículo 27 constitucional no sería aplicado de manera retroactiva en el asunto petrolero, lo que le dio calma al Presidente Harding de inmediato.

La delegación de los cinco fue recibida por el propio Presidente Obregón y Adolfo de la Huerta y las negociaciones rondaron en torno a la reducción de los impuestos, la disminución de responsabilidades como empresa extranjera, fin del hostigamiento, contratos a largo plazo y de manera explícita advirtieron que “en caso de “matar a la oca de los huevos de oro” se verían en la necesidad de retirar su capital de México ya que si este país dejaba de ser competitivo, lo iban a hacer.”¹³⁸ Y esto es realmente importante porque antes de finalizar el mandato de Obregón esto sucedió, “México fue sustituido por Venezuela.”¹³⁹

Las negociaciones terminaron con las mejores oportunidades para el gobierno mexicano, porque el pago de impuestos iba a continuar, con la condición de que el Artículo 27 constitucional no sería aplicado de manera retroactiva, el cambio importante era el pago de impuestos de exportación, ya que se pagarían con bonos mexicanos comprados en Wall Street en New York, estos bonos iban a ser pagados por el gobierno mexicano a su valor nominal (es el valor que se le asigna a un bien o un título que es proporcionado por un emisor, es decir, que debe estar explícito en el texto del propio título)¹⁴⁰, pero su costo en realidad de solo el “40 al

¹³⁷ *Idem.*

¹³⁸ Archivo General de la Nación. *Carta de Teagle a De la Huerta, 29 de agosto de 1921.* Legajo 812.51/663. Expediente 1.

¹³⁹ Brown, Jonathan C. *Why Foreign Oil Companies Shifted Their Productions from Mexico to Venezuela during 1920's.* Núm. 90. American History Review. Estados Unidos. (1985) Pág. 362.

¹⁴⁰ Página Oficial MyTripleA diccionario de Finanzas. [En línea]. [Consultado el 6 de junio de 2017]. Disponible en: <https://www.mytriplea.com/diccionario-financiero/valor-nominal/>

50% del valor total y los impuestos reales se disminuirían en un 50% o más.”¹⁴¹ Desde el punto de vista de México, esto era realmente beneficioso ya que los impuestos se pagarían a una tasa reducida pero serían pagados, y con ello se comenzaría a reanudar los pagos de la deuda externa. Álvaro Obregón propuso que fueran los petroleros que le expusieran la idea al Comité Internacional de Banqueros, pero Thomas W. Lamont rechazó tajantemente la “oferta” de la administración obregonista porque sabía que de comenzar a pagar los intereses de la deuda externa con base en los impuestos de la exportación de petróleo, los petroleros y los Banqueros tendrían un enfrentamiento a causa de la deuda mexicana, además Lamont quería ir más allá con la internacionalización del Consejo de Administración del Banco Nacional de México, a fin de “convertirlo en un instrumento de control indirecto de las finanzas mexicanas.”¹⁴²

“El 5 de octubre de 1921 Thomas W. Lamont llegó a la Ciudad de México”,¹⁴³ decidido a la negativa de aceptar bonos de la deuda con los banqueros a cambio de intereses de exportación del petróleo mexicano, De la Huerta sugirió que fuera Lamont quien propusiera una solución esta vez. Elaboró un documento consistente en una serie de líneas generales que llamó “Principios Necesarios para el Restablecimiento del Crédito del Gobierno mexicano en los mercados líderes de inversión del mundo”, una larga serie de demandas generales que pretendía cubrir todos los asuntos pendientes. Éstos consistían en el compromiso del gobierno de México de reanudar el pago de los intereses sobre las obligaciones externas hacia el 1º de enero de 1922, calculadas por Lamont en 180 mil dólares; aceptación de un paquete consolidado de obligaciones en favor de los tenedores de cupones vencidos desde siete años atrás, que habían ascendido, según Lamont, a 60 mil dólares; encargo del gobierno de que el Banco Nacional de México reanudase sus funciones pasadas de actuar como depositario y agente de desembolso para el servicio de las obligaciones externas del gobierno, así

¹⁴¹ Archivo General de la Nación. *Actas del Segundo Encuentro Obregón y Lamont. 3 de septiembre Legajo. 1921. 812.6363/1231. Expediente 1.*

¹⁴² Castro, Pedro. (1997). op. cit.

¹⁴³ *Idem.*

como solicitar la internacionalización de su consejo de administración; reintegración de las sumas adeudadas a instituciones bancarias como resultado de las acciones revolucionarias; un acuerdo entre el gobierno y los productores de petróleo en relación con una base para el cálculo y fijación de los impuestos petroleros para periodos no mayores de cinco años, y un “entendimiento” acerca de políticas gubernamentales para estimular la exploración y el desarrollo de posibles nuevos campos petroleros.

En relación con los Ferrocarriles Nacionales de México, los intereses de sus accionistas debían ser pagados a partir del 1º de enero siguiente, y se les debía compensar por los daños sufridos durante la Revolución, a quienes se les debía regresar la línea. Finalmente, Lamont manifestó su oposición al propósito de De la Huerta de reducir las obligaciones externas por medio de su adquisición en el mercado abierto, o de los tenedores actuales, a precios de mercado. Éstas serían, en suma, “las condiciones principales de un entendimiento adecuado del Comité de Banqueros con el gobierno de México”.¹⁴⁴

Por obvias razones, el plan propuesto por Lamont en México tampoco dio muchos resultados, México no estaría dispuesto a aceptar las demandas tan injustas del Comité y una vez más las negociaciones fracasaron. Summerlin, el encargado de los negocios de Estados Unidos en México comentaba que hasta que México entendiera que el Comité no aceptaría pagos del petróleo, no habría avances en las negociaciones. Era claro, cada parte deseaba salir con ventaja de la negociación, pero siendo objetivos, México era quien más necesitaba del Comité y su dinero que el Comité de los pagos mexicanos.

¹⁴⁴ Archivo General de la Nación. *Carta de Lamont a Summerlin, México, 10 de octubre de 1921; Principles Necessary for the Reestablishment of Mexican Government Credit in the Leading Investment Markets of the World, en Lamont a De la Huerta, 10 de octubre de 1921.* Legajo 812.51/663.

La Casa Blanca dio órdenes a Lamont y al comité en general que ninguna casa bancaria otorgaría préstamos al gobierno de Obregón, “hasta que hubiera un acuerdo global sobre la deuda.”¹⁴⁵

La administración de Obregón no se iba a dar por vencido tan fácil, ya en 1922 De la Huerta dio un giro a las negociaciones y envió a New York a “Eduardo Yturbide, gerente del Banco de Comercio e Industria, a realizar el último intento de convencer a los banqueros acerca de las bondades de su plan”.¹⁴⁶ Pero una vez más el plan fracaso, Yturbide no consiguió el cometido.

Lamont invitó a De la Huerta a “New York a discutir el asunto ante los representantes de las distintas secciones del Comité de Banqueros.”¹⁴⁷ De la Huerta acepto la invitación de ir a New York y le respondió a Lamont que el dinero en efectivo del petróleo seguía intacto por si el Comité se sentía tentado a aceptar el dinero, pero esto no resultó. Obregón sabía que necesitaría ese Tratado con el Comité, pero también sabía que necesitaba mantener vivo el legado de su antecesor y no ceder en todo lo que Washington presionaba.

Los petroleros, sabiendo que el Comité Internacional de Banqueros no estaba conforme con el resultado de sus negociaciones con el gobierno mexicano, seguían pidiendo más beneficios a su favor, pedían que el pago del 40% del impuesto a la exportación se extendiera en un plazo de 5 años, pero De la Huerta sabía que no podía conceder este tipo de prórroga, ya que él en los próximos días estaba por negociar con los Banqueros de Lamont y si cedía ahora, perdería fuerza de negociación, así que el 40% solo sería hasta el final de la administración

¹⁴⁵ Archivo General de la Nación. *Carta de Summerlin a Hughes, 19 de noviembre de 1921, 812.51/675; Carta de Fletcher a Lamont, 21 de noviembre de 1921. Legajo 812.51/675; Carta de Hughes a Summerlin, 26 de noviembre de 1921, Legajo. 812.51/675; Carta del subsecretario de Estado Henry P. Fletcher a Ira H. Patchin, secretario asistente del Comité Internacional de Banqueros de México, 28 de noviembre de 1921. Legajo 812.51/675; Carta de Summerlin a Hughes, 9 de diciembre de 1921. Legajo. 812.51/691.*

¹⁴⁶ Castro, Pedro. (1997). op. cit.

¹⁴⁷ Archivo General de la Nación. *Carta de Fletcher a Lamont, 5 de diciembre de 1921. Legajo 812.51/683; Lamont a De la Huerta, 18 de febrero de 1922, y Lamont a Fletcher, 21 de febrero de 1922. Legajo 812.51/719; Lamont a Hughes, 24 de marzo. Legajo 812.51/837.*

de Obregón¹⁴⁸. Las compañías siguieron con sus labores en México, en 1922 fue el año con la mayor producción de crudo por muchas décadas. México era una fuente de petróleo por la cercanía geográfica con los Estados Unidos, pero en cuestiones políticas le faltaban ajustes internos y claro, el Reconocimiento a Obregón.

El mismo Thomas Lamont, dirigente del Comité Internacional de Banqueros le escribió una carta al Secretario de Estado Hughes en donde le explicaba que los británicos ansiaban un cambio de postura frente al no Reconocimiento por parte de Estados Unidos, “Sienten que lo más sensato sería reconocer al gobierno de Obregón en el futuro cercano por miedo a que un régimen mucho peor llegue al poder”.¹⁴⁹

Los británicos estaban deseosos de darle el Reconocimiento a Obregón porque necesitaban una estabilidad política en México para poder invertir, pero no lo harían solos, necesitaban que Estados Unidos también lo hiciera, porque E.L Bray el representante “no oficial” de los británicos en México explicaba a su gobierno “Todos los problemas de México están ligados al Reconocimiento. Todo y todos están en veremos.” El Reconocimiento significa confianza y la confianza significa dinero, sin dinero “México no puede ni satisfacer a sus acreedores ni reconstruir, ni equipar sus ferrocarriles, ni abrirse al comercio”¹⁵⁰. Los británicos sabían que sin el Reconocimiento el gobierno mexicano no podía empezar el programa de la reconstrucción del país a causa de la Revolución Mexicana que era una de las metas que se fijó Obregón en su ascenso en 1920. No se tenía infraestructura minera ni agrícola y había una carencia de empleos. Lo que al país le urgía eran nuevos préstamos por parte de los banqueros, para lograr fundar un banco central y dar marcha a la reconstrucción y la reforma agraria, estabilidad política y reactivar la economía, todo esto se lograría con el tan anhelado Reconocimiento.

¹⁴⁸ Archivo General de la Nación. *Actas séptimo encuentro, 1° de mayo de 1922*. Legajo 812.6363/1135

¹⁴⁹ Archivo General de la Nación. *Carta de Thomas W Lamont a Charles Evans Hughes, 9 de junio de 1921*. Legajo 812.6363/1234.

¹⁵⁰ Hall, Linda. (2000). op. cit. Pág. 68.

En Washington, en cambio, se mostraban enfadados por los cambios tan repentinos de De la Huerta con las futuras fechas de las negociaciones, el secretario Hughes señalaba que “el asunto se podía resolver si los “de allá abajo” tuvieran claro lo que significa una obligación y no tuvieran tantas sospechas con nosotros”¹⁵¹

Los abonos de pagos de la deuda externa de México representaba dinero fresco y estaba ligada al Reconocimiento y el Reconocimiento a la cuestión petrolera, Obregón debía atender al Comité Internacional de Banqueros lo antes posible, así que por el tema en cuestión el negociador debía ser el Secretario de Hacienda, Adolfo de la Huerta, “desafortunadamente Lamont no lo respetaba como sí hacía con Obregón ya que consideraba a De la Huerta como una persona “muy manejable”. ”¹⁵²

El 18 de marzo de 1922 el Presidente Obregón anunció que De la Huerta viajaría a New York con el propósito de negociar con los banqueros, y cuatro días después hizo pública la intención de su gobierno de cumplir con sus obligaciones y de continuar pagando los intereses, “camino que debería conducir al Reconocimiento de los Estados Unidos y a mejores relaciones de México con este país.”¹⁵³

De la Huerta a su llegada a la capital antes de partir a New York, “se entrevistó con el Comité de los Ejecutivos Petroleros del 24 de abril al 3 de mayo de 1922. Hablaron de los criterios impositivos del petróleo de exportación, así como de la formación de una gran compañía que llevaría el nombre de Petroleum Development Company de México”¹⁵⁴, que sería la empresa dedicada a la administración de los recursos naturales del subsuelo.

El 22 de mayo el presidente Álvaro Obregón autorizó al Secretario De la Huerta a negociar con los banqueros en New York la consolidación de la deuda pública, así como la “relacionada con los Ferrocarriles Nacionales y la Caja de Préstamos.”¹⁵⁵

¹⁵¹ *Ibidem*. Pág. 69

¹⁵² *Cfr.* en Hall, Linda. (2000). *op. cit.* Pág. 174

¹⁵³ *Idem*.

¹⁵⁴ Castro, Pedro. (1997). *op. cit.*

¹⁵⁵ *Idem*.

Las instrucciones del jefe del Ejecutivo a su Secretario de Hacienda fueron únicamente negociar con ellos en el área de lo financiero, dispuso que las conferencias “se relacionaran única y exclusivamente con el arreglo de nuestra deuda pública, debiendo rechazar cualquier otro punto que intente discutir” y al día siguiente le autorizó aceptar “cualquier plan de arreglo que en su concepto fuese favorable a los intereses del país”¹⁵⁶ que debía ser sometido luego a la “ratificación o rectificación presidencial”¹⁵⁷. Obregón también le “encomendó verbalmente a De la Huerta que negociara préstamos para obras de riego y el Banco Único de Emisión.”¹⁵⁸

Con los objetivos bien definidos, el Secretario De la Huerta salió a New York el 23 de mayo de 1922, a bordo del carro presidencial Hidalgo. “Le acompañaban los abogados Salvador Urbina, Alejandro Quijano y Palacios Valadés, el experto petrolero ingeniero Joaquín Santaella, Olallo Rubio, Martín Luis Guzmán, Agustín Legorreta, Eduardo Yturbide, Rodolfo Montes (abogado de la petrolera El Águila), León Salinas (presidente del consejo directivo de los Ferrocarriles Nacionales), así como el general J. A. Ryan (representante legal de la Texas Oil Company).”¹⁵⁹

Las negociaciones se empezaron el viernes 2 de junio de 1922, a puerta cerrada las primeras de ellas, con un ambiente tenso y con altibajos para el negociador mexicano. Las negociaciones sin duda fueron difíciles para De la Huerta ya que para el 6 de junio, se encontraba listo para regresar a México, pero Obregón le escribía diciéndole que si él necesitaba regresar a México lo hiciera pero que por ningún motivo aceptará alguna demanda que lastimará “nuestra dignidad como pueblo autónomo” y que el país confiaba en su “competencia y patriotismo”.¹⁶⁰

Para el 9 de junio, las negociaciones ya parecían tener un avance significativo. Cuando se planteó cual sería el monto a pagar y el plazo que México debía cumplir respecto a la deuda externa, De la Huerta planteó, con éxito, cinco años a

¹⁵⁶ *Idem.*

¹⁵⁷ *Idem.*

¹⁵⁸ *Idem.*

¹⁵⁹ *Cfr.* en Hall, Linda. (2000). *op. cit.* Pág. 175

¹⁶⁰ *Idem.*

partir de 1922, tiempo en el que “según los cálculos más pesimistas, México se habrá recobrado completamente de sus quebrantos”.¹⁶¹

La comunicación entre el presidente mexicano y el Secretario de Hacienda no era la mejor, Obregón preguntaba sobre el préstamo que le había encomendado a De la Huerta pedir para la fundación del Banco Único y del destinado a las obras de riego, “ambos de importancia fundamental para el desarrollo de nuestro país y para afrontar con mayor seguridad de éxito nuestros compromisos”¹⁶² y este último no era claro con sus respuestas a propósito.

Fue hasta el 13 de junio que De la Huerta aclaró como sería el nuevo empréstito para el Banco único, explicó en la mañana que sería con el grupo francés del Comité quien otorgaría el préstamo, vendiendo el 49% del mismo, pero los banqueros franceses, en la tarde, “pusieron de condición para el préstamo que primero Washington debería dar el Reconocimiento al Gobierno de Obregón para poder otorgar ese préstamo.”¹⁶³ Así que una vez más, el fantasma del Reconocimiento se hacía presente en el desarrollo de las negociaciones.

El 14 de junio, ya casi estaba terminado el tratado, el presidente Obregón estaba satisfecho con los términos de manera general del tratado, pero le hizo llegar a De la Huerta su preocupación sobre los pagos, expresándole “que nuestra situación económica no nos permita cumplir con los compromisos contraídos, si no se incluyen en el convenio el fondo para el Banco Único y los fondos para las obras de irrigación”¹⁶⁴, fue ese mismo día que Obregón le dio la orden a su secretario de Hacienda de regresar a la capital mexicana en “donde trataremos ampliamente sobre este asunto, y daremos desde aquí la ratificación, al quedar enteramente seguros de que los compromisos contraídos en el proyectado arreglo podrán ser cumplidos eficazmente por nosotros”.¹⁶⁵ El Presidente insistió en su postura, señalando sin rodeos, al día siguiente, que la situación económica de México empezaba a preocuparle seriamente, y de no obtenerse el fondo para el banco y

¹⁶¹ *Cfr.* en Castro, Pedro. (1997). op. cit.

¹⁶² *Cfr.* en Hall, Linda. (2000). op. cit. Pág. 175

¹⁶³ *Cfr.* en Hall, Linda. (2000). op. cit. Pág. 176.

¹⁶⁴ *Crf.* en Castro, Pedro. (1997). op. cit.

¹⁶⁵ *Idem.*

el fondo destinado a los trabajos agrícolas y obras de riego, “creo sinceramente que estamos en un peligro muy serio de fracasar en nuestros compromisos...”.¹⁶⁶

De la Huerta le respondió al Presidente que sí había hecho mención del préstamo que él deseaba pero “en su Comité de Acreedores no pueden establecer la condición que han de dar un empréstito para obras de irrigación, toda vez que esta operación corresponde a una casa bancaria o sindicato de banqueros”.¹⁶⁷ En otras palabras, los banqueros solamente se comprometieron a apoyar a México de la “mejor manera”, sin explicar el cómo, o sea que De la Huerta solamente había conseguido, en tema de un nuevo préstamo para el Banco único, promesas por parte del Comité Internacional de Banqueros de realizar un préstamo considerable pero “solamente cuando el gobierno mexicano ya no tuviera la amenaza de embargo por sus deudas.”¹⁶⁸ De la Huerta se negó a regresar al país porque consideraba “innecesario” hacerlo ya que la posibilidad de un futuro préstamo era casi un hecho. Sobra mencionar que esta actitud de insubordinación por parte de De la Huerta tendría alguna consecuencia en el futuro.

Contra la entera voluntad del presidente Obregón, a las “5:40 pm del 16 de junio de 1922 fue firmado en Nueva York el Convenio Lamont-De la Huerta.”¹⁶⁹

Este acuerdo estableció el plan de ajuste de toda la deuda exterior de México directamente garantizada, la deuda de los Ferrocarriles Nacionales y algunas de las llamadas deudas interiores, cuyos bonos estaban en su mayor parte fuera de México. El valor nominal de la deuda se reconoció en alrededor de “mil millones de pesos (\$500 millones oro), más los intereses atrasados de 400 millones de pesos (\$200 millones oro). Un cálculo la ubicó en \$1 451 737 587, en la que correspondían \$1 037 116 145 a capital y \$414 621 442 a intereses”¹⁷⁰, “incluida la deuda ferrocarrilera, que ascendía a \$484 722,”¹⁷¹ de la que se haría cargo el

¹⁶⁶ *Idem.*

¹⁶⁷ *Idem.*

¹⁶⁸ *Idem.*

¹⁶⁹ *Idem.*

¹⁷⁰ Bazant, Jan. *Historia de la deuda exterior de México 1823-1946*. El Colegio de México, Tercera Edición. México. (1995) Pág. 196-197.

¹⁷¹ Pani, Alberto. *La Política Hacendaria y la Revolución*. Secretaría de Hacienda, Editorial Cultura. México. (1926). Pág. 192-195.

gobierno. En el acuerdo México reconoció todas sus deudas “legítimas” a pagarse dentro de sus posibilidades, con excepción de los bonos emitidos por el gobierno de Victoriano Huerta en 1913, de las series B y C, cuyos fondos habían sido utilizados para comprar armas y municiones De Kay, usadas en la guerra contra Carranza. Para crear el fondo el convenio se tomaría el total de los derechos de exportación del petróleo, establecidos en virtud del decreto del 7 de junio de 1921, el 10% de la entrada bruta de los ferrocarriles, así como las utilidades líquidas totales de éstos, si las hubiere. “El fondo especial para el pago de los intereses corrientes sería aumentado cada año, hasta el 1º enero de 1928, fecha de la reanudación completa del servicio de la deuda.”¹⁷²

El Presidente Obregón felicitó al Secretario por la victoria que se había tenido, pero fue una felicitación casi de compromiso, “porque Obregón seguía preocupado por el tema de los empréstitos.”¹⁷³ El 19 de junio Obregón declaró a la prensa no haber recibido el texto íntegro del convenio, y que “tan pronto como estudie el convenio diré si lo ratifico, como es probable”¹⁷⁴. Pero el día 17, Obregón le manifestó a De la Huerta su interés de que regresara a la capital mexicana, “para otorgar de aquí la ratificación”.¹⁷⁵

De la Huerta siguió desacatando las órdenes del Presidente de volver a México y continuó sus pláticas con el Comité de Ejecutivos Petroleros entre el 19 y el 27 de julio, en un ambiente de desaliento que ya se percibía, pues los hombres de negocios de New York veían en la falta de ratificación del convenio de la deuda pública un voto de “desconfianza hacia el enviado mexicano.”¹⁷⁶ “El proyecto del consorcio destinado a ampliar la plataforma productiva de los depósitos mexicanos fue el tema central de esas pláticas.”¹⁷⁷ Sin embargo, las diferencias respecto al Artículo 27 constitucional de nuevo alejaron las posibilidades de cualquier arreglo. Ahora De la Huerta ofreció que México aportaría sus derechos de propiedad del

¹⁷² Castro, Pedro. (1997). op. cit.

¹⁷³ Cfr. en Hall, Linda. (2000). op. cit. Pág. 176.

¹⁷⁴ *Ibidem*. Pág. 177

¹⁷⁵ *Idem*.

¹⁷⁶ Cfr. en Castro, Pedro. (1997). op. cit.

¹⁷⁷ *Idem*.

subsuelo y los petroleros dinero y esfuerzos, reservándose el país el 30% de las utilidades netas de la nueva compañía, o sea la Petroleum Development Company de México. “La propuesta fue rechazada por los petroleros porque aceptarla significaba el Reconocimiento de los derechos de México al subsuelo.”¹⁷⁸ Los petroleros aseguraban que para explotar el subsuelo se necesita de mucho capital y el único modo de conseguirlo era mediante accionistas, y “ellos no iban a dar su dinero sin obtener garantías de propiedad necesarias.”¹⁷⁹ Ingenuamente De la Huerta les “pidió un adelanto por 25 millones de pesos a cuenta de los impuestos, las compañías lo rechazaron, alejando así toda posibilidad de que De la Huerta regresase a México con fondos en el bolsillo.”¹⁸⁰

Definitivamente el Tratado De la Huerta-Lamont causó controversia en todo el país, tanto en el Congreso como en la presa, Obregón insistía en separar el tema de los ferrocarriles con el de la deuda externa en el tratado, tema que era prioritario, y que se retomara el nuevo empréstito pedido al Comité, pero una vez más Lamont se negó a otorgarlo sin que se solucionará primero lo del Reconocimiento de Washington. De la Huerta estaba convencido que en cuanto se ratificará el tratado, más pronto se solucionaría el tema de un nuevo préstamo por parte de los bancos franceses, (los banqueros franceses pedían de condición que Obregón fuera reconocido primero) pero el Presidente Obregón sabía que el Reconocimiento de Washington podría no llegar en su administración, ya no estaba dispuesto a confiar en la palabra de Lamont de que ese nuevo préstamo se haría.

Obregón necesitaba el empréstito de parte del Comité Internacional de Banqueros, pero este no llegaría sin la ratificación del Tratado y sin el Reconocimiento y el Reconocimiento no lo tendría sin primero arreglar el tema del petróleo y los daños causados por la revolución a los estadounidenses, así que se había llegado a un callejón con una única salida, arreglar el tema del artículo 27 constitucional.

¹⁷⁸ *Idem.*

¹⁷⁹ *Idem.*

¹⁸⁰ *Idem.*

Thomas Lamont convenció al Secretario de Estado, Charles Hughes de recibir en la Casa Blanca a De la Huerta, esto con la finalidad de poder escuchar las propuestas del mexicano e intercambiar puntos de vista de la relación México-Estados Unidos. “El 18 de julio De la Huerta se entrevistó con el Presidente Warren Harding en la Casa Blanca.”¹⁸¹ La conversación fue muy trivial y casi no se tocaron los puntos principales, Warren Harding evitó hacer comentarios sobre el Reconocimiento de Obregón y sugirió que ese tema fuera tratado con Charles Hughes. El Secretario de Estado, de entrada, “le expresó su rechazo a aspectos de la política agraria, tales como la validez de los bonos agrarios, los procedimientos para hacer las adjudicaciones y repartos, así como los montos de la compensación.”¹⁸²

Charles Hughes también le hizo saber que el gobierno mexicano no realizaba nada por restablecer las relaciones, no se había ratificado el Tratado firmado en New York, no se avanzaba con las negociaciones con los petroleros, no aclaraba la cuestión de la retroactividad del Artículo 27, ni se hacían públicas las decisiones de la Suprema Corte de Justicia. En la versión de De la Huerta, a una pregunta de Hughes sobre si el artículo 27 era retroactivo, le contestó: “Para un abogado de la talla de usted no se oculta que todos los artículos de la Constitución son retroactivos, ya que las constituciones en general vienen a reformar un estado de cosas existente. Le externó su fórmula de arreglo: Para que no se perjudiquen los intereses de los inversionistas en México, vamos a confirmarles los derechos que tienen dentro del nuevo orden de cosas, con las formas que establece la Constitución de 1917, y en lugar de propietarios quedarán como concesionarios para la explotación del subsuelo, sin que esto signifique la pérdida de un solo centavo para los extranjeros, que es lo que a ellos debe interesarles, respetando lo que a nosotros nos interesa, que es el sostenimiento del principio general establecido”.¹⁸³

¹⁸¹ *Idem.*

¹⁸² *Idem.*

¹⁸³ *Idem.*

De la Huerta le aseguró al Secretario Hughes que, para el 15 de octubre de 1922, las relaciones entre México y los Estados Unidos estarían ya resueltas, y eso era parte del compromiso de México y su deseo por restablecer relaciones diplomáticas. “El 24 de julio el secretario de Hacienda llegó a la ciudad de México.”¹⁸⁴ El General Calles, elogió su trabajo realizado tanto en New York como en Washington, y por fin, “el 7 de agosto de 1922 Obregón dirigió a De la Huerta su autorización para comunicar que ratificaba en todas sus partes el convenio, y que sería enviado al Congreso de la Unión el 1º de septiembre siguiente al inaugurarse el periodo de sesiones.”¹⁸⁵

“La Cámara de Diputados aprobó el convenio por unanimidad el 15 de septiembre. El Senado actuó en el mismo sentido el 27 de septiembre. Dos días después se emitió el decreto aprobatorio del convenio.”¹⁸⁶

Respecto al Tratado De la Huerta-Lamont, nos apegaremos a diferentes autores asegurando que fue un fracaso, no por sí mismos, sino por el precio tan elevado que se tuvo que pagar por avanzar en la necesidad de restablecer las relaciones diplomáticas con Washington, el hambre, casi obsesión, del Presidente Álvaro Obregón de obtener el Reconocimiento de Gobierno de Warren Harding. De la Huerta actuó según su sentido común le dictaba que era lo mejor para el país, esto si desechamos la idea que él estaba tan convencido que sería el elegido para gobernar en 1924, que lo único que le importaba era ser del agrado de Thomas Lamont y ser bien visto por la administración del Presidente Harding.

Cualquiera que haya sido la razón, las negociaciones de New York no dieron el resultado esperado, y Obregón, al notar la derrota de De la Huerta, aceptó por inclinarse a una solución ofrecida por el enemigo político de De la Huerta, el Secretario de Relaciones Exteriores, Alberto Pani que le propuso una negociación que pusiera fin a toda la controversia entre ambos países y le diera el tan ansiado

¹⁸⁴ *Idem.*

¹⁸⁵ *Idem.*

¹⁸⁶ *Idem.*

Reconocimiento de Gobierno. Las puertas hacia los Convenios de Bucareli de 1923 se acababan de abrir.

Es en este punto donde se nota como se aplican los principios segundo y tercero del Realismo Político, dónde el estadista, o sea Álvaro Obregón, debió pensar en *Intereses definidos en términos de Poder* bajo circunstancias de tiempo y lugar, esto quiere decir que la idea en un principio de Alberto Pani de firmar unos tratados con Estados Unidos para obtener el reconocimiento no era la mejor idea, bajo las circunstancias de haber sido el tratado con el Comité Internacional de Banqueros un relativo fracaso, al Presidente Obregón se le agotaban las opciones y un tratado para obtenerlo ya no resultaba una idea inaceptable.

Entonces se puede notar que la Política Exterior y los intereses de los Estados Unidos se anteponían a los de México, pero principalmente los intereses de los grandes empresarios, marcando una clara desventaja en la confrontación de hacer imponer su agenda internacional en la región.

CAPÍTULO III

Las Conferencias de Bucareli.

Para lograr tener una visión más clara de lo que se pensaba negociar entre ambos países, se hará un breve repaso histórico del tema de las Reclamaciones entre Estados Unidos y México, así como también abordaremos el tema de pago de compensaciones a ciudadanos a causa de una guerra civil y el por qué México iba a pagar por los daños, todos estos son temas que se trataron en las Comisiones Mexicana-Americana que dieron lugar en el año de 1923 en la calle de Bucareli en la Ciudad de México.

El problema de las reclamaciones entre Estados Unidos y México, fue una latente desde finales del Siglo XIX hasta mediados del XX, “las reclamaciones cambiaban de tema pero en esencia siempre eran lo mismo, las indemnizaciones de bienes expropiados, o por derechos de propiedad perjudicados de alguna manera.”¹⁸⁷

Hablando de las reclamaciones con los Estados Unidos, a México le costó muy caro desde su inicio, cuando en 1839 se realizó la primera Comisión Mexicano-Norteamericano de Reclamaciones, integrada por dos representantes de cada una de las partes y se nombró a Frederick William III, “Rey de Prusia, como el árbitro de los litigios, 53 de las demandas presentadas a la Comisión por 486 745 dólares fueron a favor de los Estados Unidos.”¹⁸⁸

Pero México solo pago parte de la deuda de 1839, por lo cual “Estados Unidos le propuso a México la cancelación de la deuda a cambio del territorio de Texas.”¹⁸⁹ Aunque desde el Gobierno de Antonio López de Santa Anna se establecieron clausulas en 1842 que un extranjero al adquirir bienes raíces en territorio nacional, se convertían, respecto a su propiedad, en particulares que iban a ser sometidos bajo las leyes mexicanas en vigor y que la protección diplomática era un derecho personal renunciable por el extranjero sin previo consentimiento del Gobierno de su país, posteriormente durante la administración de Benito Juárez se estipuló, cuando se otorgaron las concesiones para que se terminara el ferrocarril Veracruz-Ciudad de México a los británicos, que ni la empresa, ni los accionistas, ni los

¹⁸⁷ Rippey, Merrill. *El Petróleo y la Revolución Mexicana*. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. Visiones Ajenas. México. (2003). Pág. 69

¹⁸⁸ Howland, Charles. *Survey of American Foreign Relations 1930*. Yale University Press, Primera Edición. Estados Unidos. (1931). Pág. 261

¹⁸⁹ *Idem*.

particulares podían demandar derechos como extranjeros ni en los casos de denegación de la justicia y así continuó hasta el Gobierno del General Porfirio Díaz.

A lo largo de la historia, no todos los países han admitido el pago de reclamaciones a gobiernos y particulares extranjeros por perturbaciones a propiedades de los civiles, “Venezuela en 1873 declaró que no indemnizaría daños o expropiaciones ejecutadas por autoridades legítimas que fueran de interés público, Francia tampoco pago por las pérdidas causadas a los extranjeros a causa de sus revoluciones.”¹⁹⁰

Iniciada la Revolución Mexicana, el 21 de mayo de 1911 el todavía Presidente de México, Porfirio Díaz convino con Francisco I. Madero, en el Pacto de Ciudad Juárez, que los daños resultantes de la guerra civil que se aproximaba serían indemnizados por el Gobierno mexicano y “es así como la Revolución se convirtió en un negocio lucrativo.”¹⁹¹

Una vez ya con el General Porfirio Díaz en el exilio, el Presidente interino León de la Barra, presentó el pacto al Congreso para su aprobación, como si fuera un convenio entre dos Estados. “Las Cámaras del Legislativo lo aprobaron el 31 de mayo de 1911 y destinaron 6 millones para indemnizaciones”¹⁹² y así es como surgen en México la política de la reparación de daños a extranjeros, que tanto iba a perjudicar al país en 1923. Pero esto no paro ahí, el 11 de junio de 1915, el Presidente Carranza extendió la generosidad con los extranjeros con la declaración siguiente:

“El Gobierno Constitucionalista otorgará a los extranjeros residentes en México las garantías a que tienen derecho conforme a nuestras leyes, y protegerá ampliamente sus vidas, su libertad y el goce de sus derechos legales de

¹⁹⁰ Rippy, Merrill. (2003). op. cit. Pág. 48

¹⁹¹ *Idem.*

¹⁹² *Idem.*

propiedad, acordándoles indemnizaciones por daños que les haya causado la Revolución, en cuanto esas indemnizaciones fueran justas...”¹⁹³

Para determinar cuánto sería la cantidad que se pagaría a los extranjeros por daños de la Revolución, el Presidente Carranza nombró una “Comisión de Investigación para los Pagos Causados a Personas y Bienes desde el 20 de noviembre de 1910 al 30 de agosto de 1919.”¹⁹⁴ La orden también estipulaba, que una comisión de arbitraje compuesta por un representante del país interesado, uno del Gobierno de México y “un tercero nombrado por aquello o por el Presidente de México, decidiría los casos en litigio...”¹⁹⁵

El Presidente Carranza había demostrado ser más flexible que sus antecesores, a las reclamaciones por daños de la Revolución, se le sumaron también las reclamaciones por las reformas que con la Constitución de 1917 se habían visto mermados los intereses de los extranjeros. En agosto de 1919, el “Embajador de México en los Estados Unidos Ignacio Bonillas, aceptó que México debería pagar las pérdidas pecuniarias y personales de los ciudadanos norteamericanos por la Revolución y por daños a empresas mexicanas que tuvieran accionistas estadounidenses y serían juzgadas por una comisión mixta internacional, cuyas decisiones se considerarían irrevocables.”¹⁹⁶

Como se puede observar, los pagos como compensaciones a ciudadanos extranjeros no fue una política que la Administración de Obregón decidiera adoptar por voluntad propia, ni fue una condición que Estados Unidos haya impuesto a México, fueron los propios Presidentes causantes de la Revolución Mexicana, Madero y Díaz, que decidieron dar esos pagos a pesar de que ningún país lo había hecho antes y el Derecho Internacional no lo estipula.

¹⁹³ *Idem.*

¹⁹⁴ *Idem.*

¹⁹⁵ *Ibidem.* Pág. 49

¹⁹⁶ Enriquez, Ernesto. *Problemas Internacionales: Reclamaciones y Petróleo.* Panamericanismo y Derecho Internacional. Cuadernos de Política. Número 3. México. (1942). Pág. 13

3.1 Las negociaciones: la cuestión agraria y petrolera.

A partir de mediados de 1922 la postura de Estados Unidos ya no era tan férrea respecto a no dar su Reconocimiento, la mayoría de los países de Europa mantenían una postura similar a la estadounidense respecto al Reconocimiento hacia el gobierno de Álvaro Obregón, pero hubo otros Estados que sí lo hacían como el caso de “Noruega que reconoció la administración del sonoreño en enero de 1922”¹⁹⁷, así como Gran Bretaña que mantenía negociaciones informales con México desde mediados del mismo año.

Con los meses pasando, los grandes petroleros como Doheny y Sinclair ya no tenían la misma influencia en el Gobierno del republicano Warren Harding, esto después que Albert B Fall, el más radical del gabinete de Harding, encargado de la política con México y el principal responsable de detener el Reconocimiento del Gobierno de Obregón, abandona el cargo de Secretario del Interior en marzo de 1923 por supuestos cargos de corrupción, “se le acusó de haber recibido sobornos de por lo menos de 409 000 dólares”¹⁹⁸ “que eran relacionados con las reservas petroleras navales de Teapot Dome, Wyoming y Elk Hills, California de los petroleros Doheny y Sinclair como agradecimiento de las compañías por sus favores de obstaculizar dicho Reconocimiento.”¹⁹⁹

Con esta serie de acontecimientos, la postura de Washington hacia México gradualmente fue cambiando, los problemas que obstaculizaban el Reconocimiento hasta 1923 poco a poco iban desapareciendo, Obregón le explicaba al Presidente Harding que los tres problemas que impedía el Reconocimiento eran: “la aplicación de manera retroactiva del Artículo 27 constitucional, los reclamos de los estadounidenses por los daños recibidos a culpa

¹⁹⁷ Revista Foreign Relations (1922). *Carta de Laurits S. Swenson a Charles Hughes el 2 de febrero de 1922*. Pág. 682.

¹⁹⁸ Yergin, Daniel. *The Prize: The epic quest for oil, money and power*. Simon & Schuster Building. Estados Unidos. (1991) Pág. 72

¹⁹⁹ Hall, Linda. Bancos, Política y Petróleo: Estados Unidos y el México Post revolucionario (1917-1924). Colección Regiones, Editorial Conaculta. México. (2000). Pág. 75-114

de la Revolución Mexicana y los pagos de la deuda externa,²⁰⁰ como ya hicimos mención en esta investigación, el tema de la deuda externa ya había sido solucionado con el Tratado Lamont-De la Huerta, solo faltaba arreglar la retroactividad del Artículo 27 constitucional y los reclamos por daños que había causado la Revolución. Inclusive los periódicos norteamericanos ejercían presión al Gobierno de Washington para otorgar el Reconocimiento a México, asegurando que había llegado el momento de tener un acercamiento con Obregón.

El Secretario Charles Hughes cada vez le prestaba más atención a estas notas y revaloraba su posición, esto sin mencionar que, por ejemplo, el periódico *New York World* acusará al propio secretario Hughes de estar en la nómina de las compañías petroleras y “era llamado “el Secretario del Petróleo” en lugar de Secretario de Estado”²⁰¹, todas estas presiones debían ser atendidas por el Presidente Harding a reformular la postura del Reconocimiento para México.

Lamont y el Comité Internacional de Banqueros también comenzaron a influenciar en el Departamento de Estado para obtener el cambio de postura hacia México, Lamont le explicaba a Hughes que prestará atención a De la Huerta, porque Lamont creía que él era el siguiente en tomar la Presidencia de México en 1924, Lamont creía que De la Huerta era el funcionario más manejable en México, pero los banqueros solo eran una parte, faltaba poner de acuerdo a los petroleros para brindar la mayor petición de México, aunque la Suprema Corte ya había establecido cinco decisiones sobre los problemas de no retroactividad ni confiscatorio del Artículo 27 en relación a los arrendamientos con los petroleros en mayo de 1922.

La Suprema Corte de Justicia dicto que, al no existir un previo acuerdo con México y Estados Unidos, el Tribunal decidió que el Artículo 27 no era retroactivo respecto a las compañías que había ejecutado, antes de 1917, algún acto destinado a ser efectivo su derecho al subsuelo.

²⁰⁰ Archivo General de la Nación. Carta de Obregón a Harding, 11 de junio de 1921. Legajo. 812.00/26059

²⁰¹ Archivo General de la Nación. *Nota del periódico New York World*. Legajo 812.6363/1171.

El Artículo 14 de la Constitución de 1917 comienza con este mandato:

“A ninguna ley se le dará el efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna”... Este precepto Constitucional no reza con el legislador; se dirige a los jueces, a los tribunales, y en general, a las autoridades encargadas de la aplicación y ejecución de las leyes.

Las leyes retroactivas, o las dicta el legislador común, o las expide el constituyente al establecer los preceptos del código político. En el primer caso, se les podrá dar efecto retroactivo, en perjuicio de alguien, en virtud del Artículo 14 de la Constitución actual. En el segundo caso, deberán aplicarse retroactivamente...porque los preceptos que coexisten en una misma Constitución, tienen igual fuerza obligatoria. Hay que procurar armonizarlos... y si resultan unos en oposición de otros, hay que considerar los singulares, los especiales, como excepción...

Para que una nueva ley tenga efectos retroactivos, se requieren dos circunstancias recurrentes, que obre sobre el pasado y lesione derechos adquiridos, bajo el amparo de otras leyes anteriores... la última circunstancia, sobre todo, es esencial...

Sentadas estas premisas, se impone a examinar si el párrafo cuarto del Artículo 27 de la vigente Constitución que nacionaliza...el petróleo... es o no retroactivo; si es retroactivo, deberán aplicarse también retroactivamente los decretos impugnados que en él se apoyan, sin que obste el Artículo 14 de la Constitución de 1917.

El Artículo 27 en su párrafo cuarto, no puede estimarse retroactivo ni por su letra ni por su espíritu, pues no vulnera derechos adquiridos”²⁰².

En otras palabras, dice que la Ley Minera de antes de 1917, concedía al dueño de la superficie el derecho de exportarla y explotarla para extraer petróleo, derecho que podía ser transmitido por el propietario a los que sucedieran en la propiedad; que las facultades otorgadas al propietario de la tierra constituían “actos positivos”

²⁰² Cfr. en Rippy, Merrill. (2003). op. cit. Pág. 54

susceptibles a ser adquiridos por terceras partes; y por último, que una vez ejercidas esas facultades, el “Estado no podía concederlas a otras personas.”²⁰³

Con el cambio de actitud de México, respecto al párrafo cuarto del Artículo 27, las compañías extranjeras querían seguir con sus negocios en el país, así que en 1922 iniciaron gestiones privadas con el gobierno del Presidente Obregón, y contribuyeron así, a “crear una atmosfera más favorable para que el Gobierno de Estados Unidos reconociera a Obregón.”²⁰⁴ Dicho lo anterior, dos de las cuestiones que retrasaban el Reconocimiento a Obregón ya estaba solucionados, solo faltaba arreglar las reclamaciones de los ciudadanos norteamericanos y los pagos por daños causados por la Revolución Mexicana.

George Summerlin, Encargado de los Negocios en México y Matthew Hanna el nuevo encargado de la política hacia México en el Departamento de Estado, y los grupos de presión buscaban una garantía que México iba a respetar lo ya acordado respecto a la retroactividad y las reclamaciones para por fin otorgar el Reconocimiento y esta garantía, ellos la necesitaban por escrito, después de la visita de De la Huerta al Presidente Warren Harding, éste último estaba entendiendo la idiosincrasia mexicana, que un tratado previo al Reconocimiento era políticamente incorrecto y sería muy condenado por la opinión pública en México. El Secretario Hughes entendía la parte de México pero también necesitaba darle a sus connacionales las seguridades necesarias que ellos pedían, a lo que Charles Hughes decía “Estados Unidos no insiste en un tipo particular de seguridades”²⁰⁵ y esto es muy importante, porque le estaba dando a entender a México que Estados Unidos únicamente necesitaba una garantía de que México deseaba cumplir con sus “responsabilidades”.

Summerlin también le advertía a Charles Hughes que existían aún oposiciones fuertes al Gobierno de Obregón y “éste podía ser derrocado en caso de que el

²⁰³ Secretaría de Hacienda y Crédito Público. *The True Facts about the Expropriation of the Oil Companies Properties in Mexico, México*. Talleres Gráficos de la Nación. México. (1940). Pág. 4

²⁰⁴ Howland, Charles. (1931). op. cit. Pág. 79-80

²⁰⁵ Tuchen, Lesta Van Der Wert. *The Oil Expropriation Controversy in United States-Mexican Relations, 1917-1942*. Ann Arbor: University Microfilms. Estados Unidos. (1972). Pág. 91-92

Reconocimiento no llegará a la brevedad.”²⁰⁶ Principalmente por el General Francisco Murguía a finales de 1922, lo que ponía a pensar a Hanna y Summerlin de pedir un tratado de garantía y el hecho de que Obregón fuera derrocado les dejaba la incertidumbre de saber si el nuevo régimen estaría dispuesto a colaborar con los intereses norteamericanos o no, en este sentido ambos cambiaron rápidamente de opinión para garantizar a salvo los intereses de sus connacionales.

Se nota que, a partir de 1923 la política del Presidente americano Warren Harding hacia México se empezaba a suavizar dada las circunstancias y llegaba el momento de comenzar a dialogar y pulir las últimas problemáticas que habían detenido el Reconocimiento a Álvaro Obregón. Como se hizo mención, el sector petrolero era el menos conforme con la situación, por lo que Chareles Hughes le escribió una carta a George Summerlin explicándole que el “General retirado”²⁰⁷ James A. Ryan, que era el representante de la Texas Company en México era un viejo amigo del Presidente Obregón y “él podía ser el mediador entre las compañías petroleras y el Gobierno mexicano.”²⁰⁸

Con las gestiones necesarias, “ambos presidentes acordaron nombrar a dos representantes de cada país para negociar.”²⁰⁹ Por lo que el Secretario de Relaciones Exteriores, Alberto Pani les respondió a las peticiones de George Summerlin del cambio de estrategia del Gobierno de Washington para reanudar las negociaciones con los “dos representantes respectivamente.”²¹⁰

²⁰⁶ Baldrige, Donald. *Mexican Petroleum and United States-Mexican Relations 1919-1923*. Garland. Estados Unidos. (1987) Pág. 223.

²⁰⁷ Revista Foreign Relations. (1923). Carta de Hughes a Summerlin, 7 de marzo de 1923. Pág. 522.

²⁰⁸ National Archives Record Group. U.S. Military Intelligence Reports. *Memorandum para el Jefe de Personal: Activities in Mexico of Coronel A. Ryan U.S. Army. Retired 26 de diciembre de 1923*, Mexico. Legajo 1919-1941. 165.

²⁰⁹ Revista Foreign Relations (1923). *Nota de Hughes a Summerlin, 7 de marzo de 1923*. Número 4. Pág. 522.

²¹⁰ Revista Foreign Relations. (1923). Carta de Pani a Summerlin 31 de marzo de 1923. Número 2, Pág. 523.

Los representantes de Estados Unidos, según la intención del Presidente Obregón es que “fueran tratados de manera informal, que parecieran dos personas buscando información o como reporteros de periódicos.”²¹¹

Las negociaciones de las Conferencias de Bucareli comenzaron con una nota del Departamento de Estado sugiriendo al Gobierno de México cómo y cuándo hacer el anuncio de las próximas reuniones en las siguientes palabras:

“El Departamento de Estado desea que la fecha convenida entre los dos Gobiernos para realizar el anuncio no pase del 22 de abril de 1923 y este comunicado sería idéntico estableciendo:

‘A fin de llegar a una base mutuamente aceptable para el ajuste de las cuestiones fundamentalmente pendientes entre los Estados Unidos y México, serán designados dos comisionados americanos y dos mexicanos, para reunirse con el propósito de cambiar impresiones y de referir sus conclusiones a las autoridades respectivas.’

La reunión será convenida en la Ciudad de México y los comisionados serán considerados huéspedes de honor. Los nombres serán revelados posteriormente.

México, D.F., 18 de abril de 1923”²¹²

El 2 de mayo de 1923, el Presidente Warren Harding nombró a sus dos representantes, Charles Beecher Warren, quien fungió como embajador de Estados Unidos en Japón y a John Barton Payne, exsecretario del Interior y Jefe de la Junta de Embarques durante la administración de Woodrow Wilson, por instrucciones del Secretario Hughes los nombramientos debían ser lo más discretos posibles, con la intención de que las reuniones parecieran menos formales “para no dar la impresión de que mediante ellas se iban a reanudar las

²¹¹ Alessio, Miguel. *Historia política de la Revolución Mexicana*. El Colegio de México, A.C. México. (2008). Pág. 348

²¹² Archivo Histórico "Genaro Estrada" del Acervo Histórico Diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores. *Nota del Departamento de Estado a la Secretaria de Relaciones Exteriores. Conferencia entre México y los Estados Unidos. Reclamaciones. Fechas convenidas en la prensa*. Legajo III/342.3 (72:73). Expedientes 1-4

relaciones con México.”²¹³ Por su parte México nombró a Ramón Ross, que era un amigo del Presidente Obregón y a Fernando Gonzales Roa, ex secretario de Gobernación y abogado de la Pierce Oil Company.

Las instrucciones del Secretario de Relaciones Exteriores, Alberto Pani, a los representantes fueron muy claras, continuar con la inversión estadounidense en el sector petrolero, no aceptar ningún tipo de atadura para la aplicación del Artículo 27 constitucional y no aceptar un tratado que fungiera como condicionante del Reconocimiento de Harding al Gobierno de Obregón ya que esto sería un ataque directo a la soberanía de la nación como en el caso de Cuba.

Las minutas de las Conferencias de Bucareli fueron muy tensas porque desde el inicio el Comisionado americano Warren se mostró a no discutir sobre la postura del Gobierno de México a restituir “ejidos” a los pueblos y aldeas que habían sido restituidos e hizo el hincapié que en el pasado el Gobierno de México había dado a los extranjeros el privilegio de adquirir territorio y estos estarían protegidos por la Nación contra su expropiación. Citó el Artículo 27 de la Constitución de 1857:

“La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. La ley determinará la autoridad que hará la expropiación y los requisitos que ésta haya de verificarse”.

El comisionado Warren pidió la indemnización previa en efectivo al momento de la expropiación, porque así lo indicaba el Derecho Internacional, también explicó que no encontraba justificación alguna para la expropiación sin el concepto de ejido en la Constitución de 1917.

El señor Warren también argumentó que los pagos de las indemnizaciones debían ser en moneda, porque el método que deseaba hacer el Gobierno de México de pagar con bonos no eran legales, porque estos bonos Federales como compensación no son cambiables por dinero, los pagos deben hacerse en justo valor a la moneda y época que se expropie según los postulados del Derecho

²¹³ Revista Foreign Relations. (1923). *Notas de Hughes a Summerlin 17 y 20 de Abril de 1923*. Número 2. Pág. 533-534

Internacional. México al pagar en bonos, estaría violando los postulados de la Constitución de 1857.

El señor Warren dijo que podía hacer que los propietarios norteamericanos aceptarían esos bonos Federales, siempre y cuando se explique los términos y condiciones de los mismos y las bases de cómo fueron expedidos. También dijo que el Gobierno de Estados Unidos no aceptaría que los pagos de las indemnizaciones no fueran justos independientemente de la forma de pago porque no existe un medio para determinar las mejoras o trabajos que el terreno haya sufrido y el valor de la indemnización deberá incluir el valor de estas alteraciones, por eso se dice que deben ser justos el valor de los pagos.

También se tocó el tema de que no existe un sistema para “determinar los daños que la tierra haya sufrido y se debía tener un arreglo para determinar el valor justo.”²¹⁴

Los comisionados mexicanos hicieron una nueva redacción en sus posturas sobre el tema del petróleo, porque para los “Comisionados de Estados Unidos creían que no era lo suficientemente claro respecto a los plazos y el principal punto de la aplicación del Artículo 27 de la Constitución de 1917.”²¹⁵

Dentro de las negociaciones, se abordó el tema de la protección de extranjeros de sus gobiernos en territorio nacional, en donde la Doctrina Calvo, que reitero Venustiano Carranza, establece “todo individuo está obligado a someterse a la legislación del país donde reside” porque Estados Unidos llevaba una idea de que se garantizará los derechos que en la Constitución de su país eran derechos fundamentales y exigían que se aplicaran para sus ciudadanos en México”.

Con la Reforma agraria, que era la expropiación de bienes, era esencial para que cualquier Gobierno pudiera sobrevivir en México, aunque el Gobierno de Obregón reconoció que su reforma había sido apresurada ya que las indemnizaciones no

²¹⁴ Archivo Histórico "Genaro Estrada" del Acervo Histórico Diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores. *Minutas de las Conferencia entre México y los Estados Unidos. Reclamaciones. También llamadas de Bucareli. Consideraciones sobre la cuestión agraria.* Legajo III/342.3 (72:73). Expedientes. 1.-5

²¹⁵ *Ibidem.* Legajo III/342.3(72:73)/1

se habían cubierto a tiempo y fue una administración imperfecta, su aplicación en muchas ocasiones había caído en lo ilegal, “por la presión de los agraristas y agitadores políticos, la reforma agraria había sido la mejor opción que la guerra civil.”²¹⁶

Al objetar las reformas revolucionarias el derecho absoluto de la propiedad privada, “México se encontró con un conflicto con muchos dogmas del Derecho Internacional y se vio obligado a revisar su política exterior.”²¹⁷

3.2 El Condicionamiento norteamericano mediante la Convención General de Reclamaciones y la Convención Especial de Reclamaciones.

Los primeros intercambios de percepciones entre los Comisionados de Estados Unidos y México ya habían ocurrido, se había expuesto los puntos que se tomarían y todo estaba preparado, las Conferencias de Bucareli comenzaron y se desarrollaron de la siguiente manera:

“Minutas de la Comisión Mexicano-Americana: Reunida en la Ciudad de México. Mayo 14, 1923.

Comisionados Mexicanos: Ramón Ross y Fernando Gonzales Roa.

Comisionados Americanos: Charles Beecher Warren y John Barton Payne.

La primera sesión de los Comisionados designados por el Presidente de la República Mexicana y el Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica dio inicio el día 14 de mayo de 1923 a las 10:00 am en la casa número 85 de la calle

²¹⁶ Comisión Mexicana-Estadounidense del Departamento de Estado de los Estados Unidos. *Proceeding of The United States-Mexican Commission convened in Mexico City, May 14, 1923.* Washington, Government Print. Estados Unidos. (1925). Pág. 28. La reforma agraria basada en el poder expropiatorio del Estado, no se hallaba a salvo de críticas en México.

²¹⁷ Beteta, Ramón. *Mexico's Foreign Relations en Annales of the American Academy of Political and Social.* Sage Publications, Inc. Vol 208. México. (1940). Pág. 172

Bucareli, en la Ciudad de México.”²¹⁸ El señor Ramón Ross fue el encargado de dar la bienvenida en nombre de la Comisión de México a los representantes de Estados Unidos. El representante Warren fue quien dio las gracias por el excelente recibimiento y hospitalidad, en seguida expresó el deseo del Gobierno de los Estados Unidos de llegar a un acuerdo óptimo para la pronta reanudación de las relaciones normales y cordiales.

El Comisionado Warren en su discurso de apertura estableció que sus intenciones y las del Gobierno que ellos representan, no tienen la mínima intención de obtener ventajas ni derechos que no estén dispuestos a compartir con los demás.²¹⁹ Así como también expresaron que tampoco tenían la intención de intervenir en los asuntos internos de México que afecten su soberanía. Hicieron mención que, por convicción, los principios esenciales para la cooperación económica entre los países y los principios del Derechos Internacional, como la justicia, deberían prevalecer en la relación México y Estados Unidos y esos serían lo que buscarían en la Comisión para mantener el intercambio comercial. También condeno que en las Conferencias el primer paso no debería ser en falso, porque esto provocaría desconfianza y discordia futura en cualquier lado de la frontera y el resultado sería la decadencia y destrucción de la relación comercial entre ambos países.

Los Comisionados establecieron un par de reglas sobre cómo sería llevadas a cabo las Conferencias y acordaron solo intercambiar impresiones de la relación Internacional México-Estados Unidos para llegar a un entendimiento, dicho que sería informado a los Jefes del Ejecutivo, respectivamente.

Gonzales Roa les entregó un documento a los representantes americanos, firmado por el Secretario de Relaciones Exteriores, Alberto Pani, llamado “Mexican Document N° 1” como parte de sus instrucciones, para que estos tuvieran conocimiento de las intenciones de los Comisionados mexicanos en las Conferencias.

²¹⁸ Archivo Histórico "Genaro Estrada" del Acervo Histórico Diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores. *Minutas de la Comisión Mexicano-Americana: Reunida en la Ciudad de México. Comisión Mexicano-Americano*. En Bóveda de Tratados C-3-3-X. Expediente VI/102.1(VI-73)/923/2. Pág. 4

²¹⁹ *Ibidem*. Pág. 5

La segunda sesión, se dio a las 3:00 pm, del mismo día, en esa sesión se estableció el orden de los representantes para tomar la palabra y que sus discursos serían en sentido de exponer el punto de vista de los “Estados Unidos respecto a los efectos de la Constitución Política de México de 1917 y de las leyes actualmente vigentes en México,”²²⁰ sobre los derechos de los productos petrolíferos del subsuelo mexicano que reclaman los ciudadanos norteamericanos que adquirieron tierras antes del 1° de mayo de 1917, fecha en que entró en vigencia dicha Constitución.

En la tercera sesión se comenzó el intercambio de impresiones y declaraciones entre los Comisionados. El señor Warren comenzó dándole lectura a algunos mensajes de 1922 entre el canciller Pani y el Encargado de Negocios de Estados Unidos en México, George T. Summerlin, en los que se podía reflejar la sensible relación que existía entre los países, estos mensajes estaban en el ya mencionado “Mexican Document N° 1”. El señor Warren continuó leyendo el mismo documento y de la página 29 hizo una cita del Presidente Obregón que rezaba:

“Todos los derechos de propiedad privada adquiridos antes del 1° de mayo de 1917, fecha en que se promulgó la actual Constitución, serán respetados y protegidos. El famoso Artículo 27, una de cuyas cláusulas declara propiedad de la nación los mantos petrolíferos del subsuelo, no tendrán efecto retroactivo...”

El Comisionado Warren continuó con otra cita, pero de la página 43 del mismo documento, del Canciller Pani al Sr. Summerlin con fecha del 31 de marzo de 1923, Pani declaraba que la Política del Gobierno de México:

“...para entrar en el camino llano y abierto de un adecuado desarrollo del programa gubernamental mexicano, que ha contenido y contiene el propósito de respetar los derechos legalmente adquiridos antes de la fecha en que fue promulgada la Constitución de 1917”.²²¹

²²⁰ *Ibidem*. Pág. 14

²²¹ *Ibidem*. Pág. 15

En los documentos de la página 44 del mismo documento, el Canciller Pani, le hace mención a Summerlin, que México conoce bien las cinco demandas de Washington y que se ha trabajado en ellas, (hablaremos de las tres más relevantes) la primera es la reanudación de pagos de la deuda externa suspendidos en 1914, así como la devolución de los Ferrocarriles Nacionales de México a la empresa propietaria norteamericana, que los tenedores del Comité Internacional de Banqueros y el Secretario de Hacienda De la Huerta llegaron a un acuerdo. La segunda demanda era sobre las negociaciones iniciadas en New York por el mismo De la Huerta con los interesados en la explotación del petróleo y su subsuelo, las negociaciones tendrían como objetivo una garantía de reorganizar financieramente las empresas con la finalidad de hacer independientes a las empresas de la legislación mexicana para garantizar los derechos de esas compañías sin mermar sus intereses en el país.

El tercer punto, habla de los derechos adquiridos legalmente por los ciudadanos de Estados Unidos en México, pero esta cuestión quedaría resuelta con la futura Ley Orgánica del Artículo 27.

El señor Warren y sus declaraciones eran consistentes en las Minutas de las reuniones previas a las Conferencias. Siempre resaltando la cita del Presidente Obregón y el significado de las palabras “propiedad privada” en el contexto usado por el Presidente que, según Warren, “coincidían con la Ley Minera Mexicana del 22 de noviembre de 1884 en sus artículos 6° y 10°, así como la Ley Minera Mexicana del 4 de junio de 1892 en los artículos 4° y 5° y con el artículo 2° de la Ley Minera Mexicana del 25 de noviembre de 1909. Warren continuó con su explicación, aclarando que, con base en los documentos antes citados y sus respectivos artículos, el Gobierno de México, mediante sus poderes Ejecutivo y Judicial, estaba enteramente de acuerdo sobre el efecto no retroactivo del artículo 27”²²² de la Constitución y, según con el Canciller Pani, únicamente faltaba que el Congreso diera a conocer la Ley Orgánica que reglamenta la aplicación del artículo.

²²² *Ibidem*. Pág. 25

Warren manifestó que el Gobierno de México admite que su Artículo 27 no es retroactivo, dicho lo anterior el Gobierno de Estados Unidos no iba a aceptar que los ciudadanos norteamericanos fueran despojados de sus derechos de propiedad, que incluía como propiedad exclusiva del superficiario, petróleo, aceites y combustibles minerales de cualquier forma o variedad contenidos en el subsuelo²²³ (26), y estos derechos fueron adquiridos cuando la Constitución de 1857 estaba vigente. El comisionado Warren leyó parte del Artículo 27 de la Constitución de 1857:

“La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. La ley determinará la autoridad que deba hacer la expropiación y los requisitos con que ésta haya de verificarse”.²²⁴

El comisionado norteamericano remarcó la postura de Washington al defender a sus ciudadanos de no aceptar el despojo de sus derechos sin el previo pago en efectivo del Gobierno de México a los connacionales, este pago debería ser el justo al momento de la expropiación.

La cuarta sesión del 16 de mayo de 1923, únicamente los Comisionados de ambas partes siguieron considerando lo expuesto por el Comisionado Warren en la sesión anterior.

Los Comisionados se volvieron a reunir dos días después y en la quinta sesión los Comisionados mexicanos tomaron la palabra y aceptaron que, con base en las notas diplomáticas entre ambos Gobiernos, el Artículo 27 de la Constitución de 1917 lesionaba, en efecto, derechos adquiridos a ciudadanos norteamericanos, pero antes de dar una propuesta, los mexicanos dieron el punto de vista del país argumentando que la intención del Artículo 27 era dar preferencia general a todos los superficiarios, por eso la importancia de las declaraciones de la Suprema Corte

²²³ *Ibidem*. Pág. 26

²²⁴ *Idem*.

de Justicia de dar a conocer los “actos positivos” por parte de las compañías petroleras.

Los mexicanos también explicaron que el Artículo 27 no lesionaba los derechos adquiridos de los norteamericanos, porque si bien, ellos habían comprado los derechos de la tierra en su superficie, esos títulos de propiedad no les daban derechos en el subsuelo de los territorios, y estos les pertenecían a la nación. Entonces, de no existir “actos positivos” por parte de las empresas norteamericanas, el subsuelo estaba bajo el control del Estado sin afectar los derechos de la superficie que eran propiedad de ciudadanos estadounidenses. Los Comisionados mexicanos dieron algunas definiciones sobre la retroactividad de la ley y concluyeron que el Artículo 27 no tenía la facultad de aplicar la retroactividad, pero tampoco el mismo Artículo lesionaba derechos adquiridos de los ciudadanos estadounidenses. O sea que, los Comisionados mexicanos defendían la legislación mexicana, les hacían ver a los norteamericanos que estaban equivocados, pero al final de cuentas estaban cediendo ante ellos.

En la quinta reunión los Comisionados mexicanos habían hablado sobre las compañías que sí habían expresado su voluntad de explotar el subsuelo mexicano mediante los actos positivos, como la Texas Oil Company, pero en la sexta sesión los mexicanos abordaron los casos de aquellas compañías que no habían expresado tal deseo antes o después de la promulgación de la Constitución de 1917.

Los Comisionados de México, también explicaron que las intenciones de Warren y Payne de poner en condiciones favorables a los extranjeros sobre los nacionales no podían ser aceptable, pero sería diferente cuando los extranjeros tuvieran el mismo trato que los nacionales y por otra parte, que en la Constitución de 1917 la intención no es expropiar el subsuelo, ya que no hay nada que expropiar porque siempre ha pertenecido a la nación, lo que se busca realmente es simplemente recoger los derechos que los dueños de la superficie no aprovechan, para hacer uso de su derecho de preferencia.

Los Comisionados mexicanos explicaron la verdadera naturaleza del Artículo 27 constitucional, porque este no busca el beneficio económico, sino fue motivado por fuertes intereses de orden público, que los Comisionados explicaron:

- El régimen de propiedad privada del subsuelo es contrario a las tradiciones jurídicas de México.
- El régimen del Derecho Común (Inglaterra y Estados Unidos) produjera una enorme confusión, por los conflictos entre diversas legislaciones en los Estados de México, y en el sistema del Artículo 27 es el medio más eficaz para dar fin a las dificultades existentes por la imperfección de la titulación.
- El régimen de la Legislación Común pondría el petróleo bajo el control de las autoridades fiscales de los diferentes Estados, que podrían, de ese modo, seguir una política discordante.
- El régimen de propiedad bajo las legislaciones de los Estados, hace imposible que el Gobierno Federal intervengan para evitar despilfarros a fin de procurar un aprovechamiento económico del subsuelo, que evite el agotamiento.
- Finalmente, el régimen del Artículo 27 permite que la autoridad nacional intervenga en un negocio que afecta a toda la nación, para no dejar la cuestión del petróleo bajo la jurisdicción de los diferentes Estados, evitando así dificultades de orden internacional.

Al final, la administración de Obregón, en la sexta sesión de trabajos, les dieron la oportunidad a las compañías petroleras extranjeras de pedir el aprovechamiento del subsuelo mexicano, a pesar de que las compañías no lo hubieran hecho antes o después de la promulgación de la Constitución, pero únicamente a las empresas ya establecidas en el país, tomando como base los Acuerdos del Presidente Obregón del 17 de enero de 1920 y del 8 de enero de 1921, de otorgar más concesiones a las empresas norteamericanas de continuar su explotación a pesar de no contar con tal derecho.

Durante las siguientes sesiones del 21 al 31 de mayo de 1923, las Comisionados de ambos países intercambiaron impresiones sobre las cuestiones del subsuelo mexicano y cuáles serían los efectos de la aplicación de algunas legislaciones mexicanas con la intención de saber si existiría alguna solución palpable.

En la sesión del 1° de junio de 1923, el Comisionado Warren aseguró que el Gobierno de los Estados Unidos no se opondría a la legislación de México de dar ejidos de extensión ordinaria a pueblos y aldeas, esto respecto al Artículo 27, pero sí hizo mención que defenderían a los ciudadanos estadounidenses que habían obtenido privilegios al adquirir tierras, así como otra clase de propiedades y estos derechos los habían obtenido con legislaciones anteriores mexicanas estaban protegidos contra su expropiación por el Artículo 27 de la Constitución Mexicana de 1857, la cual establece que:

“La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. La ley determinará la autoridad que deba hacer la expropiación y los requisitos con ésta haya de verificarse”.²²⁵

El señor Warren continuó con su explicación que el Gobierno de México no podía dar por nulos o sin valor los títulos de propiedad que los ciudadanos norteamericanos habían adquirido legalmente territorio en el país, y en caso de ser eso posible, el Gobierno del Presidente Harding por ningún modo aceptaría tal decisión. También se hizo mención de una nota del Canciller Pani al Encargado de los Negocios en México en donde Pani explica que el Gobierno de México, más precisamente la Administración de Obregón, ya estaba dispuesta a pagar las indemnizaciones en efectivo a los ciudadanos norteamericanos en aras de garantizar la estabilidad en la relación bilateral con Washington. En ese sentido, Warren explicó que el Gobierno de Estados Unidos no podía obligar a sus ciudadanos a aceptar, como pagos de indemnización por parte del Gobierno mexicano, bonos como compensación por las tierras expropiadas, lo que el Gobierno de Estados Unidos sí estaría dispuesto a aceptar serían pagos justos en efectivo al tiempo de la expropiación, porque de no ser de esta manera, se estaría

²²⁵ *Ibidem*. Pág. 46

violando lo establecido en la Constitución mexicana de 1857 al igual que los principios del Derecho Internacional.

En la sesión del 4 de junio de 1923, los Comisionados mexicanos contestaron a las declaraciones anteriores de los Comisionados americanos y comentaron que, para la Administración del Gobierno Nacional, el tema de la cuestión agraria era de tal importancia el resolverlo, que requería de un gran esfuerzo y que estaban dispuestos a tomar medidas especiales (sin especificar) para su pronta solución.

Los Comisionados mexicanos establecieron el pago de las indemnizaciones, tomando como base el decreto del 10 de enero de 1920 y su Reglamento del 26 de enero de 1922, de acuerdo con el Reglamento se emitirán bonos federales para el pago de tierras expropiadas para ejidos. “Estos bonos tendrán un interés del 5% anual, a partir de la fecha de la expropiación, y serán amortizados en veinte años.”²²⁶ Estos bonos podrán ser recibidos como pagos en compra de terrenos baldíos o nacionales y también como pagos de impuestos. Los bonos serán pagados por todos los ingresos que reciba el Erario Federal mexicano. También los Comisionados de México comentaron que se estaba negociando un préstamo especial para poder dar los pagos en efectivo a todas las indemnizaciones y entre más pronto se consiga este empréstito más rápido serán los pagos a los ciudadanos estadounidenses.

Se explicó que los bonos mencionados como pagos de tierras expropiadas para ejidos, tendrían un valor en efectivo y producirían una renta mayor a la establecida por el precio de las tierras. Los Comisionados mexicanos explicaron que en la Constitución, se toma como base el valor fiscal, basándolo principalmente en la manifestación hecha por el propietario de la tierra para el pago de impuestos en México, esto resultaría en beneficio de los ciudadanos norteamericanos.

Durante las siguientes sesiones, del 5 de junio al 29 de junio de 1923, los Comisionados de ambos países intercambiaron impresiones sobre lo expuesto por

²²⁶ *Ibidem*. Pág. 58

los mexicanos con la finalidad de dar una pronta y justa solución para ambas partes.

Del 2 de julio al 18 de julio de 1923, inclusive, se realizaron sesiones informales de tiempo en tiempo, “mientras el señor Warren y el señor Gonzales Roa redactaban la Convención General de Reclamaciones y la Convención Especial de Reclamaciones, para presentarlas a la Comisión.”²²⁷

El día 19 de julio de 1923 las sesiones continuaron con los cuatro Comisionados. El primero en tomar la palabra fue el Sr. Warren que declaró aceptar las condiciones de los pagos propuestas por los Comisionados mexicanos, de acuerdo con los términos y condiciones plasmados en la Convención General de Reclamaciones. La única condición que pusieron los norteamericanos en el pago de las indemnizaciones, “era que la palabra “ejido” se refiera únicamente a la extensión de tierra dada o que se dé en el futuro a un pueblo o aldea existente en la actualidad, o que no exceda sustancialmente de mil setecientas cincuenta y cinco (1755) hectáreas.”²²⁸

Warren agregó en nombre del Gobierno de los Estados Unidos, en caso de que se reanuden las relaciones diplomáticas entre las dos naciones, se reserva y reservará todos los derechos de sus ciudadanos en caso de fraccionamiento de haciendas o tierras o de anulación de títulos válidos a recibir la justa indemnización en efectivo, también agregó que los Estados Unidos se reservan el derecho de presentar reclamaciones por cualquier pérdida o daño sufrido de sus ciudadanos en virtud de cualquier injusticia del Gobierno mexicano o de cualquiera de los gobiernos de los Estados; en general se reservan a todos los derechos de cualquier índole de sus ciudadanos tengan conforme al Derecho Internacional.

El Comisionado Warren comentó que su Gobierno no estaba en contra de la aplicación del Artículo 27 de la Constitución de 1917, mientras los ciudadanos americanos reciban su justa compensación por las tierras expropiadas.

²²⁷ *Ibidem.* Pág. 63

²²⁸ *Ibidem.* Pág. 64

En la sesión del 20 de julio de 1923, los Comisionados de México cedieron y aceptaron las peticiones realizadas, en la sesión anterior por los Comisionados americanos, en permitir que el Gobierno de los Estados Unidos se reservará los plenos derechos de los ciudadanos estadounidenses, en cualquiera que sea la forma que tengan interés ante la Convención General de Reclamaciones, que, en caso de ser ratificadas, significarían la reanudación de las relaciones diplomáticas entre México y los Estados Unidos.

Los Comisionados mexicanos leyeron una serie de puntos sobre los temas que hasta el momento se habían abordado, entre todas las peticiones que los Comisionados mexicanos aceptaron de los americanos, lo que se pudo negociar en beneficio nacional es que el Gobierno de Estados Unidos, al momento de la ratificación de la Convención General de Reclamaciones, emitiría un comunicado que obligaría a sus ciudadanos a aceptar los bonos federales mexicanos como pagos por la expropiación de sus tierras con un límite de 1755 hectáreas.

En los días 23 de julio a 26 de julio de 1923, los Comisionados Warren y Gonzales Roa, mantuvieron sesiones informales, inclusive, “terminaron de redactar las Convenciones General de Reclamaciones y las Convenciones Especial de Reclamaciones.”²²⁹

En la única sesión que se celebró el día “29 de julio de 1923, los Comisionados de México y de los Estados Unidos aprobaron la redacción final de la Convención General de Reclamaciones y la Convención Especial de Reclamaciones.”²³⁰

“El día 2 de agosto de 1923 la sesión la iniciaron los Comisionados de México comentando que las siguientes declaraciones era consecuencia natural del programa político de la actual Administración referentes a los derechos de los ciudadanos estadounidenses respecto al subsuelo:

- El poder Ejecutivo de México respetando las decisiones del Poder Judicial, declaró que el párrafo IV del Artículo 27 de la Constitución Política de

²²⁹ *Ibidem*. Pág. 79

²³⁰ *Ibidem*. Pág. 80

México de 1917, NO es retroactivo respecto a todas las personas que hayan ejecutado, con anterioridad a la promulgación de dicha Constitución, algún acto positivo de explotar el subsuelo mexicano.

- El Gobierno de México, en virtud de los acuerdos del Presidente del 17 de enero de 1920 y del 7 de enero de 1921, concede derechos de preferencia a los propietarios para ejercer sus derechos preferenciales al petróleo en el subsuelo mexicano, sin haber realizado algún acto positivo mediante la manifestación de desear explotar el petróleo, las dos condiciones eran que las personas tuvieran la capacidad para ejercer ese derecho y que tuvieran un título de propiedad de la superficie o el subsuelo.⁸³
- El Ejecutivo actual, en continuidad de su política y dentro de las limitaciones de sus poderes constitucionales, considera seguir concediendo derechos preferenciales sobre el petróleo del subsuelo a los superficiarios o personas capacitadas de ejercer ese derecho. Esta declaración no tiene la intención de constituir una obligación por un tiempo indefinido.
- Los Comisionados norteamericanos declaran que el Gobierno de los Estados Unidos, en caso de que se reanuden las relaciones diplomáticas entre ambos países, se reservan y reservarán los derechos de los ciudadanos estadounidenses respecto al subsuelo bajo la superficie de tierras poseídas en México por ciudadanos de Estados Unidos en las cuales tengan interés cualquiera.”²³¹

En la sesión del 3 de agosto de 1923, se anunció el fallecimiento del Presidente Harding de los Estados Unidos, y, en señal de respeto a su memoria, pospusieron las conferencias hasta el momento que se efectúen los funerales del Presidente.

Las sesiones se reanudaron el 15 de agosto de 1923 y los Comisionados americanos anuncian que los textos en inglés de la Convención General de Reclamaciones y la Convención Especial de Reclamaciones han sido aprobados por el Presidente de Estados Unidos, y en caso de que se reanuden las relaciones

²³¹ *Ibidem*. Pág. 84-85

diplomáticas entre ambos países, serán firmadas inmediatamente por los plenipotenciarios.

Los Comisionados mexicanos, declaran que los textos en inglés de la Convención General de Reclamaciones y la Convención Especial de Reclamaciones han sido aprobados por el Gobierno de Obregón, y en caso de que se reanuden las relaciones diplomáticas entre ambos países, serán firmadas inmediatamente por los plenipotenciarios.

3.3 Consecuencias.

Con las Convenciones, tanto General como Especial, ya terminadas y solamente con la espera para ser ratificadas por ambos Gobiernos, hubo una oleada de comentarios, tanto en contra como a favor y en esta parte de la investigación se abordarán las consecuencias más significativas que las Conferencias de Bucareli despertaron, principalmente en México.

El 22 de agosto de 1923, el canciller Pani recibió una carta por parte del Secretario de Estado Charles Hughes que rezaba:

“He examinado las minutas de la Comisión Americano-Mexicana, reunida en la Ciudad de México y clausurada el 15 de agosto de 1923, habiendo sometido las mismas al Presidente Coolidge. “Tengo el honor de informarle a usted que el PRESIDENTE COOLIDGE APRUEBA LAS DECLARACIONES Y RECOMENDACIONES HECHAS POR LOS COMISIONADOS AMERICANOS. Tendré gusto que USTED ME COMUNIQUE QUE EL GENERAL OBREGÓN APRUEBA LAS DECLARACIONES DE LOS COMISIONADOS MEXICANOS CONTENIDAS EN LAS MECIONADAS MINUTAS”.²³²

En la misma nota, se hace referencia a que cuando se aprueben las declaraciones, los Gobiernos pueden hacer pública la restauración de las relaciones diplomáticas para el jueves 6 de septiembre de 1923, al mediodía, y que las Convenciones de Reclamaciones, tanto General como Especial fueran firmadas 24 horas después, o sea el viernes 7 de septiembre de 1923 al mediodía,

²³² Robles, Vito. *Los Tratados de Bucareli*. Porrúa. México. (1979). Pág. 382

esto con la finalidad de dar la falsa impresión en el Congreso mexicano que el Reconocimiento no había estado condicionado.

El secretario Pani, respondió el mensaje un día después, o sea el 24 de agosto en donde le hacía saber a Washington que el Presidente Obregón aceptaba lo convenido en Bucareli, también le hacía la sugerencia que el anuncio de la restauración de las relaciones diplomáticas se hicieran el 31 de agosto, porque el Presidente daría su informe anual ante el Congreso el 1° de septiembre de 1923 y sería lo mejor solo dar a conocer la noticia sin mencionar cuales habían sido los “requisitos” para el Reconocimiento de Coolidge. También Pani le hizo la sugerencia a Hughes que la firma de las Convenciones fuera en aproximadamente en diez a quince días porque la proximidad entre la reanudación y las firmas le darían la falsa apariencia al Reconocimiento de haber sido condicionado. Así que el Reconocimiento fue declarado como NO CONDICIONADO, fue una farsa totalmente.

El día 31 de agosto de 1923 se anunció, mediante un boletín de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en los periódicos nacionales que los Gobiernos de México y Estados Unidos habían decidido reanudar sus relaciones diplomáticas y por supuesto, las felicitaciones al Presidente Obregón no se hicieron esperar, parecía que ese día la patria se había salvado²³³.

El 1° de septiembre de 1923 Luis L. León le entregó al Presidente una el texto de renuncia del Secretario de Gobernación Plutarco Elías Calles. Ese mismo día, en la tarde, el Presidente en su informe de Gobierno al Congreso de la Unión anunció su Reconocimiento por parte de Washington con estas palabras:

“La resolución que han tomado los dos Gobiernos de reanudar, al fin, sus relaciones diplomáticas, después de haber estado suspendidas durante más de tres años no es, pues, el fruto de compromisos contraídos o de convenios pactados con tal propósito o nada que pudiera contravenir nuestras leyes o

²³³ Robles, Vito. (1979). op. cit. Pag 380

normas del Derecho Internacional o lesionar el decoro o la soberanía nacionales...”²³⁴

En resumen, Obregón le aseguró a los senadores que el Reconocimiento había llegado sin ningún tipo de condicionamiento por parte de los Estados Unidos. En el momento, el Reconocimiento fue un triunfo para la diplomacia mexicana, porque significaría el alto a amenazas extranjeras y la estabilidad interna que se necesitaba para comenzar la construcción del “nuevo Estado mexicano”.

La primer Convención que fue aprobada por el Senado mexicano, fue la Convención Especial de Reclamaciones, con dos tercios de los votos a favor el día 27 de noviembre de 1923.

En reuniones posteriores se informó al Congreso, que la Convención General de Reclamaciones, aun sin ratificar, en la sesión secreta que se llevó a cabo el 29 de diciembre de 1923 en las que la Secretaria de Relaciones Exteriores dio las siguientes declaraciones:

“Primera: El Gobierno de los Estados Unidos aceptará bonos de la deuda agraria, en pago a las tierras expropiadas a los ciudadanos norteamericanos, para la dotación y restitución de ejidos a los pueblos.

Segunda: La declaración del Departamento de Estado, Charles Evans Hughes, en el documento que da sustento jurídico por autoridades del Derecho Internacional y de Estados Unidos, en los que afirman que ambas Convenciones no están vulnerando la Carta Magna de México, porque ningún tratado puede autorizar lo que la Constitución prohíbe.

También se aborda el tema de los términos en castellano e inglés, porque se puede prestar una interpretación diferente en cada idioma y con la intención de evitar ambigüedades.”²³⁵

²³⁴ *Ibidem*. Pág. 381

²³⁵ Archivo Histórico "Genaro Estrada" del Acervo Histórico Diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Generalidades de las Convenciones. Departamento Diplomático. *Declaración del Presidente de la República con motivo de la discusión de las Convenciones de Reclamaciones entre nuestro Gobierno y Estados Unidos 1924*. Expediente III/364(72:73)/10

Cuando las Convenciones llegaron al Senado mexicano para su aprobación, estos ya habían pasado por el Congreso de los Estados Unidos y aceptados en su totalidad. Los senadores de México no tenían idea que esas convenciones habían sido realizadas en las Conferencias de Bucareli. El canciller Sáenz, sucesor de Pani, el 1° de febrero de 1924 mediante una sesión secreta en el Congreso no dijo una sola palabra de los compromisos contraídos con los Comisionados norteamericanos, ese mismo día se ratificaron la Convención General de Reclamaciones, misma que fue “aprobada por 28 votos a favor y 14 en contra.”²³⁶

La nota del “1° de marzo de 1924 del Departamento de Estado a la Secretaría de Relaciones Exteriores donde se establece que la Convención General de Reclamaciones firmada el 8 de septiembre de 1923 y ya fue ratificada en donde el Gobierno de Estados Unidos está dispuesto aceptar las indemnizaciones de los pagos a los ciudadanos norteamericanos.”²³⁷

Se coincidiera con Alessio Robles al decir que, si los senadores mexicanos hubieran conocido en tiempo y forma, de manera íntegra, las conversaciones entre los Comisionados mexicanos y estadounidenses en Bucareli, probablemente la mayoría no hubiera aprobado dichas Convenciones, y esto Obregón lo sabía muy bien es por eso que se llevó con tanto secreto su negociación y firma.

Vale la pena hacer un recuento de todo lo que México, más concretamente el Gobierno de Obregón tuvo que ceder para obtener el tan ansiado Reconocimiento, pero también es propio agregar comentarios a favor y considerar los beneficios que se obtuvieron, después de todo, esa era la intención de restablecer las relaciones diplomáticas con los Estados Unidos.

El tema central de las Conferencias de Bucareli fueron los derechos de propiedad de los extranjeros en México. Los representantes mexicanos aclararon que el derecho de nacionalización y expropiación no violaba el Derechos Internacional,

²³⁶ Robles, Vito. (1979). op. cit. Pág. 388

²³⁷ Archivo Histórico "Genaro Estrada" del Acervo Histórico Diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores. *Indemnización por dotación de ejidos. 1 de febrero de 1924 del Departamento de Estado de Estados Unidos sobre la Convención General de Reclamaciones del 8 de septiembre de 1923.* Expediente. VI/364(72:73) (04)/1 folio 5.

porque la facultad para determinar el alcance de los derechos de propiedad y la posesión “estaba dentro de los poderes del Estado.”²³⁸

El Derecho Internacional en ninguna ley, hace referencia a que un Estado deba interferir por sus connacionales en otro Estado en caso de reclamaciones, únicamente cuando se les niega un proceso judicial, pero este no era el caso en México, el proceso se les brindaba, lo único que debían aclarar es que al adquirir ese territorio demostraran “actos positivos” de desear explotar el subsuelo, en caso de que no pudieran demostrarlo, el Estado mexicano lo haría.

De los hechos que vale la pena resaltar, “en Bucareli fue la primera vez en la historia del Derecho Internacional, en que los ciudadanos extranjeros recibieran indemnización alguna por daños a empresas mexicana de los que ellos fueran accionistas”²³⁹ y que era obligación de su Gobierno recibir dicha indemnización. Porque esas empresas se habían establecido con la mayoría de su capital de extranjeros y fue que en Bucareli se incluyó una cláusula diciendo que el Gobierno mexicano permitiría pagos *ex gratia*²⁴⁰ “a dichos accionistas presentar reclamaciones proporcionales a sus inversores en las compañías en cuestión.”²⁴¹

La gestión de Obregón respecto a Bucareli, representó también un acto de sagacidad, porque permitió la sobrevivencia de la República y el poder aplicar libremente la Constitución, porque destruía por completo la imposición de la agenda norteamericana con su Tratado de Amistad y Comercio que en un principio buscaban, lo que hubiera representado la limitación del poder de la Constitución de 1917. La historia había demostrado que un México empeñado a elevar y derrocar Presidentes, como pasó durante el siglo XIX, solo había conseguido perder la mitad de su territorio frente a los Estados Unidos al no tener una estabilidad política interna con la constante lucha de las élites en nuestro país.

México asumió también un compromiso de que no aplicaría el Artículo 27 de manera retroactiva y la aplicación de los “actos positivos” no se realizó

²³⁸ Rippy, Merrill. (2003). op. cit. Pág. 55

²³⁹ *Ibidem*. Pág. 58

²⁴⁰ Son pagos que se realizan sin tener una obligación mediante un contrato seguro.

²⁴¹ Rippy, Merrill. (2003). op. cit. Pág. 58

completamente como se había pensado. Lo que sí se logró en Bucareli, fue poner fin al problema México y Estados Unidos a consecuencia de la Constitución de 1917. “México no tenía derechos sobre el subsuelo en propiedades adquiridas antes de 1917 porque el petróleo que había en el subsuelo pertenecería a los propietarios de la superficie, salvo si no habían ejercido la propiedad,”²⁴², aunque al final se terminó concediendo lo exigido por los Comisionados americanos.

Álvaro Obregón con la firma de estas Convenciones, se puede decir que prácticamente estaba comprando su Reconocimiento con:

“1.- Se acordó que el Artículo 27 constitucional no era retroactivo y a ese efecto la “Suprema Corte” dictó cinco ejecutorias consecutivas y uniformes. De este momento se retardó la independencia económica de México con grandes prejuicios para nuestro país y el consiguiente beneficio de los accionistas extranjeros.

2.- El Gobierno de México permitió que se sometieran a la Comisión General de Reclamaciones de ciudadanos norteamericanos provenientes de la expropiación de tierras. Consintió, asimismo, en pagar, en efectivo, las tierras que se expropiasen en exceso de las 1755 hectáreas y, en bonos a aquellas que no alcanzasen esta cifra. Por consiguiente, y por el mero hecho de que a los ciudadanos norteamericanos se otorgó un recurso legal que desde el principio se negó a los ciudadanos mexicanos, se estableció una situación de desventaja para éstos que nunca debió haberse permitido. Ya se están pagando a los ciudadanos norteamericanos el importe de las tierras que les expropiaron. A los mexicanos no se les dio ni un centavo, y se les está negando el recurso judicial.

3.- México admitió la Convención Especial de Reclamaciones, cuando el “Derecho Internacional no admite responsabilidad semejante” sobre pagos por daños causados por la revolución.

4.- México admitió indemnizar a los ciudadanos norteamericanos por todos los daños sufridos por los mismos desde 1868, hasta un año después de celebrada la

²⁴² Enríquez, Ernesto. *Problemas Internacionales: Reclamaciones y Petróleo. Panamericanismo y Derecho Internacional*. Cuadernos de Político No. 3. México. (1942). Pág. 56-57.

primera junta de la Comisión de Reclamaciones. Este plazo fue prorrogado posteriormente.”²⁴³

La aplicación de la Comisión General de Reclamaciones se retrasó por no encontrar un miembro que fuera el neutral como las dos partes contratantes lo acordaron, así como para resolver todas las controversias en términos agrarios únicamente “el plazo se amplió dos años hasta el 30 de agosto de 1927”²⁴⁴ y “después un plazo más de otros dos años a partir del 30 de agosto de 1929.”²⁴⁵ Las prórrogas continuaron de dos a cinco años para continuar con los trabajos hasta el año de 1937.

En la Convención Especial de Reclamaciones fue hasta el 24 de abril de 1934 y con 2833 reclamaciones, hasta ese momento, que ambos Gobiernos llegaron a un acuerdo sobre establecer un monto global del costo de las reclamaciones con la finalidad de agilizar el procedimiento.

Las Convenciones fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1924.

En Bucareli, no se produjo ningún convenio formal respecto al petróleo. Hubo más reuniones en 1924 y los años venideros.

México, una vez que las negociaciones de Bucareli se dieron por terminadas, “también firmó tratados semejantes con países como Alemania, Francia, España, Italia e Inglaterra.”²⁴⁶

Una de las consecuencias más relevantes de las Conferencias de Bucareli para el contexto nacional, fue la Rebelión del Secretario de Hacienda, Adolfo de la Huerta,

²⁴³ Fabela, Isidro. Memorias de un Diplomático de la Revolución Mexicana y Puntos Principales de los Tratados de Bucareli. JUS, S.A. Comisión de Investigaciones Históricas de la Revolución Mexicana. México. (1981). Pág. 162

²⁴⁴ Página Oficial de la Organización de las Naciones Unidas. *Claims of America Nationals Against Mexico. General Claims Commission (Agreement of Sept. 8, 1923) (United Mexican States, United States of America)*. Estados Unidos. (2006). Pág. 169-170. [En línea]. [Consultado el 13 de septiembre de 2017]. Disponible en: http://legal.un.org/riaa/cases/vol_IV/7-320.pdf

²⁴⁵ Rippey, Merrill. (2003). op. cit. Pág. 60

²⁴⁶ *Idem*.

el 7 de diciembre de 1923, que, según él, estas negociaciones fueron una traición a la patria, por lo que renunció al cargo el 22 de septiembre de 1923.

Esta ruptura se veía venir desde meses antes, por el distanciamiento entre el Presidente y De la Huerta cuando todavía era Secretario de Hacienda, no fue un hecho que sorprendiera a muchos. Cuando el Secretario De la Huerta se enteró de lo negociado en las Conferencias de Bucareli, se opuso a ellas porque algunos de los temas que se estaban tratando en ahí, él ya los había abordado en su visita a Estados Unidos y De la Huerta asumió que el Presidente había sometido a la nación con esos Convenios. Obregón se limitó a decir que su “Gobierno no pasaría a la historia como no reconocido por los países civilizados del mundo y que no daría marcha atrás”²⁴⁷.

A esta versión de De la Huerta se le puede dar una visión diferente si se contempla que, como se hizo mención en el capítulo anterior, él estaba negociando en Washington la reanudación de las relaciones diplomáticas entre ambos países, mismas que fracasaron. Obregón, a consecuencia de haberle ocultado información y su desacato durante las negociaciones del Tratado Lamont-De la Huerta, no le contempló en las Conferencias de Bucareli que se estaban realizando en la Ciudad de México, De la Huerta al notar este alejamiento del círculo íntimo del Presidente, asumió que no sería el elegido para la sucesión presidencial en 1924 como había supuesto.

De la Huerta al presentar su renuncia el 22 de septiembre de 1923, Alberto Pani tomó la Secretaria de Hacienda, rindiendo una serie de informes en los que se demostraba que el país estaba en bancarrota y existía un desastre financiero a culpa del exsecretario, el Presidente Obregón condenó de manera energética el desempeño de De la Huerta durante su tiempo al frente de la Secretaria.

²⁴⁷ Serrano, Pablo. *Los Tratados de Bucareli y la Rebelión Delahuertista*. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México. Secretaria de Educación Pública. México. (2012). Pág. 29

Plutarco Elías Calles es asignado el candidato oficial para ser el sucesor de Obregón en las elecciones de 1924 y De la Huerta acepta ser el candidato a la presidencia por el Partido Cooperativista.

“El 7 de diciembre de 1923, en Veracruz se da a Conocer la Declaración Revolucionaria de Adolfo de la Huerta”²⁴⁸ en la que acusaba al Presidente Obregón de violar la soberanía del país en las elecciones de los Estados de San Luis Potosí, Coahuila, Zacatecas, Nuevo León y Michoacán, intervenir en el equilibrio de poderes en el Congreso de la Unión para imponer al candidato Calles.

“Aunque la rebelión tuvo que ver principalmente por intereses políticos internos que de relación política diplomática vinculada a las Conferencias de Bucareli y sus resultados,”²⁴⁹ se hizo mención de las mismas durante su rebelión, principalmente se acusaba al Presidente de obstaculizar la aplicación de la Constitución de 1917.

Con la ratificación del Senado mexicano de la Convención Especial de Reclamaciones y la Convención General de Reclamaciones en febrero de 1924, se deba por asentado el apoyo de Washington a Obregón y, por ende, el apoyo directo contra cualquier insubordinación en contra de él, porque eso era la esencia del Reconocimiento buscado por Obregón, el apoyo de Estados Unidos contra futuras revoluciones que alteraran el orden político interno y con esto, regresar a la etapa violenta en el país.

“La administración del Presidente Calvin Coolidge se reservó el derecho de vender armas a los rebeldes delahuertistas y únicamente se limitaba a la venta de armas al Gobierno Reconocido de Obregón, el 17 de enero y el 12 de marzo de 1924, Washington autorizo la venta de armas a México por 1 286 000 dólares.”²⁵⁰ Con esta venta, el Secretario de Estado Charles Hughes explicó que su Gobierno estaba cansado que en la “República del sur fuera determinada por la

²⁴⁸ *Ibidem*. Pág. 35

²⁴⁹ *Ibidem*. Pág. 36

²⁵⁰ Hall, Linda. (2000). op. cit. Pág. 298

violencia.”²⁵¹ Con el apoyo norteamericano en las costas de Veracruz y la venta de armas exclusivamente al Ejército mexicano, la Rebelión fue exterminada rápidamente.

“La rebelión de Adolfo De la Huerta fue el último movimiento violento que trato de desestabilizar al Gobierno de México,”²⁵² aunque sí representó un serio problema para el sonoreense, la estabilidad política le llegó a México después de más de una década de conflictos violentos y este había sido el propósito que el Presidente Obregón se planteó desde el principio de su Administración cuando tomó el poder en 1920.

²⁵¹ Idem.

²⁵² Ibídem. Pág. 305

Consideraciones finales.

En el Derecho Internacional Público, respecto a la figura del Reconocimiento de Gobierno, no existe una legislación que obligue a los Estados a otorgar el Reconocimiento a otro. Los Estados Unidos, ni en su Constitución, ni en cualquier otro objeto jurídico establecen que los Estados Unidos estén facultados para otorgar Reconocimiento de cualquier tipo a otra Nación o Gobierno, solo se limita a establecer que el Ejecutivo estará facultado para las cuestiones internacionales con aprobación del Senado.

Es necesario decir en este sentido que la figura del Reconocimiento ha formado parte de Estados Unidos desde su inicio como país con los padres fundadores y es únicamente una práctica utilizada por los Estados potencia como forma de presión hacia los Estados más débiles políticamente. Por tanto, es incorrecto suponer que el paso del tiempo ha reducido la importancia del Reconocimiento, singularmente desde que perdió el carácter constitutivo que pudo tener en algún momento, cuando ponía a un régimen en peligro de derrumbarse. La evolución política reciente aporta algunos ejemplos relevantes, en especial la práctica del “Reconocimiento coordinado en el ámbito de la Política Exterior y de Seguridad Común por los Estados miembros de la Unión Europea”²⁵³, o el “conflicto entre la República Popular China y los Estados Unidos sobre el estatuto de Taiwán, cuando a todas luces se trata de un Estado soberano que goza de los atributos que le otorga el Derecho internacional”²⁵⁴ y que busca una condición mayor entre las Naciones.

Contemplando que Estados Unidos no encontraba en el Derecho Internacional las justificaciones necesarias para convertirse en el país que tuviera la hegemonía en América, idearon políticas encaminadas a conseguir dicho objetivo y podemos observar que lo consiguieron.

²⁵³ Navarro Batista. *La práctica comunitaria sobre reconocimiento de Estados: nuevas tendencias*. Revista de Instituciones Europeas. Número 2. (1995). Pág. 475-507.

²⁵⁴ Delage. Fernando. (2000). *China y la democracia en Taiwán*. Revista Política Exterior, Número 75. Pág. 114-123.

Las políticas estadounidenses intervencionistas hacia América Latina revisadas en esta investigación nos dan una visión muy de cerca de los objetivos y métodos utilizados por Washington para asegurar su influencia financiera y política en el continente en aras de ser ellos, y no los europeos, quienes ejercieran sus intereses en términos de Poder sobre Latinoamérica durante las primeras dos décadas del siglo XX.

Para México el Reconocimiento de Washington a los gobiernos, en palabras de Pablo Serrano Álvarez “era necesario e indispensable,”²⁵⁵ porque significaría que México es un actor internacional responsable en su política interna y estable en materia financiera.

México necesitaba dejar atrás los años de dictadura, necesitaba reestructurar su sistema político de raíz y encontró en la Constitución de 1917 la salida adecuada. Rompió de tajo muchos privilegios que durante poco más de medio siglo se les había otorgado a los extranjeros y esto, por supuesto no era bien recibido por Washington que consideró esto como una afrenta para sus intereses, no solo porque afectaba económicamente a sus ciudadanos residentes en México, sino por interferir con sus planes de marcar el camino y el comportamiento de los países en América Latina, y por supuesto no lo iban a permitir.

Ya entrada la década de los años veinte, y superando la etapa violenta de la Revolución, valoramos que México necesitaba comenzar a pensar en la estabilidad y reestructuración del país. Esta tarea no era fácil, México debería centrarse en su sobrevivencia como Nación que en principios morales universales que los individuos pudieran condenar y el personaje que atacarían sin duda sería al máximo tomador de decisiones de la época, el Presidente Álvaro Obregón.

Se considera que en general, las Conferencias de Bucareli no fueron beneficiosas para el país, porque mermaban los principios de la Revolución y el poder de la Constitución de 1917. Diferentes autores las condenaban asegurando que con

²⁵⁵ Serrano, Pablo. *Los Tratados de Bucareli y la Rebelión Delahuertista*. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México. Secretaría de Educación Pública. México. (2012) Pág. 35

ellas México se convertía en un protectorado de Estados Unidos.²⁵⁶ Isidro Fabela menciona que un gobierno más enérgico y más digno se hubiera resistido a aceptar estas negociaciones.²⁵⁷ Las situaciones que deberíamos condenar de Obregón es el secretismo que llevo a cabo las negociaciones de Bucareli, que las Minutas de las reuniones previas a las Convenciones no fueron ratificadas por el Senado mexicano y su compromiso de retrasar la aplicación del Artículo 27 de la Constitución en beneficio de los extranjeros.

En cambio la idea de los autores que las defienden, porque aseguraban que se había evitado la caída del régimen de Obregón y con esto regresar a la etapa más agresiva de la Revolución, también creemos que las circunstancias del tiempo y lugar a las que el Presidente Obregón se enfrentó, tanto internas y externas, no fueron a su favor, como los arreglos del Presidente Warren Harding con los grandes empresarios petroleros y sin olvidar la presión de los banqueros del Comité Internacional por saldar la deuda externa mexicana; pero las decisiones tomadas por el Presidente Álvaro Obregón fueron racionales totalmente, porque actuó en razón de su Estado. Con la firma de las Convenciones de Reclamaciones Especial y General el Presidente Obregón, no solo se le daba el Reconocimiento de Washington y un nuevo empréstito internacional para reconstruir el país, él buscaba maximizar los beneficios a mediano plazo para México con la intención de minimizar riesgos al corto plazo.

Dicho lo anterior, se puede asegurar que nuestra hipótesis sobre si las Conferencias de Bucareli eran negociaciones necesarias para la Administración del Presidente Obregón se cumple, porque la obligación de reactivar la economía nacional y el comercio con los países europeos y principalmente Estados Unidos aquejaba a México y esto no se iba a llevar a cabo sino se arreglaban primero las peticiones con los empresarios americanos; por otra parte las presiones políticas internas como la amenaza constante de un nuevo golpe de Estado por grupos en

²⁵⁶ Rippy, Merrill. El Petróleo y la Revolución Mexicana. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. Visiones Ajenas. México. (2003) Pág. 59

²⁵⁷ Fabela, Isidro. Memorias de un Diplomático de la Revolución Mexicana y Puntos Principales de los Tratados de Bucareli. JUS, S.A. Comisión de Investigaciones Históricas de la Revolución Mexicana. México. (1981). Pág.162

contra del sonorenses ante la inestabilidad política y sin el respaldo de Washington, el gobierno de Álvaro Obregón debía actuar rápido para lograr el equilibrio que se planteó en el principio de su gestión al frente del Ejecutivo.

Pero el problema es aún más grave, haciendo alusión a Hans Morgenthau cuando en el primer principio del Realismo Político nos habla de aplicar la objetividad a los hechos suscitados y someterlos a la experiencia y no a los prejuicios morales, podemos notar como a lo largo del desarrollo histórico de México como Estado independiente, la clase política mexicana ha buscado el cobijo y aprobación de Washington para gobernar, o sea que hemos identificado una constante de las elites políticas mexicanas que se repite con cada administración que llega al poder en México.

Con el caso del ascenso de Álvaro Obregón no fue la excepción, él buscó en el Presidente Warren Harding el reconocimiento de su gobierno con la intención de darle el apoyo necesario para formar una alianza estratégica (venta exclusiva de armas y apoyo político) en contra de posibles futuros levantamientos en contra de su administración y esto es una consecuencia de la carencia de legitimidad que los gobernantes mexicanos tienen ante sus ciudadanos y las propias elites nacionales. Las elites en México buscan la legitimidad en el exterior a falta de unión entre ellas en razón del Estado y que por supuesto esto tiene un costo para el país, el utilizar los recursos naturales como moneda de cambio con las transnacionales ha llevado a México a depender del capital extranjero, como en el caso del Presidente Obregón para la reconstrucción de la infraestructura nacional, y de la creación de empleos mal remunerados, tareas que el Estado debería ser el proveedor de los ciudadanos.

Hablando de la misma constante de buscar el reconocimiento de la Casa Blanca a las elites mexicanas, en la actualidad sigue existiendo este comportamiento de buscar el cobijo y la aprobación de Washington, incluso con aún aspirantes a la Presidencia de los Estados Unidos.

Sin duda, existen muchas versiones de lo ocurrido y puntos de vista respecto al tema que abordamos en esta investigación, reconocemos que existen hechos que

no se desarrollaron en la presente tesis como cuál fue la postura de América Latina ante la implementación de las políticas intervencionistas de Washington en el continente, con cuantos más países de América Estados Unidos firmó tratados similares, cuáles fueron las consecuencias internas en Estados Unidos después de Bucareli, por qué Estados Unidos decide comprar el petróleo venezolano en los años siguientes a 1923, cuál fue la posición de De la Huerta una vez derrotado por el gobierno de México. El tema es extenso y sin duda, a pesar de ser un caso muy estudiado, siguen existiendo aún muchas preguntas.

Anexos.

Anexo 1: CONVENCIÓN ESPECIAL DE RECLAMACIONES

“Los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, deseosos de arreglar y ajustar amigablemente las reclamaciones provenientes de pérdidas o daños sufridos por ciudadanos americanos por actos revolucionarios dentro del período comprendido del 20 de noviembre de 1910 al 31 de mayo de 1920, inclusive, han resuelto celebrar una Convención con tal fin, y al efecto han nombrado como sus plenipotenciarios:

El Presidente de los Estados Unidos de América

Y

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Quienes después de haberse comunicado mutuamente sus respectivos plenos poderes encontrándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I

Todas las reclamaciones en contra de México hechas por ciudadanos de los Estados Unidos, ya sea corporaciones, compañías, asociaciones, sociedades o individuos particulares, por pérdidas o daños sufridos en sus personas o en sus propiedades durante las revoluciones o disturbios que existieron en México durante el período comprendido del 20 de noviembre de 1910 al 31 de mayo de 1920, inclusive, incluyendo pérdidas o daños sufridos por cualquier corporación, compañía, asociación o sociedad en las que los ciudadanos de los Estados Unidos tengan o hayan tenido un interés sustancial y bona fide, siempre que el reclamante americano presente a la Comisión que más adelante se menciona, una asignación hecha al mismo reclamante por la corporación, compañía, asociación o sociedad, de su parte proporcional de la pérdida o daño, y las cuales

reclamaciones hayan sido presentadas a los Estados Unidos para su interposición con México, así como cualquier otras reclamaciones semejantes que puedan ser presentadas dentro del plazo especificado más adelante, serán sometidas a una Comisión integrada por tres miembros.

Dicha Comisión quedará constituida como sigue: un miembro será nombrado por el Presidente de los Estados Unidos; otro por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; y el tercero, quien presidirá la Comisión, será acogido por acuerdo mutuo de los dos Gobiernos. Si los dos Gobiernos no se pusieron de acuerdo en la designación de dicho tercer miembro dentro de los dos meses siguientes al canje de ratificaciones de esta Convención, éste será entonces designado por el Presidente del Tribunal Permanente de Arbitraje de la Haya. En caso del fallecimiento, ausencia o incapacidad de cualquier miembro de la Comisión, o en caso de que cualquier uno de ellos omita obrar como tal o cese de hacerlo, se empleará para llenar la vacante al mismo método que se siguió para nombrarlo.

ARTICULO II

Los Comisionados así nombrados se reunirán en la Ciudad de México dentro de un plazo de seis meses después del canje de ratificaciones de esta Convención, y cada miembro de la Comisión, antes de comenzar sus labores, hará y suscribirá una declaración solemne que cuidadosa e imparcialmente examinará y decidirá, según su mejor saber y de acuerdo con los principios de justicia y de la equidad, todas las reclamaciones presentadas para su fallo, y dicha declaración deberá asentarse en el registro de actas de la Comisión.

El Gobierno Mexicano desea que las reclamaciones sean falladas de esa manera, porque México quiere que su responsabilidad no se fije según las reglas y principios generalmente aceptados de Derecho Internacional, sino que ex gratia se siente moralmente obligado a dar completa indemnización y conviene, por consiguiente, en que bastará que se apruebe que el daño o pérdida que se alega en cualquier caso fue sufrido y fue ocasionado por alguna de las causas enumeradas en el Artículo III de esta Convención .

La Comisión puede fijar el tiempo y lugar de sus juntas subsecuentes, según convenga, sujeta siempre a las instrucciones especiales de los dos Gobiernos.

ARTICULO III

Las reclamaciones de la Convención examinarán y decidirá si son surgidas durante las revoluciones y disturbios que surgieron en México durante período comprendido del 20 de noviembre de 1910 al 31 de mayo de 1920, inclusive, y que provinieron de cualquier acto de las siguientes fuerzas:

- (1) Por fuerzas de un Gobierno de jure o de facto.
- (2) Por fuerzas revolucionarias que hayan establecido el triunfo de su causa Gobiernos de jure o de facto, o por fuerzas revolucionarias contrarias a aquellas.
- (3) Por fuerzas procedentes de la desintegración de las mencionadas en el párrafo anterior, hasta el momento de establecer el Gobierno de jure emanado de una revolución determinada.
- (4) Por fuerzas federales que fueron disueltas.

Y

- (5) Por motines o tumultos o fuerzas insurrectas distintas a las mencionadas en las subdivisiones (2), (3) y (4) de este artículo, o por bandoleros, siempre que en cualquier caso se compruebe que las autoridades competentes omitieron tomar las medidas apropiadas para reprimir a los insurrectos, tumultos o bandoleros, o que los trataron con lenidad o fueron negligentes en otros respectos.

ARTICULO IV

En general, la Comisión adoptará como norma de sus actuaciones las reglas de procedimiento establecidas por la Comisión Mixta de Reclamaciones creada en la Convención de Reclamaciones entre los dos Gobiernos, firmada el 4 de julio de 1868, en cuanto dichas reglas no estén pugna con cualquiera de las disposiciones de esta Convención. La Comisión tendrá poder, sin embargo, por resolución de la mayoría de sus miembros, para establecer en sus actuaciones las otras reglas que

se estimen convenientes y necesarias, que no estén en pugna con cualquiera de las disposiciones de esta Convención.

Cada Gobierno podrá nombrar y designar agentes y abogados que quedarán autorizados para presentar a la Comisión, oralmente o por escrito, todos los argumentos que consideren oportunos, en pro o en contra de cualquier reclamación. Los agentes o abogados de cualquiera de los Gobiernos, podrán presentar a la Comisión cualquiera documentos, affidavits, interrogatorios o cualquier otra prueba que se desee en pro o en contra de alguna reclamación, y tendrán el derecho de examinar testigos, bajo juramento o protesta, ante la Comisión, de acuerdo con las reglas de procedimiento que la Comisión adoptará.

La decisión de la mayoría, de los miembros de la Comisión será la decisión de la Comisión.

El idioma en que se llevarán y registrarán las actuaciones será el español o el inglés.

ARTICULO V

La Comisión llevará un registro exacto de las reclamaciones y de los casos sometidos y minutas de sus actuaciones con sus fechas respectivas. Con tal fin, cada Gobierno podrá nombrar un Secretario; estos Secretarios actuarán conjuntamente como Secretarios de la Comisión y estarán sujetos a sus instrucciones. Cada Gobierno podrá también nombrar y emplear los Secretarios adscritos que sean necesarios. La Comisión podrá, igualmente, nombrar y emplear cualquier otra persona necesaria para que la ayuden en su desempeño de sus deberes.

ARTICULO VI

Como el Gobierno de México desea llegar a un arreglo equitativo de las reclamaciones de los ciudadanos de los Estados Unidos y concederles una compensación justa y adecuada por sus pérdidas o daños, el Gobierno Mexicano conviene que la Comisión no negara o rechazará reclamaciones alguna alegando la aplicación del principio general del Derecho Internacional, de que han de

agotarse los rendimientos legales como condición precedente a la validez o admisión de cualquiera reclamación.

ARTICULO VII

Todas las reclamaciones serán presentadas a la Comisión dentro de los dos años contados desde la fecha de su primera junta, a menos de que en algún caso se comprueba para la tardanza, razones satisfactorias para la mayoría de los miembros de la Comisión o en cualquiera de estos casos, el período para presentar la reclamación podrá ser prorrogado hasta por un plazo que no exceda de seis meses más.

La Comisión estará obligada a oír, examinar y decidir dentro de los cinco años siguientes a la fecha de su primera junta, todas las reclamaciones presentadas.

Cuatro meses después de la fecha de la primera junta de los Comisionados, y cada cuatro meses después, la Comisión habrá de rendir a cada Gobierno, un informe dando cuenta en detalle de sus trabajos hasta la fecha, incluyendo un estado de las reclamaciones presentadas, de las oídas y las decididas. La Comisión estará obligada a decidir cualquiera reclamación oída y examinada dentro de los seis meses siguientes a la terminación de la audiencia de tal reclamación y hacer constar un fallo.

ARTICULO VIII

Las Altas Partes Contratantes convienen en considerar como finales y concluyentes las decisiones de la Comisión que recaigan sobre una de las reclamaciones falladas, y dar pleno efecto a tales decisiones. Convienen además en considerar el resultado de las actuaciones de la Comisión como un arreglo pleno, perfecto y final de todas y cada una de tales reclamaciones contra el Gobierno Mexicano proveniente de cualquiera de las causas enumeradas en el Artículo III de esta Convención. Y convienen, además, en que cada una de tales reclamaciones, hayan sido o no presentadas o llevadas a conocimiento, hechas, propuestas o sometidas a dicha Comisión, deberán, a partir y después de la terminación de las actuaciones de la Comisión, ser consideradas y tratadas como

plenamente ajustadas, excluidas, y de allí en adelante inadmisibles, siempre que la reclamación presentada haya sido oída y fallada.

ARTICULO IX

La cantidad total adjudicada a los reclamantes será pagada en monedas de oro o su equivalente por el Gobierno de Mexicano al Gobierno de los Estados Unidos, en Washington.

ARTICULO X

Cada Gobierno pagará su propio Comisionado y erogará sus propios gastos. Los gastos de la Comisión, inclusive el sueldo del tercer Comisionado, se cubrirá por partes iguales por los dos Gobiernos.

ARTICULO XI

La presente Convención será ratificada por las Altas Partes Contratantes de acuerdo con sus respectivas Constituciones. Las ratificaciones de esta Convención serán canjeadas en la Ciudad de México tan pronto como sea practicable y la Convención empezará a surtir sus efectos en la fecha del canje de ratificaciones.

En testimonio de los cual, los plenipotenciarios respectivos firmaron esta convención y fijaron en ella su sello.

Anexo 2: CONVENCIÓN GENERAL DE RECLAMACIONES

Los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, deseando arreglar y ajustar amigablemente las reclamaciones de los ciudadanos de cada uno de los dos países en contra del otro desde la firma, el 4 de julio de 1868 de la Convención de Reclamaciones celebrada entre los dos países (sin incluir las reclamaciones por pérdidas o daños de los trastornos revolucionarios en México que constituyen la base de distinta y separada Convención), han resuelto celebrar una Convención con tal fin, y al efecto han nombrado como sus plenipotenciarios:

El Presidente de los Estados Unidos de América

Y

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Quienes, después de haberse comunicado mutuamente sus respectivos plenos poderes y encontrándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I

Todas las reclamaciones (exceptuando aquellas provenientes de actos incidentales a las recientes revoluciones) en contra de México, de ciudadanos de los Estados Unidos, ya sean corporaciones, compañías, asociaciones, sociedades o individuos particulares, por pérdidas o daños sufridos en sus personas o en sus propiedades, todas las reclamaciones en contra de los Estados Unidos de América, de ciudadanos mexicanos, ya sean corporaciones, compañías, asociaciones, sociedades o individuos particulares por pérdidas o daños sufridos en sus personas o en sus propiedades; todas las reclamaciones por pérdidas o daños sufridos por ciudadanos de cualquiera de los dos países en virtud de pérdidas o daños sufridos por alguna corporación, compañía, asociación o sociedad en que dichos ciudadanos tengan o hayan tenido un interés sustancial y

bona fide, siempre que el reclamante presente a la Comisión que más adelante se menciona , una asignación hecha al mismo reclamante por la corporación, compañía, asociación o sociedad, de su parte proporcional de la pérdida o daño sufrido; y todas las reclamaciones por pérdidas o daños provenientes de funcionarios u otras personas que obren por parte de cualquiera de los dos Gobiernos para su interposición con el otro desde la firma de la Convención de Reclamaciones celebrada entre los dos países el 4 de julio de 1868 y que han quedado pendientes de arreglo, así como cualquiera otras reclamaciones semejantes que puedan ser presentadas por cualquiera de los dos Gobiernos dentro del periodo especificado más adelante, serán sometidas a una Comisión integrada por tres miembros para su fallo, de acuerdo con los principios del Derecho Internacional, de la justicia y la equidad.

Dicha Comisión quedará constituida como sigue: un miembro será nombrado por el Presidente de los Estados Unidos; otro por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; y el tercero, quien presidirá la Comisión, será acogido por acuerdo mutuo de los dos Gobiernos. Si los dos Gobiernos no se pusieron de acuerdo en la designación de dicho tercer miembro dentro de los dos meses siguientes al canje de ratificaciones de esta Convención, éste será entonces designado por el Presidente del Tribunal Permanente de Arbitraje de la Haya. En caso del fallecimiento, ausencia o incapacidad de cualquier miembro de la Comisión, o en caso de que cualquier uno de ellos omita obrar como tal o cese de hacerlo, se empleará para llenar la vacante al mismo método que se siguió para nombrarlo.

ARTICULO II

Los Comisionados así nombrados se reunirán en Washington para organizarse, dentro de un plazo de seis meses del canje de las ratificaciones de esta Convención; y cada uno de los miembros de esta Convención, antes de comenzar sus labores, hará y suscribirá una declaración solemne de que cuidadosa e imparcialmente examinará y decidirá según su mejor saber, y de acuerdo con los principios del Derecho Internacional, de la justicia y de la equidad, todas las

reclamaciones presentadas para su fallo y dicha declaración deberá asentar en el registro de actas de la Comisión.

La Comisión puede fijar el tiempo y lugar de sus juntas subsecuentes, según convenga, sujeta siempre a las instrucciones especiales de los dos Gobiernos.

ARTICULO III

En general, la Comisión adoptará como norma de sus actuaciones las reglas de procedimiento establecidas por la Comisión Mixta de Reclamaciones creada en la Convención de Reclamaciones entre los dos Gobiernos, firmada el 4 de julio de 1868, en cuanto dichas reglas no estén pugna con cualquiera de las disposiciones de esta Convención. La Comisión tendrá poder, sin embargo, por resolución de la mayoría de sus miembros, para establecer en sus actuaciones las otras reglas que se estimen convenientes y necesarias, que no estén en pugna con cualquiera de las disposiciones de esta Convención.

Cada Gobierno podrá nombrar y designar agentes y abogados que quedarán autorizados para presentar a la Comisión, oralmente o por escrito, todos los argumentos que consideren oportunos, en pro o en contra de cualquier reclamación. Los agentes o abogados de cualquiera de los Gobiernos, podrán presentar a la Comisión cualquier documento, affidavits, interrogatorios o cualquier otra prueba que se desee en pro o en contra de alguna reclamación, y tendrán el derecho de examinar testigos, bajo juramento o protesta, ante la Comisión, de acuerdo con las reglas de procedimiento que la Comisión adoptará.

La decisión de la mayoría, de los miembros de la Comisión será la decisión de la Comisión.

El idioma en que se llevarán y registrarán las actuaciones será el inglés o el español.

ARTICULO IV

La Comisión llevará un registro exacto de las reclamaciones y de los casos sometidos y minutas de sus actuaciones con sus fechas respectivas. Con tal fin,

cada Gobierno podrá nombrar un Secretario; estos Secretarios actuarán conjuntamente como Secretarios de la Comisión y estarán sujetos a sus instrucciones. Cada Gobierno podrá también podrá nombrar y emplear los Secretarios adscritos que sean necesarios. La Comisión podrá, igualmente, nombrar y emplear cualquier otra persona necesaria para que la ayuden en su desempeño de sus deberes.

ARTICULO V

Las Altas Partes Contratantes, deseosas de efectuar un arreglo equitativo y que las reclamaciones de sus respectivos ciudadanos, y concederles mediante ello compensación justa y adecuada por sus pérdidas o daños, convienen que la Comisión no negará o rechazará ninguna reclamación alegando la aplicación del principio general de Derecho Internacional, de que han de agotarse los remedios legales como condición precedente a la validez o admisión de cualquier reclamación.

ARTICULO VI

Todas y cada una de tales reclamaciones por perdida o daño originadas antes de la firma de esta Convención, serán presentadas ante la Convención dentro del primer año de la fecha de su primera junta, a menos de que en algún caso, se comprueben para la tardanza, razones satisfactorias para la mayoría de los Comisionados y que, en cualquiera de estos casos, el periodo para presentar la reclamación podrá ser prorrogado hasta por un plazo que no exceda los seis meses.

La Comisión estará obligada a oír, examinar y decidir dentro de los cinco años siguientes a la fecha de su primera junta, todas las reclamaciones presentadas, salvo en los casos previstos en el Artículo VII.

Cuatro meses después de la fecha de la primera junta de los Comisionados, y cada cuatro meses después, la Comisión habrá de rendir a cada Gobierno, un informe dando cuenta en detalle de sus trabajos hasta la fecha, incluyendo un estado de las reclamaciones presentadas, de las oídas y falladas. La Comisión

estará obligada a decidir cualquiera reclamación oída y examinada dentro de los seis meses siguientes a la terminación de la audiencia de tal reclamación y hacer constar un fallo.

ARTICULO VII

Las Altas Partes Contratantes convienen en que cualquier reclamación por pérdida o daño que se originen después de la firma de esta convención, puede ser presentada a la Comisión por cualquiera de los Gobiernos, en cualquier tiempo durante el periodo señalado en el Artículo VI para la duración de la Comisión; y los dos Gobiernos convienen en que si presentarse a la Comisión alguna o alguna de las dichas reclamaciones antes de que terminen las labores de dicha Comisión, y no sean falladas de conformidad con lo establecido en el Artículo VI, los dos Gobiernos de común acuerdo prorrogarán en tiempo dentro del cual la Comisión pueda oír, examinar y fallar tal reclamación o reclamaciones así presentadas, por el plazo que pueda ser necesario para que la Comisión oiga, examine y decida la reclamación o reclamaciones.

ARTICULO VIII

Las Altas Partes Contratantes convienen en considerar como finales y concluyentes las decisiones de la Comisión que recaigan sobre una de las reclamaciones falladas, y dar pleno efecto a tales decisiones. Convienen además en considerar el resultado de las actuaciones de la Comisión como un arreglo pleno, perfecto y final de todas y cada una de tales reclamaciones en contra de cualquiera de los dos Gobiernos por pérdidas o daños sufridos antes del canje de ratificaciones de la presente Convención (exceptuando aquellas reclamaciones provenientes de trastornos revolucionarios y a las cuales se hace mención en el preámbulo de esta Convención) .Y convienen, además, en que cada una de tales reclamaciones, hayan sido o no presentadas o llevadas a conocimiento, hechas, propuestas o sometidas a dicha Comisión, deberán, a partir y después de la terminación de las actuaciones de la Comisión, ser consideradas y tratadas como

plenamente ajustadas, excluidas, y de allí en adelante inadmisibles, siempre que la reclamación presentada haya sido oída y fallada.

ARTICULO IX

La cantidad total adjudicada en todos los casos decididos, en favor de los ciudadanos de uno de los países, será deducida de la cantidad total adjudicada a los ciudadanos de uno de los países del otro país y el saldo será pagado en la Ciudad de México o en Washington, en moneda de oro o en su equivalente, al Gobierno del país en favor de cuyos ciudadanos se haya adjudicado la cantidad mayor.

En cualquier caso, la Comisión puede decidir que el Derecho Internacional, la justicia y la equidad requieren que una propiedad o un derecho sea restituido al reclamante, además de la cantidad que se le adjudique en cualquiera de tales casos por toda la pérdida o daño sufrido antes de la restitución. En cualquier caso, en que la Comisión así lo resuelva, la restitución de la propiedad o del derecho será hecha por el Gobierno afectado después de que tal decisión haya sido dictada, según se previene más adelante. La Comisión, no obstante, fijará al mismo tiempo el valor de la propiedad o del derecho cuya restitución se ha decretado y el Gobierno afectado tendrá la opción de pagar la cantidad así fijada después de la resolución, en vez de restituir la propiedad o el derecho al reclamante.

En el caso del que Gobierno afectado opte por pagar la cantidad fijada con valor de la propiedad o el derecho cuya restitución sea decretada, se conviene en que se dará el correspondiente aviso de la Comisión dentro de los treinta días siguientes a la resolución y que la cantidad fijada con valor de la propiedad o del derecho, será pagada inmediatamente. En defecto del pago inmediato, la propiedad o el derecho será restituido inmediatamente.

ARTICULO X

Cada Gobierno pagará su propio Comisionado y erogará sus propios gastos. Los gastos de la Comisión, inclusive el sueldo del tercer Comisionado, se cubrirá por partes iguales por los dos Gobiernos.

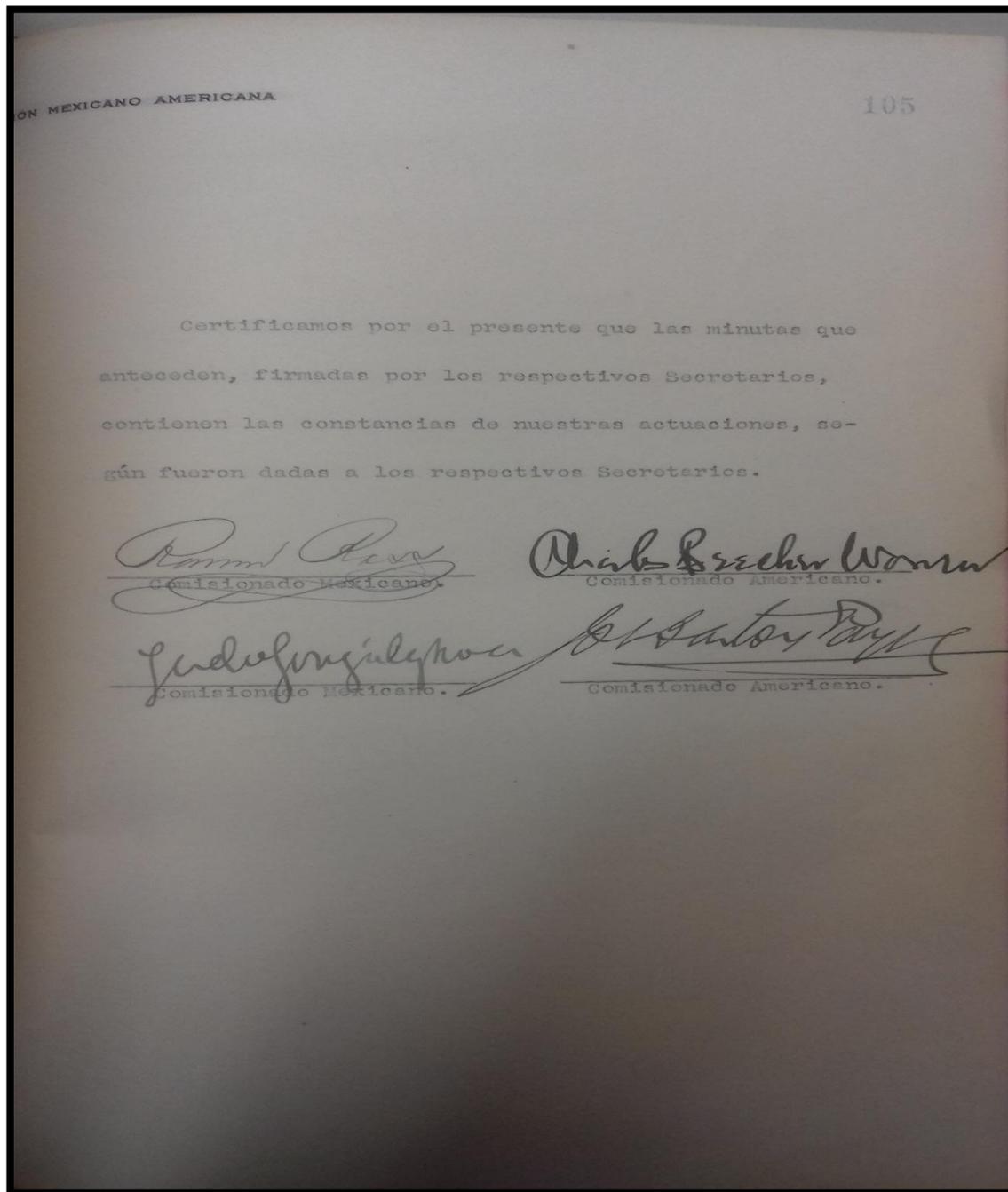
ARTICULO XI

La presente Convención será ratificada por las Altas Partes Contratantes de acuerdo con sus respectivas Constituciones. Las ratificaciones de esta Convención serán canjeadas en Washington tan pronto como sea practicable y la Convención empezará a surtir sus efectos en la fecha del canje de ratificaciones.

En testimonio de los cual, los plenipotenciarios respectivos firmaron esta convención y fijaron en ella su sello.”²⁵⁸

²⁵⁸ Archivo Histórico "Genaro Estrada" del Acervo Histórico Diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores. *Minutas de la Comisión Mexicano-Americana: Reunida en la Ciudad de México. Comisión Mexicano-Americano*. En Bóveda de Tratados C-3-3-X. Expediente VI/102.1(VI-73)/923/2. Pág. 104

Firmas en original de las Convenciones de Reclamaciones Especial y General.



Archivo Histórico "Genaro Estrada" del Acervo Histórico Diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Minutas de la Comisión Mexicano-Americana: Reunida en la Ciudad de México. Comisión Mexicano-Americana. En Bóveda de Tratados C-3-3-X. Expediente VII/102.1(VI-73)/923/2. Pág. 105

Anexo 3: Documento No. 1 Memorándum en castellano.

“Antecedentes:

Habla sobre la toma de poderes de ambos presidentes, iniciando por el del General Álvaro Obregón el 1° de diciembre de 1920 y el Presidente Harding que fue ratificado el 4 de marzo de 1921.

También de que el presidente interino De la Huerta se negó al Reconocimiento condicionado de Washington.

La actitud del Gobierno Norteamericano el 27 de mayo de 1921 propuso el Tratado de Amistad y Comercio (anexo1) entre ambos países con la finalidad de nulificar los artículos de la Constitución de 1917 a los ciudadanos norteamericanos.

La respuesta de México ante esto fue “NO ES POSIBLE, NI CONVENIENTE, NI NECESARIO FIRMAR UN TRATADO SEMEJANTE EN TALES CONDICIONES”

Cuando el Gobierno de México tuvo la necesidad de aclarar el objetivo de los nuevos impuestos que le cobraría a las empresas extranjeras lo expresaron de la siguiente manera:

“Esto no implica, de ningún modo, una política de aislamiento. México no es tan tonto para pensar que puede vivir o trabajar solo, ni tiene tal deseo; pero en el futuro reclamará una participación equitativa en su desarrollo. Invitaremos al capital extranjero y le haremos justicia, pero no le concederemos privilegios excesivos a costa de los derechos del pueblo”.

El gobierno mexicano también aclaró que los rumores de confiscación a empresas extranjeras, eran solamente rumores con la finalidad de desacreditar a la Constitución de 1917, porque “todos los derechos de propiedad privada adquiridos antes del primero de mayo de 1917, fecha en la que se promulgo la actual Constitución, serán respetados y protegidos”.

“El famoso artículo 27, una de cuyas clausulas declara propiedad de la nación los mantos petrolíferos del subsuelo, NO TENDRA EFECTO RETROACTIVO”.

Reanudación de servicio de pagos de deuda: Fueron suspendidos desde 1914, asunto ya solucionado con el Comité Internacional de Banqueros.

Comisión Mixta de Reclamaciones:

Es una actividad que el Derecho Internacional no lo expresa, un Estado no tiene la obligación de pagar daños causados por una guerra civil.

Aunque el Gobierno de los Estados Unidos, por el motivo que sea, haya impuesto esta Comisión, México no tiene la obligación de realizar los pagos correspondientes.

El que México se haya comprometido a realizar los pagos, puede ser visto como un acto de responsabilidad internacional de México o simplemente un acto de sumisión frente a Washington.

Contestación americana a las notas del 4 al 24 de mayo de 1922:

El gobierno de Harding reconoce el esfuerzo de la administración de Obregón por llegar a un Tratado con el Comité Internacional de Banqueros, representados por Lamont, por llegar a una solución de la problemática, resaltando que les gustaría su aprobación del Presidente Obregón, así como del Congreso de la Unión para su ratificación.

Estado actual de la situación:

Las situaciones a resolver en la relación México y Estados Unidos en ese momento eran, la situación de la deuda externa, ya solucionada en New York, y la ratificación de ambos Estados, así como su pleno cumplimiento. La segunda cuestión será sobre las negociaciones empezadas por el Secretario de Hacienda, Adolfo De la Huerta en New York, con los empresarios petroleros norteamericanos en sentido de la continuidad de la explotación del subsuelo mexicano y una protección especial a los estadounidenses una vez que se emitiría la Ley Orgánica del Artículo 27 constitucional.

El tercer punto es sobre la protección a propiedades y sus derechos adquiridos legalmente por ciudadanos norteamericanos en territorio mexicano antes de la

promulgación de la Constitución de 1917, así como también la aplicación de la retroactividad de la ley.

En ese sentido, la cancillería mexicana explica que solo hay dos casos en los que se puede dar la RETROACTIVIDAD, en primer lugar “que obre sobre el pasado y lo mude” y “que lesione derechos adquiridos bajo el amparo de otras leyes anteriores”.

El artículo 27 y su párrafo cuarto de la Constitución actual no es considerado retroactivo, ni por su letra ni por su espíritu porque en ningún momento vulnera derechos adquiridos.

No por su espíritu, porque es congruente con los otros artículos de la misma Constitución, como el artículo 14 en donde se menciona la retroactividad y no por su letra porque no contiene el mandato expreso en el sentido de la retroactividad, ni se impone necesariamente en su redacción.

Con estas premisas, es necesario examinar si el párrafo cuarto del artículo 27 de la Constitución actual, que nacionaliza, entre otras sustancias, el petróleo y todos los carburos de hidrogeno sólidos, líquidos y gaseosos, es o no retroactivo. Es esencial fijar bien los términos de ese párrafo cuarto porque si es retroactivo, deberán aplicarse también retroactivamente los decretos impugnados que en él se apoyan, sin que obsten al artículo 14 de la actual Constitución, y si no tiene ese carácter de retroactividad, entonces, esos decretos son contrarios a dicho texto constitucional, y caen como dictados por el legislador común, bajo el imperio del mencionado artículo 14 constitucional.

El artículo 27 de la constitución no es considerado retroactivo, porque no lesiona derechos anteriores, legítimamente adquiridos. Este precepto establece la nacionalización del petróleo y sus derivados, pero respetando los derechos anteriores, legítimamente adquiridos antes del 1° de mayo de 1917.

Aclarado este punto, lo siguiente a tratar es como se darían las indemnizaciones de las tierras expropiadas. Durante la administración del General Díaz se dio beneficios agrarios a “los pocos de arriba a costa de los muchos de abajo”.²⁵⁹

²⁵⁹ Archivo Histórico "Genaro Estrada" del Acervo Histórico Diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores. *El problema Internacional Mexicano-Americano. Documento No. 1 Memorandum en castellano e inglés*. Documentos varios, leyes, bovos etc. Legajo III/311.2(72:73)/1. Número en Bóveda de Tratados C-3-324(11).

Fotografía de los Comisionados.

(John Barton Payne, Fernando Gonzales Roa, Charles Beecher Warren y Ramón Ross.)



*Fotografía de los representantes ante las Conferencias México-Americanas.
Departamento Diplomático. 1923. Reconocimiento de Gobierno (Negociaciones).
Expediente. III/311.2(72:73)/1 legajo 11. Archivo Histórico "Genaro Estrada" del Acervo
Histórico Diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores.*

Anexo 4: Artículos de la Constitución Política Mexicana de 1917.

“ARTÍCULO 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 27.- La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual, ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Esta no podrá ser expropiada sino por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad; para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los pueblos, rancherías y comunidades que carezcan de tierras y aguas, o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad. Por tanto, se

confirman las dotaciones de terrenos que se hayan hecho hasta ahora de conformidad con el Decreto de 6 de enero de 1915. La adquisición de las propiedades particulares necesarias para conseguir los objetos antes expresados, se considerará de utilidad pública.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los minerales o substancias que, en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas. Los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los fosfatos susceptibles de ser utilizados como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos.

Son también propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional; las de las lagunas y esteros de las playas; las de los lagos interiores de formación natural, que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos principales o arroyos afluentes desde el punto en que brota la primera agua permanente hasta su desembocadura, ya sea que corran al mar o que crucen dos o más Estados; las de las corrientes intermitentes que atraviesen dos o más Estados en su rama principal; las aguas de los ríos, arroyos o barrancos, cuando sirvan de límite al territorio nacional o al de los Estados; las aguas que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fije la ley. Cualquiera otra corriente de agua no incluida en la enumeración anterior, se considerará como parte integrante de la propiedad privada que atraviese; pero el aprovechamiento de las aguas, cuando su curso pase de una finca a otra, se considerará como de utilidad pública y quedará sujeta a las disposiciones que dicten los Estados.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible, y sólo podrán hacerse concesiones por el Gobierno Federal a los particulares o sociedades civiles o comerciales constituidas conforme a las leyes mexicanas, con la condición de que se establezcan trabajos regulares para la explotación de los elementos de que se trata, y se cumpla con los requisitos que prevengan las leyes.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I.— Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas, tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras y de 50 en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

II.— Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán en ningún caso tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieren actualmente, por sí o por interpósita persona entrarán al dominio de la Nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los obispados, casas curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza

de un culto religioso, pasarán desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la Nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación.

III.— Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir, tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de diez años. En ningún caso, las instituciones de esta índole, podrán estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas, ni de ministros de los cultos o de sus asimilados, aunque éstos o aquéllos no estuvieren en ejercicio.

IV.— Las sociedades comerciales, por acciones, no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquiera industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados, y que el Ejecutivo de la Unión, o de los Estados, fijará en cada caso.

V.— Los Bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo.

VI.— Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les haya restituido o restituyeren, conforme a la ley

de 6 de enero de 1915; entretanto la ley determina la manera de hacer el repartimiento únicamente de las tierras.

VII.— Fuera de las corporaciones a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI, ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí, bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución. Los Estados, el Distrito Federal y los Territorios, lo mismo que los Municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos. Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública, la ocupación de la propiedad privada; y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa, hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure, en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito, por haber pagado sus contribuciones con esta base, aumentándolo con un diez por ciento. El exceso de valor que haya tenido la propiedad particular por las mejoras que se le hubieren hecho con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial, y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas. Se declaran nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones de deslinde, concesión, composición, sentencia, transacción, enajenación o remate que hayan privado total o parcialmente de sus tierras, bosques y aguas, a los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que existan todavía, desde la ley de 25 de junio de 1856; y del mismo modo serán nulas todas las disposiciones, resoluciones y operaciones que tengan lugar en lo sucesivo y produzcan iguales efectos. En consecuencia, todas las tierras, bosques y aguas de que hayan sido privadas las corporaciones referidas, serán restituidos a éstas con arreglo al Decreto de 6 de enero de 1915, que continuará en vigor como ley constitucional. En el caso de que, con arreglo a dicho Decreto, no

procediere, por vía de restitución, la adjudicación de tierras que hubiere solicitado alguna de las corporaciones mencionadas, se le dejarán aquéllas en calidad de dotación sin que en ningún caso deje de asignársele las que necesitare. Se exceptúan de la nulidad antes referida, únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos a virtud de la citada ley de 25 de junio de 1856 o poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años, cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas. El exceso sobre una superficie deberá ser vuelto a la comunidad, indemnizando su valor al propietario. Todas las leyes de restitución que por virtud de este precepto se decreten, serán de inmediata ejecución por la autoridad administrativa. Sólo los miembros de la comunidad tendrán derecho a los terrenos de repartimiento y serán inalienables los derechos sobre los mismos terrenos mientras permanezcan indivisos, así como los de propiedad, cuando se haya hecho el fraccionamiento. El ejercicio de las acciones que correspondan a la Nación, por virtud de las disposiciones del presente artículo se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los Tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras y de aguas de que se trate, y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes de que se dicte sentencia ejecutoriada. Durante el próximo período constitucional, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes para llevar a cabo el fraccionamiento de las grandes propiedades, conforme a las bases siguientes:

- a) En cada Estado y Territorio se fijará la extensión máxima de tierra de que puede ser dueño un sólo individuo o sociedad legalmente constituida.
- b) El excedente de la extensión fijada deberá ser fraccionado por el propietario en el plazo que señalen las leyes locales; y las fracciones serán puestas a la venta en las condiciones que aprueben los gobiernos de acuerdo con las mismas leyes.
- c) Si el propietario se negare a hacer el fraccionamiento, se llevará éste a cabo por el Gobierno local, mediante la expropiación.

d) El valor de las fracciones será pagado por anualidades que amorticen capital y réditos en un plazo no menor de veinte años, durante el cual el adquirente no podrá enajenar aquéllas. El tipo de interés no excederá del cinco por ciento anual.

e) El propietario estará obligado a recibir bonos de una deuda especial para garantizar el pago de la propiedad expropiada. Con este objeto el Congreso de la Unión expedirá una ley facultando a los Estados para crear su deuda agraria.

f) Las leyes locales organizarán el patrimonio de la familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable, no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno. Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechos por los Gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o sociedad, y se le faculta al Ejecutivo de la Unión, para declararlos nulos, cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.”²⁶⁰

²⁶⁰ Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. *Texto original de la Constitución de 1917 y de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 5 de febrero de 1917 al 1o. de junio de 2009*. [En línea]. [Consultado el 26 de septiembre de 2017]. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2802/8.pdf>

Anexo 5: Convenios de Ciudad Juárez.

“Periódico Oficial del Gobierno Provisional de los Estados Unidos Mexicanos, en Ciudad Juárez, Chihuahua, A 25 de mayo de 1911. Tomo I, numero 2:

DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN.

El Presidente provisional se ha servido a comunicarme lo siguiente:

Con objeto de alcanzar un breve tiempo en toda la Republica una paz definitiva mientras el gobierno emanado de la Revolución se va haciendo cargo de los distintos ramos de la Administración Publica, se ha firmado un pacto de cesación de hostilidades en todo el territorio nacional, entre los comisionados de paz que fueron nombrados por esta Gobierno Provisional y el comisionado del general Díaz. Dicho pacto es del tenor siguiente:

En Ciudad Juárez, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos once, reunidos en el edificio de la Aduana Fronteriza, los señores licenciado don Francisco S. Carbajal, representante del Gobierno del señor general don Porfirio Díaz: doctor Francisco Vázquez Gómez, don Francisco I. Madero, y licenciado don José María Pino Suárez, como representantes los tres últimos de la Revolución, para tratar sobre el modo de hacer cesar las hostilidades en todo el territorio nacional y considerando:

- 1.- Que el señor general Porfirio Díaz ha manifestado su resolución de renunciar a la Presidencia de la República, antes de que termine el mes en curso;
- 2.- Que se tiene noticias fidedignas de que el señor Ramón Corral renunciará igualmente a la vicepresidencia de la república dentro del mismo plazo;
- 3.- Que, por ministerio de ley, el señor licenciado don Francisco León de la Barra, actual Secretario de Relaciones Exteriores, del Gobierno del señor general Díaz, se encargará interinamente del poder ejecutivo de la nación y convocará a elecciones generales dentro de los términos de la Constitución;

4.- Que el nuevo gobierno estudiará las condiciones de la opinión pública en la actualidad, para satisfacerlas en cada estado dentro del orden constitucional y acordará lo conducente a las indemnizaciones de los perjuicios causados DIRECTAMENTE por la Revolución.

Las dos partes representadas en esta conferencia, por las anteriores consideraciones han acordado formalizar el presente convenio:

CONVENIO:

Único. Desde hoy cesarán en todo el territorio de la República las hostilidades que han existido entre las fuerzas del gobierno del general Díaz y las de la revolución; debiendo éstas ser licenciadas a medida que en cada estado se vayan dando los pasos necesarios para restablecer y garantizar la paz y el orden públicos.

Transitorio. Se procederá desde luego a la reconstrucción o reparación de las vías telegráficas y ferrocarrileras que hoy se encuentran interrumpidas.

El presente convenio se firma por duplicado.

Firmados:

Francisco S. Carvajal

Francisco Vázquez Gómez

Francisco Madero

José María Pino Suárez.²⁶¹

²⁶¹ Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. *Texto original de la Convención de Ciudad Juárez*. [En línea]. [Consultado el 26 de septiembre de 2017]. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2883/4.pdf>

Bibliografía Consultada:

- A.H. Lewis. A compilation of the Messages and Speeches of the Theodore Roosevelt. Bureau of National Literature and Art. Vol 2. Washington D.C. (1906).
- Alessio, Miguel. Historia política de la Revolución Mexicana. El Colegio de México, A.C. México. (2008).
- Arellano, Carlos. Primer Curso de Derecho Internacional Público. Porrúa. 7ª Edición. México (2009).
- Beteta, Ramón. Mexico's Foreign Relations en Annales of the American Academy of Political and Social. Sage Publications, Inc. Vol 208. México. (1940).
- Blumenkron, Gabriela. La Doctrina del Reconocimiento en la teoría y en la práctica de los Estados. México. (1954).
- Baldrige, Donald. Mexican Petroleum and United States-Mexican Relations 1919-1923. Garland. Estados Unidos. (1987).
- Brown, Jonathan C. Why Foreign Oil Companies Shifted Their Productions from Mexico to Venezuela during 1920's. Núm. 90. American History Review. Estados Unidos. (1985).
- Calero, Manuel. Un decenio de política mexicana. Conaculta. México. (1920).
- Colmex-Senado de la República. Planes de la nación mexicana. Libro sexto 1857-1910. El Colegio de México/Senado de la República. México. (1987).
- Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, 14ª Edición, Editorial Espasa Calpe, S.A. Madrid, (1970).
- Doak, Bishop. (1982). United States Practice Concerning the Recognition of Foreign Judgments. The International Lawyer. Vol 16. Numero 3. American Bar Associations. Pág. 425-442.

- Enriquez, Ernesto. Problemas Internacionales: Reclamaciones y Petróleo. Panamericanismo y Derecho Internacional. Cuadernos de Política. Número 3. México. (1942).
- Esquivel, Toribio. México y los Estados Unidos ante el Derecho Internacional. Secretaria de Relaciones Exteriores. Archivo Histórico y Diplomático. México. (1985).
- Fabela, Isidro. Memorias de un Diplomático de la Revolución Mexicana y Puntos Principales de los Tratados de Bucareli. JUS, S.A. Comisión de Investigaciones Históricas de la Revolución Mexicana. México. (1981).
- Fenwick, Charles. Derecho Internacional Público. Bibliográfica Omeba. Buenos Aires. (1963).
- Freedman, Robert. The United States and Cuba: Business and Diplomacy, 1917-1960. Literary Licensing. Estados Unidos (2012).
- Gamarra, Y. & Fernández, C. Los Orígenes del Derecho Internacional Contemporáneo. Estudios Conmemorativos del Centenario de la Primera Guerra Mundial. Instituto Fernando el Católico. España. (2015).
- García, Antonio. (1987). Legislación Electoral Mexicana 1812- 1977. Recopilación y estudio. Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral. México.
- Gil, Federico. Latinoamérica y Estados Unidos: Dominio, Cooperación y Conflicto. Editoriales Tecnos. Madrid. (1975).
- Gobierno de México & Standard Oil Company. The True Facts about the Expropriation of the Oil Companies Properties in Mexico. Talleres Gráficos de la Nación. México (1940).
- Gutiérrez, E. & Calvo, C. "Resolución del 23 de abril de 1936". Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Textos de Derecho Internacional Público. Tecnos. Madrid. (1986).

- Hall, Linda. Bancos, Política y Petróleo: Estados Unidos y el México Post revolucionario (1917-1924). Colección Regiones, Editorial Conaculta. México. (2000).
- Hall, Linda. Álvaro Obregón: Power and Revolution in Mexico 1911-1920. Texas A&M University Press. Estados Unidos. (1981).
- Hermila Galindo. La Doctrina Carranza y el Acercamiento Indolantino. México. (1919).
- Josephus Daniels. Shirts Seeleve Diplomat: Ambassador to Mexico 1933-1942. Chapel Hill: University of North Caroline Press. Estados Unidos. (1943). Pág. 213.
- Katz, Friedrich .The Secret War in Mexico: Europe, the United States, and the Mexican Revolution Paperback. (1984) Pág. 529-530.
- Kelsen, Hans. Principios de Derecho Internacional Público. 1° Edición, Comares. Madrid. (2013).
- Knight, Alan. U.S. Mexican Relations, 1910-1940: An Interpretation. Center for Us-Mexican Studie. Estados Unidos. (1988). Pág. 78-79.
- Kryzanek, Michael. Las Estrategias Políticas de los Estados Unidos en América Latina. GEL. New York. (1985).
- L.A Podestá Costa & Ruda, José. Derecho Internacional Público. Tipografía Editora Argentina (TEA). Buenos Aires. (1979).
- López Portillo & Weber. El petróleo de México: su importancia y sus problemas. Fondo de Cultura Económica. México. (1975).
- Matute, Álvaro. Historia de la Revolución Mexicana 1917-1924: Las dificultades del nuevo Estado. Colegio de México, 1° Edición. México. (1995).

- Meyer, Lorenzo. México y los Estados Unidos en el conflicto petrolero (1917-1940). El Colegio de México. México. (1972).
- Morgenthau, Hans. Política entre las Naciones. Grupo Editor Latinoamericano. 1° Edición, Argentina, (1986). 1° Edición en inglés (1948).
- Ordoñez, Latife. Historia Política de América Latina: Crónica de un Desencuentro. 3° Edición. UNAM. Fes Aragón. México. (2012).
- Pani, Alberto. La Política Hacendaria y la Revolución. Secretaría de Hacienda, Editorial Cultura. México. (1926).
- Pérez De los Reyes, Marco Antonio. Historia del Derecho Mexicano. Colección de textos jurídicos universitarios. 2ª Edición. México: Oxford University. (2007).
- Pérez, Luis. Reconocimiento, Interés Económico y la República Española. Anales de la Facultad de Derecho, Universidad de la Laguna. (2002).
- Rippy, Merrill. El Petróleo y la Revolución Mexicana. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. Visiones Ajenas. México. (2003).
- Rousseau, Charles. Derecho Internacional Público. Ediciones Ariel. 3ª Edición. Barcelona. (1966).
- Seara, Modesto. Derecho Internacional Público. Universidad de California, Porrúa. México. (1983).
- Seara, Modesto. La Paz Precaria de Versalles a Danzig. Porrúa 2ª Edición. México. (1980).
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. The True Facts about the Expropriation of the Oil Companies Properties in Mexico, México. Talleres Gráficos de la Nación. México. (1940).
- Sepúlveda, Cesar. Derecho Internacional. Porrúa. México (2009).

- Sepúlveda, Cesar. Teoría y práctica del Reconocimiento Internacional de Gobiernos. Ediciones de la Facultad de Derecho, U.N.A.M. México. (1954).
- Skocpol, Theda. States and Social Revolutions: A comparative analysis of France, Russia and China. Cambridge University Press, Primera publicación. Estados Unidos. (1979).
- Sierra, Manuel. Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa, 3ª Edición. México. (1959).
- Stephen Kane. (1975). Businessmen and Foreign Policy: The Recognition of Mexico 1920-1923. Political Science Quarterly Vol. 90. Numero 2. The Academy of Political Science. Pág. 293-313.
- Sorensen, Max. Manual de Derecho Internacional Público. Fondo de Cultura Económica. México. (1973).
- Thomas J. Knock. To end all wars: Woodrow Wilson and the quest for a new world order. Estados Unidos. Pág. 24-27, 116-118.
- Tuchen, Lesta Van Der Wert. The Oil Expropriation Controversy in United States-Mexican Relations, 1917-1942. Ann Arbor: University Microfilms. Estados Unidos. (1972).
- Walling, William. The Mexican Question Mexico and American-Mexican under Calles-Obregon. Robins Prees. Estados Unidos. (1927).
- Vazquez & Meyer. The United States and Mexico. The United States in the World: Foreign Perspectives. (1987). Pág. 124.
- Yergin, Daniel. The prize: the heroic quest for oil, Money, and Power. Simon & Schuster. Estados Unidos. (1990).
- Zorrilla, Luis. Historia de las Relaciones entre México y los Estados Unidos de América. Porrúa Tomo II. México. (1966).

Hemerografía.

- Anderson. Recognition of Russia. American Journal of International Law. Vol. 28, (1934). Pág. 90-97.
- Archivo Histórico "Genaro Estrada" del Acervo Histórico Diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Nota del Departamento de Estado a la Secretaria de Relaciones Exteriores. Conferencia entre México y los Estados Unidos. Reclamaciones. Fechas convenidas en la prensa. Legajo III/342.3 (72:73). Expedientes 1-4.
- Archivo General de la Nación. Nota del periódico New York World. Legajo 812.6363/1171.
- Archivo General de la Nación. Actas del Segundo Encuentro Obregón y Lamont. 3 de septiembre Legajo. 1921. 812.6363/1231. Expediente 1.
- Boletín Oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Estados Unidos Mexicanos), Número 9, (1930), Pág. 9.
- Carta de Wilson a Sir William Tyrrell, 13 de noviembre de 1913. R.S, Baker. Woodrow Life and Letter. Garden City New York. (1931).
- Carta de E.L. Doheny a Franklin k Lane, 10 de noviembre de 1919. Albert Bacon Fall Archive, Huntington Library, Caja 61, Expediente 4.
- Carta de H Forest Bain a Albert B Fall, 22 de septiembre 1922, anexo 93067, Albert Bacon Fall Archive, Huntington Library, Caja 61, Expediente 4
- Freidel, Frank. Los Estados Unidos en el siglo XX. Navarro, Vol I. México. (1964) Pág. 340.
- Informes de Mexican Petroleum Company Ltd. De Delaware y Subsidiarias Annual Report, 1920. Albert Bacon Fall Archive, Huntington Library, Caja 60, Expediente 40

- Jessup, Philip. The Estrada Doctrine. *American Journal of International Law*. Vol. 25. (1931). Pág. 719-723.
- National Archives Record Group. U.S. Military Intelligence Reports. *Memorandum para el Jefe de Personal: Activities in Mexico of Coronel A. Ryan U.S. Army. Retired 26 de diciembre de 1923*, Mexico. Legajo 1919-1941. 165.
- *Revista Foreign Relations*. (1923). Carta de Hughes a Summerlin, 7 de marzo de 1923. Pág. 522.

Mesografía.

- Brown. The recognition of new States and new Governments. American Journal of International Law. Vol. 30, (1936). Pág. 689-694. [En línea] [Consultado el 28 de junio de 2016] Disponible en: <http://www.jstor.org/journal/amerjintelaw>
- Castro, Pedro. (1997). *El convenio De la Huerta-Lamont de 1922: La diplomacia financiera como arma de la revolución*. Revista Economía, Teoría y Práctica. Nueva Época. Número 7. Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa. [En línea]. [Consultado el 11 de febrero de 2017]. Disponible en: <https://www.azc.uam.mx/publicaciones/etp/num7/a4.htm>
- Clarence, Berdah. (1920). The Power of Recognition. The American Journal of International Law, Vol. 14, No. 4. American Society of International Law. [En línea] [Consultado el 28 de junio de 2016] Disponible en: <http://www.jstor.org/stable/2187872>
- Córdova, Luis. Apuntes sobre el Reconocimiento de Estados y de Gobiernos. (2008). [En línea] [Consultado el 9 de enero de 2017] Disponible en: http://cordovaluis.org/blog/wp-content/uploads/2008/10/apuntes-sobre-el-reconocimiento-de-estados-y-de-gobiernos_lca.pdf
- Corwin, Edwards. *The President's Control of Foreign Relations*. (1917). Pág. 71. [En línea] [Consultado el 3 de enero de 2017] Disponible en: <file:///C:/Users/Edgar/Downloads/The.Presidents.Control.of.Foreign.Relations.39072008279113.pdf>
- Crandall, Treaties: Their Making and Enforcement. 2ª Edición. (2007). Pág. 75-76. [En línea] [Consultado el 15 de diciembre de 2016] Disponible en: <http://scholarship.law.cornell.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1110&context=cilpp>
- Fenwick, Charles .*The recognition of new Governments Institued by force*. American Journal of International Law. Vol. 38. (1944), Pág. 449-450. [En línea] [Consultado el 28 de junio de 2016] Disponible en: https://www.jstor.org/stable/2189132?seq=1#page_scan_tab_contents

- Frederick J. The Origin of Genet's Projected Attack on Louisiana and the Florida. *The American Historical Review*. Vol. 3, Número 4. (1898). Pág. 650-671. [En línea] [Consultado el 28 de junio de 2016] Disponible en: https://www.jstor.org/stable/1834142?seq=1#page_scan_tab_contents
- Ley Orgánica: es aquella que se requiere constitucionalmente para regular ciertas materias. Se opone o se distingue de la ley ordinaria en el nivel de competencias. Habitualmente, para la aprobación de leyes orgánicas son necesarios requisitos extraordinarios como por ejemplo, mayoría absoluta o cualificada. [En línea]. [Consultado el 13 de septiembre de 2017]. Disponible en: <http://www.gobiernolocal.gob.ar>
- Moore, John. *Digest of International Law*, I, 72. Publicado en Washington: Govt. print. off. En la colección de University of California Libraries (1906) [En línea] [Consultado el 09 de febrero de 2017] Disponible en: <https://archive.org/details/digestofinternat06mooriala>
- Página Oficial de la Cámara de Diputados. *Informes rendidos por el General Álvaro Obregón, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante el Honorable Congreso de la Unión en el periodo de 1921-1924 y contestaciones de los ciudadanos en el mismo periodo*. México. (2006) Pág. 23 [En línea]. [Consultado el 17 de septiembre de 2017]. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/re/RE-ISS-09-06-03.pdf>
- Perez, Luis, *Cuba and the United States: Ties of singular intimacy*. Lester Langley. University of Georgia Press. Tercera Edición. Estados Unidos. (2003). Pág. 152. [En línea]. [Consultado el 25 de junio de 2017]. Disponible en: <http://www.jstor.org/stable/j.ctt46ng92>